



15

**Colección del Colegio de Abogados
Procesalistas Latinoamericanos**

LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES: UNA MIRADA INTEGRAL HACIA EL RESPETO Y LA DIGNIDAD

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO



Editorial Primera Instancia

**LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS
MAYORES: UNA MIRADA
INTEGRAL HACIA EL RESPETO Y LA
DIGNIDAD**

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO

Director científico

LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES: UNA MIRADA INTEGRAL HACIA EL RESPETO Y LA DIGNIDAD

15

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
GISELA JANETTE SEGURA GARCÍA
JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA
MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
NUCCIA SEMINARIO HURTADO
ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ



Editorial
Primera Instancia

2025

EDITORES

© ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
EDITORIAL PRIMERA INSTANCIA
COLEGIO DE ABOGADOS PROCESALISTAS LATINOAMERICANOS

ASISTENTES EDITORIALES

Omar Martínez Hernández
Neidaly Espinosa Sánchez

Título: *Los derechos de los adultos mayores: Una mirada integral hacia el respeto y la dignidad*

Volumen 15
Primera edición, 2025
DEWEY 340
THEMA LBBR1

Editorial Primera Instancia
Calle Selva 35 402
Periférico Avenida del Imán
Insurgentes Cuicuilco C. P. 04530
Coyoacán Cdmx.
Teléfono: +52 (961)6142659
Móvil: (+52) 961 1775659
E-mail: primerainstancia@outlook.com

AUTORES

© ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
© GISELA JANETTE SEGURA GARCÍA
© JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA
© MANUEL BERMÚDEZ TAPIA
© MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
© NUCCIA SEMINARIO HURTADO
© ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ

ISBN: 978-607-29-5251-5

Este libro ha sido evaluado con un procedimiento de doble *ciego-blind per reviewed*.

Esta obra y sus características gráficas son propiedad de *EDITORIAL PRIMERA INSTANCIA*. Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema electrónico, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin la autorización previa y por escrito de los titulares de *copyright*.

IMPRESO EN MÉXICO- PRINTED IN MEXICO
2025

COMITÉ CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

Dr. Juan Marcelino González Garcete

Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Dr. Patricio Marianello

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Pablo Darío Villalba Bernié

Universidad Católica de Encarnación, Paraguay

Dr. René Moreno Alfonso

Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro

Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

El libro *Los derechos de los adultos mayores: Una mirada integral hacia el respeto y la dignidad* está integrado por textos jurídicos, que cumplen con los criterios de calidad, para ser publicado, los capítulos que lo construyen son inéditos, con la finalidad de mantener un nivel de exigencia científica, se verifica que el proceso de revisión de cada uno de los capítulos del libro en comento, sea realizado bajo el principio de revisión arbitral por pares a doble ciego por un Comité Científico de Investigadores Nacionales e Internacionales, externos a la Editorial Primera Instancia.

Bajo los siguientes criterios:

- I. Importancia o relevancia del tema
- II. Claridad del enfoque temático
- III. Relación con la literatura existente
- IV. Datos metodológicos de investigación
- V. Uso de teoría
- VI. Marco teórico
- VII. Calidad crítica/Calidad argumental
- VIII. Claridad de las conclusiones
- IX. Aportación o propuesta a la disciplina

Participaron en el proceso de arbitraje de la obra destacados investigadores científicos de la Universidad Nacional de Asunción Paraguay. De la Universidad Federal de Santa María de Brasil, de la Universidad Católica de Colombia, Universidad de Buenos Aires Argentina. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador. Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	15
---------------	----

Jaime Cubides Cárdenas

AUTONOMÍA Y PROTECCIÓN: NUEVOS PARADIGMAS EN LA JUSTICIA PARA ADULTOS MAYORES

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

I. INTRODUCCIÓN	21
II. ENFERMEDADES CRÓNICAS EN ADULTOS MAYORES: UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN MÉXICO	23
1. Diabetes	24
2. Hipertensión	24
3. Enfermedades cardiovasculares.....	25
III. DERECHO A LA DEFENSA EN MÉXICO A LOS ADULTOS MAYORES EN JUICIOS	25
1. Desmitificando la vulnerabilidad: un análisis contextual del envejecimiento.....	27
2. Equilibrio entre derechos: justicia y autonomía para adultos mayores	28
3. Un enfoque proactivo: justicia para adultos mayores vulnerables	29
IV. DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES: JURISPRUDENCIA CLAVE DE LA CORTE IDH.....	31

Índice general

1. Garantía de acceso a la justicia para personas mayores.....	31
2. Celeridad judicial para adultos mayores en situación de vulnerabilidad.....	32
3. Obligaciones del Estado en la atención médica: prioridad para adultos mayores.....	33
4. Interrelación de derechos en la protección de personas mayores	34
5. La dignidad de las personas mayores: impacto de la falta de pago de pensiones	35
6. Responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de los pensionistas	36
7. Obligaciones del Estado en la protección del derecho a la pensión	37
8. La importancia de la celeridad en la ejecución de sentencias....	38
9. Derechos a la Seguridad Social y Salud	39
10. Celeridad en la resolución de casos de seguridad social.....	40
11. La obligación del estado de garantizar diligencia en la seguridad social.....	41
12. Derechos de los Adultos Mayores y el Derecho a la Salud:	42
V. CONCLUSIONES	43
VI. BIBLIOGRAFIA	44

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES

Merly Martínez Hernández

I. INTRODUCCIÓN	47
II. TEORÍAS Y ENFOQUES DE GÉNERO APLICADOS A LA VEJEZ.....	48

Índice general

III. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES QUE INFLUYEN EN LA EXPERIENCIA DE ENVEJECIMIENTO SEGÚN EL GÉNERO	50
IV. SALUD Y BIENESTAR EN ADULTOS MAYORES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	53
V. ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	54
VI. INCLUSIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE ADULTOS MAYORES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	56
VII. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA VEJEZ	57
VIII. DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO EN LA VEJEZ	59
IX. POLÍTICAS PÚBLICAS Y ENFOQUES DE GÉNERO EN EL CUIDADO Y BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	60
X. INVESTIGACIONES ACTUALES Y FUTURAS DIRECCIONES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES .	62
XI. CONCLUSIONES	63
XII. BIBLIOGRAFÍA	64

LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CUARTA EDAD. IDENTIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TUTELA ESPECIAL

Manuel Bermúdez-Tapia

I. INTRODUCCIÓN.....	67
II. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	69
III. LA PANDEMIA Y LA IDENTIFICACIÓN DE UNA SUBCATEGORÍA POBLACIONAL.....	71
IV. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE 4º EDAD	75

Índice general

V. LA GENERACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE GRUPO VULNERABLE	80
VI. CONCLUSIONES	82
VII. REFERENCIAS	83

ADULTO MAYOR, VIDA Y DIGNIDAD. UNA MIRADA DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Rosa María Díaz López y Gisela Janette Segura García

I. INTRODUCCIÓN	86
II. ORIGEN INTERNACIONAL.....	87
III. ACCIONES EN MÉXICO	90
IV. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013–2018.....	91
V. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE NUEVO LEÓN 2016–2021.....	93
VI. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019–2024	97
VII. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE NUEVO LEÓN 2022–2027.....	99
VIII. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR	101
IX. REFLEXIONES FINALES	102
X. FUENTES	103

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

Nuccia Seminario Hurtado

I. INTRODUCCIÓN	105
II. REALIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN EL PERÚ	106

Índice general

III. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	108
IV. LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS Y SU RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL PERÚ	113
V. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ	115
VI. BRECHAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ	118
VII. CONCLUSIONES	121
VIII. BIBLIOGRAFÍA	122

ACCIONES AFIRMATIVAS JURISDICCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES

Juan Ángel Salinas Garza

I. INTRODUCCIÓN	125
II. DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO	126
III. LA TUTELA DE LA IGUALDAD MEDIANTE ABSTENCIONES Y PROHIBICIONES	130
IV. LA TUTELA MEDIANTE ACTOS POSITIVOS O AFIRMATIVOS	139
V. ACCIONES AFIRMATIVAS JURISDICCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES	147
VI. CONCLUSIONES	156
VII. BIBLIOGRAFÍA	157

PRÓLOGO

El envejecimiento de la población es un fenómeno que ha capturado la atención de investigadores, formuladores de políticas y activistas en todo el mundo. A medida que las tasas de natalidad disminuyen y la esperanza de vida aumenta, la proporción de adultos mayores en la población se incrementa, planteando desafíos significativos y multifacéticos. En este contexto, el libro: *Los derechos de los adultos mayores: Una mirada integral hacia el respeto y la dignidad*, coordinado por Alfonso Jaime Martínez Lazcano, se presenta como una obra fundamental que aborda las complejidades que enfrentan las personas mayores en el ámbito judicial y legal.

En este sentido, “*Autonomía y protección: nuevos paradigmas en la justicia para adultos mayores*”, contribución de Martínez Lazcano no solo se centra en la vulnerabilidad, sino que también aboga por un enfoque que respete la dignidad y autonomía de los adultos mayores. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha subrayado en repetidas ocasiones que la edad no es un criterio suficiente para asumir que un adulto mayor carece de la capacidad para tomar decisiones informadas. Este enfoque es crucial para evitar estigmas y garantizar que los adultos mayores sean tratados con el respeto que merecen dentro del sistema judicial.

Según datos de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en México, el 10.3% de la población de 20 años y más presenta un diagnóstico médico de diabetes mellitus, con una prevalencia que aumenta con la edad. Este dato no solo resalta la creciente vulnerabilidad de los adultos mayores, sino que también subraya la necesidad de un enfoque judicial que tenga en cuenta las condiciones de salud de esta población. Las enfermedades crónicas pueden afectar gravemente la capacidad de los adultos mayores para

Prólogo

participar activamente en procesos legales, lo que a su vez plantea preguntas fundamentales sobre el acceso a la justicia y la protección de sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha enfatizado la importancia de adoptar un enfoque ágil y sensible en los procesos judiciales que involucran a adultos mayores. Este enfoque reconoce la vulnerabilidad inherente a este grupo demográfico, sugiriendo que el sistema judicial debe estar preparado para responder rápidamente a sus necesidades. Sin embargo, es crucial no asumir que todos los adultos mayores carecen de la capacidad para tomar decisiones informadas. La justicia debe diferenciar entre el envejecimiento normal y el deterioro cognitivo significativo, asegurando que se respete la autonomía de aquellos que aún poseen sus facultades mentales.

Por lo que, a través de este texto, se pone de manifiesto la necesidad de adaptar los procedimientos judiciales para atender las necesidades específicas de los adultos mayores. La jurisprudencia de la Corte IDH y las decisiones de tribunales mexicanos indican que es necesario un enfoque proactivo para proteger los derechos de esta población, incluso en ausencia de disposiciones específicas en la legislación local. Esto incluye garantizar su acceso a una justicia que respete sus derechos y brindarles un tratamiento especial en el sistema judicial. Los jueces deben estar atentos a las circunstancias que afectan a este grupo y actuar en consecuencia para salvaguardar sus derechos.

Uno de los capítulos más interesantes es el que aborda la *“Perspectiva de género en los adultos mayores”*, escrito por Merly Martínez Hernández, ya que permite visibilizar las desigualdades que afectan a hombres y mujeres en esta etapa de la vida. Las experiencias de envejecimiento no son homogéneas; están moldeadas por roles de género, acceso a recursos, redes de apoyo y políticas públicas. Por ejemplo, las mujeres mayores a menudo enfrentan más barreras en términos de acceso a servicios de salud, seguridad económica y protección frente a la violencia de género. Esto es particularmente relevante en un contexto donde los patrones históricos de discriminación y exclusión han dejado una huella profunda en sus vidas.

Prólogo

Por otro lado, los hombres mayores también enfrentan desafíos específicos, como la soledad y dificultades para acceder a redes de apoyo emocional. La construcción social de la masculinidad a menudo limita la expresión de vulnerabilidad, lo que puede resultar en un aislamiento que agrava su situación. Este análisis de género en la vejez subraya la importancia de promover la salud y el bienestar integral, asegurando el acceso equitativo a servicios de cuidado de larga duración y la participación activa en la comunidad.

La contribución de Manuel Bermúdez-Tapia es igualmente relevante, ya que aborda a *“La población vulnerable de la cuarta edad. Identificación, características y tutela especial”*, que incluye a personas de ochenta años o más, aspectos cruciales para entender las necesidades específicas de esta población. La crisis provocada por la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de la cuarta edad, evidenciando la falta de políticas públicas adecuadas que garanticen su protección y atención. La situación ha resaltado la necesidad de una respuesta más coordinada y efectiva por parte de los gobiernos para salvaguardar la vida y la dignidad de este grupo.

El enfoque de Bermúdez-Tapia es claro: es imperativo que se desarrollen políticas públicas que consideren las características y necesidades de la cuarta edad. Esto incluye garantizar el acceso a servicios de salud, pensiones dignas y apoyo social, así como la creación de programas que promuevan su inclusión y bienestar en la sociedad. La atención a esta población debe ser abordada desde una perspectiva humana y solidaria, reconociendo su valor y contribución a la sociedad. Las políticas deben ser diseñadas no solo para mitigar el impacto de situaciones de crisis, sino también para fomentar un entorno que respete y promueva sus derechos.

Destaca también el capítulo de Rosa María Díaz López y Gisela Janette Segura García, quienes abordan la relación entre *“Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas”*. En su análisis, enfatizan que toda política pública debe ser revisada y ajustada para ser efectiva. La administración debe conectarse con la ciudadanía e involucrarla en la construcción de políticas que sean percibidas como justas y efectivas. La existencia de una Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor sugiere que las

políticas actuales no son suficientes, y esto plantea la necesidad de instrumentos que midan la eficiencia.

La obra también toca el tema “*El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú*”, presentada por Nuccia Seminario Hurtado. Este capítulo examina la triple desventaja que enfrentan las personas mayores indígenas: su edad, la condición étnica y el idioma. Estas barreras les dificultan el acceso a la justicia y a otros servicios esenciales. Seminario Hurtado aboga por un enfoque que reconozca y responda a estas realidades, asegurando que los derechos de los adultos mayores indígenas sean protegidos de acuerdo con los estándares internacionales.

Finalmente, Juan Ángel Salinas Garza aborda las “*Acciones afirmativas jurisdiccionales de los adultos mayores*”. Este enfoque va más allá de la igualdad formal ante la ley; se requiere que el Estado tome medidas proactivas para equilibrar las desigualdades existentes en el sistema judicial. Las propuestas de Salinas Garza, como la asistencia especial según el grado y tipo de vulnerabilidad, son fundamentales para asegurar que los adultos mayores reciban el trato justo que merecen en el ámbito legal.

La riqueza de las contribuciones en este libro resalta la necesidad de un cambio de paradigma en la forma en que abordamos la justicia para los adultos mayores. A medida que la población envejece, es imperativo que todos los actores de la sociedad —gobiernos, instituciones, y ciudadanos— trabajen juntos para garantizar que los derechos de este grupo sean respetados. Esto no solo es una cuestión de justicia social, sino también una responsabilidad ética que debemos asumir como sociedad.

En libro *Los derechos de los adultos mayores: Una mirada integral hacia el respeto y la dignidad*, es un llamado a la acción. El texto invita a reflexionar sobre cómo podemos crear un sistema de justicia más inclusivo; accesible que respete la dignidad y los derechos de los adultos mayores. La justicia no debe ser un privilegio, sino un derecho universal que garantice la protección y el bienestar de todos, independientemente de su edad o condición. Con este libro, se ofrece una guía valiosa para avanzar hacia un futuro donde todos los adultos mayores puedan vivir con autonomía

Prólogo

y dignidad, en un entorno que respete sus derechos y promueva su bienestar.

Dr. Jaime Cubides Cárdenas
Secretario Adjunto
Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos
25 de enero de 2025, Bogotá, Colombia.

AUTONOMÍA Y PROTECCIÓN: NUEVOS PARADIGMAS EN LA JUSTICIA PARA ADULTOS MAYORES

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Enfermedades crónicas en adultos mayores: un análisis de la situación en México.* III. *Derecho a la defensa en México a los adultos mayores en juicios.* IV. *Derechos de las personas mayores: jurisprudencia clave de la Corte IDH.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Los adultos mayores constituyen un grupo poblacional heterogéneo, cuyas necesidades y capacidades varían ampliamente. Aunque el envejecimiento natural conlleva cambios fisiológicos y cognitivos, muchas personas mayores mantienen un alto nivel de autonomía y calidad de vida. No obstante, factores como el aislamiento social, la falta de acceso a servicios adecuados y el

* Abogado, Doctor en Derecho Público, profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas, profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director de la Revista Primera Instancia y Presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Presidente del Colegio de Doctores de las Ciencias Jurídicas de Iberoamérica. Vicepresidente en Investigaciones de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional; de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional y de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional. Contacto: alfonso.martinez@unach.mx

deterioro de la salud, colocan a este grupo en una situación de vulnerabilidad. Por ello, es indispensable que el Estado garantice una atención integral y personalizada que promueva el bienestar físico, mental y social, respetando la dignidad y autonomía.

A lo largo de la vida, la mayoría de las personas adultas mayores desarrollan enfermedades como diabetes, hipertensión y problemas cardiovasculares, por lo que proteger la salud, como parte fundamental de la seguridad social, se vuelve un requerimiento crucial. Según el Programa Institucional del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, en 2024, la población de 60 años y más representa aproximadamente el 12% de la población total del país, con una tasa de crecimiento anual de cerca del 4% durante el sexenio anterior (2019-2024).¹

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven 126,014,024 personas, y el país ocupa el lugar 11 entre las naciones más pobladas del mundo.² En este contexto, es fundamental entender cómo se han analizado los criterios judiciales relacionados con los derechos de los adultos mayores. Este estudio utiliza un enfoque metodológico mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo.

El proceso de revisión se centra en el análisis de criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales competentes y se lleva a cabo en varias etapas. Comienza con la identificación de sentencias y resoluciones relevantes, así como de documentos normativos que rigen la protección de los derechos de los adultos mayores, mediante la búsqueda en bases de datos jurídicos y archivos de la Corte IDH. Posteriormente, se categorizan los criterios judiciales en función de su relevancia y aplicabilidad, clasificándolos en áreas como derechos fundamentales y procedimientos judiciales. A continuación, se realiza un análisis comparativo entre los criterios de diferentes jurisdicciones para identificar patrones y mejores prácticas. Finalmente, se evalúa el

¹ SECRETARÍA DEL BIENESTAR, Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. <https://tinyurl.com/2s6eff3r>

² INEGI, 2020. <https://tinyurl.com/2yyn9bjx>

impacto de estos criterios en la práctica judicial, revisando casos específicos y testimonios que ilustran cómo las decisiones afectan a los adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad. Proporcionar una descripción detallada de este proceso no solo clarifica la metodología utilizada, sino que también permite a otros investigadores replicar el estudio, aumentando así la validez y la credibilidad de los hallazgos.

II. ENFERMEDADES CRÓNICAS EN ADULTOS MAYORES: UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN MÉXICO

Los estudios recientes sobre la salud de los adultos mayores en México revelan una preocupante crisis sanitaria. Un porcentaje significativo de esta población, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad, padece hipertensión (HTA). Esta condición, a menudo es asociada a factores como la obesidad, la diabetes y estilos de vida sedentarios, se ha convertido en un silencioso asesino, incrementando significativamente el riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares.

La HTA, caracterizada por un aumento persistente de la presión arterial, afecta a casi la mitad de los adultos mayores en México. Lo más preocupante es que una gran proporción de estos individuos desconocen su condición, lo que retrasa el diagnóstico y el tratamiento adecuado. Esta falta de control de la presión arterial aumenta considerablemente el riesgo de sufrir un infarto al miocardio, un accidente cerebrovascular y otras complicaciones cardiovasculares que pueden ser discapacitantes o incluso mortales.

La diabetes, otra enfermedad crónica altamente prevalente en México, agrava aún más la situación. Tanto la diabetes como la HTA comparten factores de riesgo comunes y se refuerzan mutuamente, formando un círculo vicioso que daña los vasos sanguíneos y órganos vitales.

En conjunto, estas enfermedades representan una carga significativa para la salud pública y generan un impacto económico considerable. Es imperativo implementar estrategias de prevención, detección temprana y tratamiento adecuado para revertir esta

tendencia y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en México.

A continuación, se presentan datos más detallados sobre la incidencia, el impacto y los factores asociados a la HTA, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares en la población adulta mexicana.

1. Diabetes

De acuerdo con la Procuraduría del Consumidor (PROFECO), en México 10.3% de la población de 20 años y más (8,542,718) reportaron contar con un diagnóstico médico previo de diabetes mellitus. Cabe destacar el incremento del diagnóstico de la enfermedad conforme aumenta la edad de las personas.³

El impacto de la diabetes en la población adulta es significativo, afectando la calidad de vida, aumentando los costos de atención médica y reduciendo la esperanza de vida. Además, la diabetes es una de las principales causas de enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal y amputaciones de miembros inferiores, lo que subraya la importancia de su prevención y manejo adecuado.

2. Hipertensión

Un estudio realizado para describir la prevalencia de HTA en adultos en situación de vulnerabilidad, así como el porcentaje de diagnósticos previos y la proporción de casos con control adecuado, concluyó que el 49.2% de los adultos mexicanos en estas condiciones padecen HTA.

Más de la mitad de las personas con HTA no sabían que padecían la enfermedad al momento de realizar la encuesta. Hay diferencias de género: los hombres tienen una prevalencia ligeramente mayor que las mujeres. También existen desigualdades regionales, siendo

³ PROFECO, *14 de noviembre. Día mundial de la diabetes*, 2022. <https://tinyurl.com/ycke9ear>

la HTA más común en áreas urbanas que en rurales. La obesidad está relacionada con un riesgo casi doble de tener HTA. Además, las personas con obesidad abdominal, diabetes o enfermedad renal tienen un riesgo aún mayor de padecer HTA.⁴

3. Enfermedades cardiovasculares

La Secretaría de Salud (SSA) dio a conocer que, en México, cerca de 220 mil personas fallecieron por enfermedades cardiovasculares en 2021, de las cuales 177 mil fueron por infarto al miocardio, que puede ser prevenible al evitar o controlar los factores de riesgo como el tabaquismo, presión arterial alta, colesterol elevado y diabetes no controlada. El infarto al miocardio y las enfermedades isquémicas aparecen después de los 65 años y afectan a tres cuartas partes del total de personas adultas mayores, aunque también se han encontrado casos entre los 30 y 35 años.⁵

III. DERECHO A LA DEFENSA EN MÉXICO A LOS ADULTOS MAYORES EN JUICIOS

El derecho a la defensa jurídica garantiza que todos los ciudadanos, incluidos los adultos mayores, pueden acceder a representación legal. Sin embargo, este derecho puede verse afectado por diversas circunstancias, especialmente en personas que enfrentan limitaciones físicas o mentales debido a su edad.

De esta forma, es obligación de la autoridad judicial asegurarse de que los adultos mayores puedan ejercer sus derechos de manera equitativa. Esto implica que, si un adulto mayor se encuentra en una

⁴ CAMPOS-NONATO, Ismael, *et. al.*, “Prevalencia, diagnóstico y control de hipertensión arterial en adultos mexicanos en condición de vulnerabilidad. Resultados de la Ensanut 100k”, *Salud pública de México*, 2019, no. 6, vol. 61, p. 890. <https://tinyurl.com/32c6c6uv>

⁵ SECRETARÍA DE SALUD, *Cada año, 220 mil personas fallecen debido a enfermedades del corazón*, 2022. <https://tinyurl.com/5cnv9u5b>

situación que le impide defenderse adecuadamente, el tribunal debe ajustar el procedimiento para equilibrar las condiciones con su contraparte en el juicio.

Este criterio parte de los siguientes hechos: En un juicio ordinario civil donde un adulto mayor es demandado para otorgar una escritura pública de compraventa, este presentó su defensa a través de un abogado. Pero, no hay constancia de que el abogado reconocido haya aceptado la representación legal. Tras la muerte del demandado, el juicio prosiguió y se dictó una sentencia en su contra. El albacea de la sucesión del demandado promovió un juicio de amparo debido a las irregularidades en el proceso, destacando la falta de atención a las necesidades del adulto mayor.

La decisión del tribunal estableció que es responsabilidad de la autoridad judicial adoptar las medidas necesarias para garantizar que los adultos mayores puedan ejercer su derecho a la defensa. Esto incluye la posibilidad de modificar o ajustar el procedimiento judicial.

En la sentencia se menciona un informe del INEGI que clasifica las etapas de vida de los adultos mayores, subrayando que muchas personas experimentan una disminución en sus capacidades físicas y mentales a partir de los 60 años, lo que los convierte en un grupo vulnerable. Las enfermedades crónico-degenerativas que suelen aparecer a esta edad pueden afectar gravemente su autonomía y capacidad para interactuar con el sistema judicial.

Muchos adultos mayores enfrentan problemas económicos, de salud y maltrato, lo que complica aún más su acceso a la justicia. Esta situación crea una desventaja real que justifica la necesidad de ajustes en los procedimientos judiciales.

Las enfermedades que afectan a los adultos mayores pueden surgir de forma súbita o gradual, lo que hace difícil que estas personas planifiquen adecuadamente su defensa legal.

De esta forma, el criterio subraya la importancia de adaptar los procedimientos judiciales para garantizar que los adultos mayores puedan ejercer efectivamente el derecho a la defensa. La

vulnerabilidad de este grupo etario, sumada a sus limitaciones físicas y mentales, requiere una atención especial por parte de la autoridad judicial para asegurar que no enfrenten desventajas en el ejercicio de sus derechos legales. Esto es fundamental para promover la justicia y la equidad en el sistema legal.⁶

1. Desmitificando la vulnerabilidad: un análisis contextual del envejecimiento

En el ámbito judicial, es crucial abordar la situación de los adultos mayores con un enfoque que no los categorice automáticamente como vulnerables. Esto implica un análisis más profundo que considere las circunstancias individuales de cada persona. No todos los adultos mayores se encuentran en situaciones de vulnerabilidad de la misma manera; es fundamental evaluar las condiciones específicas que afectan a cada uno. Esto permite al órgano jurisdiccional tomar decisiones más justas y equitativas.

Este criterio nace de la siguiente causa: en un caso de liquidación judicial de un banco, un acreedor de 80 años, cuyos ahorros eran suficientes para cubrir sus obligaciones, se mostró inconforme con la graduación de su crédito. Argumentó que debido a su avanzada edad deberían darle preferencia en el cobro, lo que llevó a la interposición de un recurso de revocación. El recurso fue presentado fuera del plazo legal establecido, lo que llevó a su desestimación por parte del juzgador. El adulto mayor argumentó que su edad lo hacía vulnerable, y que debería considerarse el tiempo que tardó en conocer la sentencia.

El Tribunal Colegiado de Circuito estableció que la vulnerabilidad asociada al envejecimiento no debe depender únicamente de la edad. Es esencial considerar el contexto y las circunstancias personales de cada adulto mayor al momento de evaluar su situación. De esta forma se habla de la perspectiva constitucional del envejecimiento, por lo que se hace necesario

⁶ Tesis: I.3o.C.28 C (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 26, junio de 2023, tomo VII, p. 6657. Registro digital: 2026531.

adoptar una perspectiva que reconozca la diversidad de experiencias entre los adultos mayores es clave. La vulnerabilidad no debe ser una etiqueta generalizada, sino una evaluación específica que tome en cuenta las condiciones de vida y la capacidad de cada individuo.

Así, la edad, por sí sola, no debe ser un criterio para asumir que un adulto mayor no puede tomar decisiones informadas. La Primera Sala de la Suprema Corte ha afirmado que se debe respetar la autonomía de las personas, independientemente de su edad. Muchos adultos mayores conservan su capacidad mental y su habilidad para tomar decisiones, a menudo enriquecidas por la experiencia. Negar esto perpetúa estigmas dañinos que despojan a esta población de su dignidad y autonomía.

Es esencial distinguir entre el envejecimiento normal y la senilidad relacionada con enfermedades. La protección jurídica debe aplicarse únicamente en casos donde haya un deterioro real en la capacidad de decisión, y no simplemente basarse en la edad.

El criterio subraya la necesidad de un enfoque matizado en el tratamiento de los adultos mayores dentro del sistema judicial. La vulnerabilidad no debe ser asumida de manera automática, sino evaluada en función de las condiciones individuales. Esto no solo promueve la justicia, sino que también respeta la dignidad, la independencia y la autonomía de un sector de la población que, a menudo, es malinterpretado y subestimado. La justicia debe garantizar que cada adulto mayor sea considerado en su contexto particular, reconociendo su capacidad para tomar decisiones y participar plenamente en la vida social y legal.⁷

2. Equilibrio entre derechos: justicia y autonomía para adultos mayores

La vulnerabilidad asociada al envejecimiento no debe ser considerada de manera automática. Es esencial que el órgano

⁷ Tesis: I.3o.C.26 C (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, marzo de 2023, tomo IV, p. 3769. Registro digital: 2026040.

jurisdiccional evalúe las circunstancias específicas de cada adulto mayor, considerando factores como su salud, capacidades y contexto social. Se debe adoptar una perspectiva que reconozca la diversidad de experiencias entre los adultos mayores. Esto implica que la vulnerabilidad debe ser evaluada de manera individual, evitando la generalización que puede llevar a decisiones injustas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la edad no es un criterio suficiente para asumir que un adulto mayor carece de la capacidad de tomar decisiones informadas. Es fundamental respetar su autonomía y reconocer que muchos adultos mayores conservan sus facultades mentales. La protección legal debe centrarse en aquellos casos en que el deterioro de la capacidad de decisión sea evidente, no simplemente por la edad. Es importante diferenciar entre el envejecimiento normal, que no implica pérdida de autonomía, y la senilidad asociada a enfermedades que justifican intervenciones protectoras.

Promover un criterio que no asocie automáticamente la vejez con la incapacidad es vital para evitar estigmas que menoscaben a los adultos mayores. La justicia debe considerar la capacidad individual y la experiencia acumulada a lo largo de los años.

Este criterio resalta la importancia de un enfoque equilibrado que permita a los adultos mayores ejercer sus derechos sin ser etiquetados de manera generalizada como vulnerables. La justicia debe adaptarse a sus necesidades específicas, respetando su dignidad y autonomía, y asegurando que cada individuo sea valorado en función de su contexto y capacidades.

3. Un enfoque proactivo: justicia para adultos mayores vulnerables

Este criterio aborda la situación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad y cómo el sistema judicial debe garantizar la protección de sus derechos, incluso en ausencia de disposiciones específicas en la legislación local. Aunque el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán no menciona explícitamente la condición especial de los adultos mayores

vulnerables, reconoce que este grupo merece atención particular, ya que su vulnerabilidad puede implicar que no tengan las mismas capacidades que otros para defender sus derechos en el sistema judicial.

A nivel internacional, existen diversos tratados que establecen la necesidad de proteger los derechos de los adultos mayores. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador enfatizan el derecho a un trato digno y apropiado, lo que refuerza la necesidad de que el sistema judicial actúe con sensibilidad hacia este grupo.

En el ámbito nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece una serie de derechos que deben ser garantizados, como el derecho a un trato digno y la preferencia en la protección de su patrimonio. Esto implica que, al estar involucrados en procedimientos legales, los adultos mayores deben recibir un tratamiento que considere su situación de vulnerabilidad.

El criterio establece que, cuando un adulto mayor en estado de vulnerabilidad presenta una queja, el tribunal de alzada debe suplir cualquier deficiencia en dicha queja. Esto significa que el tribunal tiene la responsabilidad de asegurarse de que el adulto mayor esté adecuadamente representado y que su caso se examine de manera exhaustiva.

El estudio de los agravios y las pruebas debe hacerse desde una perspectiva amplia que incluya consideraciones de género y protección eficaz. Esto asegura que el juicio sea no solo formal, sino también materialmente justo. Se busca un enfoque que permita una evaluación completa de las circunstancias del adulto mayor, garantizando así un juzgamiento racional y congruente con los fines de la justicia.

El principio *pro homine* establece que, en caso de duda, se debe optar por la interpretación más favorable a la persona. En el contexto de los adultos mayores en vulnerabilidad, esto significa que el tribunal debe estar dispuesto a ordenar el desahogo de pruebas de oficio si es necesario, asegurando que se respeten sus derechos en todo momento.

El criterio subraya la importancia de un enfoque proactivo y protector hacia los adultos mayores en estado de vulnerabilidad dentro del sistema judicial. Al reconocer su condición especial y al aplicar la suplencia de deficiencias en sus quejas, se busca garantizar que estos individuos reciban un trato justo y digno, promoviendo así una justicia que no solo sea formal, sino también material y efectiva en la protección de sus derechos.⁸

IV. DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES: JURISPRUDENCIA CLAVE DE LA CORTE IDH

El envejecimiento⁹ de la población es un fenómeno global que plantea nuevos desafíos a los sistemas jurídicos. En este contexto, la Corte IDH ha desempeñado un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas mayores. A través de sus sentencias, la Corte IDH ha establecido estándares claros sobre el acceso a la justicia y la celeridad de los procedimientos judiciales para este grupo poblacional, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de adaptaciones específicas en los sistemas jurídicos.

1. Garantía de acceso a la justicia para personas mayores

La Corte IDH en el caso de los Profesores de Chañaral y otras municipalidades vs. Chile, destaca la importancia de garantizar la protección judicial efectiva para las personas mayores y la necesidad de promover procesos judiciales rápidos (céleres) para aquellos en situación de vulnerabilidad, en la que incluyen los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

⁸ Tesis: XI.2o.C.10 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 71, octubre de 2019, tomo IV, p. 3428. Registro digital: 2020823.

⁹ El envejecimiento es un proceso biológico universal y progresivo que implica cambios a nivel celular, tisular (tejido de los organismos) y orgánico. Estos cambios se manifiestan de manera gradual y afectan a todos los seres vivos, aunque a ritmos y con características diferentes según la especie.

- a) Protección judicial efectiva: Enfatiza que es fundamental asegurar que las personas mayores tengan acceso a una justicia que respete sus derechos, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de un tratamiento especial en el sistema judicial.
- b) Definición de vulnerabilidad: Se explica que la vulnerabilidad puede surgir de diversas circunstancias, incluyendo la edad. Específicamente, se menciona que el envejecimiento puede dificultar el ejercicio de derechos ante el sistema de justicia, lo que pone de relieve la necesidad de adaptar el sistema judicial para atender estas dificultades.
- c) Desafíos específicos: Señala que los adultos mayores pueden enfrentar barreras debido a sus capacidades funcionales y a factores sociales y económicos, lo que puede limitar su acceso a la justicia de manera plena y digna. La obligación de garantizar un acceso adecuado y expedito a la justicia para las personas mayores, reconociendo sus necesidades y desafíos específicos en el contexto del sistema judicial.¹⁰

2. Celeridad judicial para adultos mayores en situación de vulnerabilidad

La Corte IDH en el caso *Aguirre Magaña vs. El Salvador* establece que es necesario aplicar un criterio reforzado de celeridad en los procesos judiciales y administrativos para las personas en situación de vulnerabilidad. Donde se resaltan los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

- a) Criterio de celeridad: La Corte IDH destaca que, en casos que involucren a personas vulnerables, como los adultos mayores, deben acelerarse todos los procesos judiciales, incluyendo la ejecución de las sentencias. Esto es esencial para garantizar que sus derechos sean protegidos de manera efectiva y oportuna.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*. Sentencia de 10 de noviembre de 2021, párrafo 150.

- c) Situación de vulnerabilidad de Aguirre Magaña: En el caso específico la víctima en su condición de adulto mayor, combinada con su discapacidad, lo coloca en una situación de mayor vulnerabilidad. Esto justifica la necesidad de un tratamiento prioritario en el sistema judicial.
- d) Importancia de la protección: Al reconocer la vulnerabilidad de las personas mayores, se resalta la responsabilidad del sistema judicial de adaptarse y responder con prontitud a sus necesidades, asegurando que no enfrenten demoras injustas que puedan agravar su situación.
Por lo que la Corte IDH enfatiza la necesidad de un enfoque ágil y sensible en los procesos judiciales que involucren a adultos mayores, reconociendo su vulnerabilidad y la urgencia de proteger sus derechos.¹¹

3. Obligaciones del Estado en la atención médica: prioridad para adultos mayores

La Corte IDH en el caso de los Habitantes de La Oroya vs. Perú, estableció que el Estado tiene la obligación de proporcionar tratamiento médico gratuito y especializado a las víctimas de violaciones a sus derechos, especialmente en relación con la salud, la integridad personal y la vida digna. Donde se resaltan los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

- a) Prioridad en atención: Se menciona explícitamente que, al brindar atención, se debe dar prioridad a grupos vulnerables como niños, niñas y adultos mayores. Esto resalta la necesidad de proteger a estas poblaciones, que pueden estar en mayor riesgo debido a su edad y posibles condiciones de salud.
- b) Tratamiento integral: La sentencia detalla que el tratamiento médico debe ser inmediato y efectivo, incluyendo diagnósticos médicos, suministro de medicamentos de por vida y cobertura de gastos de transporte para acceder a la atención médica. Esto es crucial para garantizar que los

¹¹ CORTE IDH. *Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador*. Sentencia de 8 de marzo de 2024, párrafo 45.

adultos mayores reciban la atención que necesitan sin barreras económicas o logísticas.

La Corte IDH subraya la responsabilidad del Estado de asegurar un acceso adecuado y prioritario a la atención médica para los adultos mayores, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de protección especial en el contexto de la salud.¹²

4. Interrelación de derechos en la protección de personas mayores

El caso *Muelle Flores vs. Perú* es un hito en la jurisprudencia relacionada con los derechos de las personas mayores, resaltando la importancia de la seguridad social y el acceso a la justicia. La Corte IDH abordó diversas cuestiones que afectan a esta población vulnerable, estableciendo principios clave para su protección.

En este proceso la Corte IDH analizó la interrelación entre los derechos a la seguridad social, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en el contexto del no pago de pensiones judicialmente reconocidas. Donde se resaltan los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

- a) Vulnerabilidad de las personas mayores: La Corte IDH enfatiza que la falta de pago de pensiones afecta de manera particular a las personas mayores, quienes dependen de estas para su sustento y dignidad. La vulneración de sus derechos puede tener consecuencias directas en su integridad y dignidad personal.
- b) Interrelación de derechos: Destaca que el incumplimiento en el pago de pensiones no solo afecta el derecho a la seguridad social, sino que también impacta negativamente en la integridad personal y en la dignidad humana de los adultos mayores. Esto resalta la necesidad de un enfoque integral en la protección de sus derechos.

¹² CORTE IDH. *Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú*. Sentencia de 27 de noviembre de 2023, párrafo 338.

- c) Principio de *iura novit curia*: Aunque no se alegó la violación de ciertos artículos de la Convención ADH, la Corte IDH afirma su facultad y deber de aplicar la ley pertinente en base a este principio, lo que refleja la importancia de proteger los derechos de los adultos mayores incluso cuando no se mencionan explícitamente en el caso. La importancia de garantizar los derechos de los adultos mayores en relación con el pago de sus pensiones, destacando cómo su vulnerabilidad hace que la protección de su dignidad, integridad y seguridad social sea crucial.¹³

5. La dignidad de las personas mayores: impacto de la falta de pago de pensiones

También en la sentencia del caso Muelle Flores vs. Perú, la Corte IDH aborda el impacto negativo que tiene la falta de pago de pensiones en la dignidad de las personas mayores.

Se resaltan los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

- a) Impacto económico: La Corte IDH señala que la ausencia de recursos económicos, resultado de la falta de pago de las pensiones, afecta directamente la dignidad de las personas mayores. En esta etapa de la vida, la pensión es fundamental, ya que suele ser su principal fuente de ingresos.
- b) Necesidades básicas: Enfatiza que las pensiones son cruciales para satisfacer las necesidades primarias y elementales de los adultos mayores. Sin estos ingresos, se ven comprometidos aspectos básicos como alimentación, salud y vivienda, lo que puede llevar a una situación de vulnerabilidad extrema.
- c) Dignidad humana: La falta de recursos no solo afecta la calidad de vida de las personas mayores, sino que también menoscaba su dignidad. Esto resalta la importancia de

¹³ CORTE IDH. *Caso Muelle Flores Vs. Perú*. Sentencia de 06 de marzo de 2019, párrafo 204.

garantizar el pago de pensiones como un derecho esencial para mantener la dignidad y el bienestar de los adultos mayores.

La Corte IDH destaca la relación crítica entre el pago de pensiones y la dignidad de las personas mayores, subrayando la necesidad de asegurar que reciban los recursos económicos necesarios para vivir con dignidad y cubrir sus necesidades básicas.¹⁴

6. Responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de los pensionistas

Además, la Corte IDH en el caso *Muelle Flores vs. Perú* aborda la responsabilidad de los Estados en relación con la privatización y sus efectos sobre los derechos de los pensionistas, especialmente las personas mayores.

Se resaltan los siguientes aspectos relevantes para adultos mayores:

- a) **Obligaciones del Estado:** La Corte IDH menciona que, además de proteger los derechos de los trabajadores durante la privatización, los Estados deben asegurarse de que estas medidas no perjudiquen a los pensionistas. Esto es crucial para las personas mayores, quienes dependen de sus pensiones como fuente principal de ingresos.
- b) **Importancia de la pensión:** Destaca que la pensión de vejez tiene un carácter alimenticio, siendo esencial para cubrir las necesidades básicas de subsistencia de los jubilados. Para muchos adultos mayores, esta pensión es la única fuente de ingresos en su vejez, lo que acentúa su importancia.
- c) **Seguridad social como protección:** La Corte IDH resalta que la pensión y la seguridad social son mecanismos fundamentales para garantizar una vida digna. Esto es especialmente relevante para las personas mayores, que suelen estar en situaciones de mayor vulnerabilidad.

¹⁴ *Ibidem*, párrafo 205.

- d) Recomendaciones del Comité DESC: Menciona que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha instado a los Estados a prestar especial atención a la protección de los derechos de las personas mayores, reconociendo su situación de vulnerabilidad.

La Corte IDH enfatiza que los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los pensionistas, en especial de los adultos mayores, asegurando que las políticas de privatización no impacten negativamente en su bienestar económico y social.¹⁵

7. Obligaciones del Estado en la protección del derecho a la pensión

En el mismo asunto de Muelle Flores, la Corte IDH detalla las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la seguridad social y las pensiones, destacando la importancia de proteger a las personas mayores.

- a) Acceso a la pensión: Establece que las personas mayores tienen el derecho a acceder a una pensión al alcanzar la edad legal y cumplir con los requisitos establecidos. Esto implica que debe existir un sistema de seguridad social que funcione adecuadamente, administrado o supervisado por el Estado.
- b) Suficiencia de las prestaciones: Las pensiones deben ser suficientes tanto en monto como en duración, para que los jubilados puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas y acceso a atención médica. Esto es vital para la seguridad y bienestar de los adultos mayores.
- c) Accesibilidad: La sentencia dispone la importancia de que el acceso a las pensiones sea razonable, proporcionado y transparente. Los costos de las cotizaciones deben ser asequibles, y los beneficiarios deben recibir información clara sobre sus derechos.
- d) Oportunidad en el pago: Enfatiza que las prestaciones deben ser garantizadas de manera oportuna y sin demoras, lo cual

¹⁵ *Ibidem*, párrafo 197.

es especialmente crítico para las personas mayores, que dependen de estos ingresos para su subsistencia diaria.

- e) Mecanismos de reclamación: Finalmente, se menciona la necesidad de contar con mecanismos efectivos de reclamo para garantizar que las violaciones al derecho a la seguridad social sean abordadas, permitiendo el acceso a la justicia y la ejecución efectiva de decisiones favorables.

Las responsabilidades del Estado en la protección del derecho a la pensión, enfatiza la necesidad de un sistema de seguridad social que garantice el bienestar y la dignidad de las personas mayores.¹⁶

8. La importancia de la celeridad en la ejecución de sentencias

La Corte IDH en el caso *Muelle Flores vs. Perú* aborda el principio del “plazo razonable” en la ejecución de sentencias, especialmente en lo que respecta a la seguridad social de personas mayores.

- a) Plazo razonable: La Corte IDH enfatiza que el tiempo para ejecutar una sentencia debe ser corto, sobre todo cuando ya existe una decisión firme sobre un derecho concreto. Esto es crucial para evitar que la ejecución se prolongue innecesariamente y afecte los derechos de la persona afectada.
- b) Impacto en personas mayores: Menciona que el caso involucra a una persona mayor con discapacidad auditiva, subrayando la vulnerabilidad de este grupo. La Corte IDH destaca que las prestaciones de seguridad social tienen un carácter alimentario, lo que significa que son esenciales para la subsistencia de la persona mayor.
- c) Celeridad en la ejecución: La Corte IDH resalta que el Estado tiene el deber de actuar con rapidez en la ejecución de decisiones que reconozcan derechos, especialmente en situaciones que afectan a personas mayores. Esto es fundamental para garantizar que los derechos reconocidos

¹⁶ *Ibidem*, párrafo 192.

se materialicen sin demoras, protegiendo así su dignidad y bienestar.

Es fundamental que el procedimiento de ejecución de las sentencias sea ágil y efectivo, ya que esta celeridad es especialmente crítica para proteger los derechos de las personas mayores, quienes pueden estar en situaciones de vulnerabilidad.¹⁷

9. Derechos a la Seguridad Social y Salud

La Corte IDH al abordar la situación de la víctima, un hombre de 82 años, en relación con su derecho a la seguridad social y el acceso al sistema de salud, establece:

- a) Derecho a la seguridad social: La Corte IDH destaca que los amparos presentados por el señor Muelle Flores estaban relacionados con su derecho a la seguridad social, que incluye el acceso a servicios de salud a través de un seguro social. Este derecho es fundamental para garantizar el bienestar de las personas mayores.
- b) Vulnerabilidad de la víctima: Al tener 82 años, el señor Muelle Flores se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. La Corte IDH acentúa que esto implica que el Estado tiene una obligación reforzada de respetar y garantizar sus derechos, especialmente en lo que respecta a su seguridad social y salud.
- c) Interrupción de la pensión: A pesar de haber adquirido el derecho a una pensión en 1990, el señor Muelle Flores dejó de recibirla en 1991, recibiendo solo pagos parciales. Esto es crítico, ya que la falta de una pensión adecuada impidió que pudiera vivir con dignidad y cubrir sus gastos de salud.
- d) Dependencia de ayuda externa: Debido a la falta de ingresos suficientes de su pensión, el señor Muelle Flores tuvo que depender de la ayuda económica de sus familiares y realizar trabajos esporádicos, lo cual es indicativo de la precariedad en la que se encontraba.

¹⁷ *Ibidem*, párrafo 157.

El acceso a la seguridad social y los servicios de salud para las personas mayores es fundamental, enfatizando cómo la situación del señor Muelle Flores refleja una falla en el cumplimiento de sus derechos y la obligación del Estado de garantizar su bienestar.

10. Celeridad en la resolución de casos de seguridad social

La Corte IDH discute la importancia de la celeridad en la resolución de casos relacionados con derechos de personas vulnerables, como los adultos mayores.

- a) Afectación por el paso del tiempo: La Corte IDH señala que, si el tiempo afecta significativamente la situación jurídica de un individuo, es fundamental que el procedimiento avance con rapidez. Este principio es especialmente relevante para personas mayores, quienes pueden enfrentar un deterioro en su situación de salud o bienestar debido a retrasos en la resolución de sus casos.
- b) Derecho a la seguridad social: El párrafo en cuestión de la sentencia enfatiza que el acceso a la seguridad social es una prestación de carácter alimentario, esencial para la subsistencia. Para una persona mayor, este derecho es crucial, ya que proporciona el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas.
- c) Criterio reforzado de celeridad: Dado que la víctima en este caso es una persona mayor con discapacidad auditiva, la Corte IDH considera que debe aplicarse un criterio reforzado de celeridad en la resolución de su caso. Esto implica que el Estado tiene la obligación de actuar con mayor rapidez para garantizar los derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad.

En este contexto, es fundamental que los procedimientos legales, especialmente aquellos que afectan a personas mayores, se manejen con agilidad para asegurar que sus derechos sean protegidos y que no se vean perjudicados por demoras innecesarias.¹⁸

¹⁸ *Ibidem*, párrafo 162.

11. La obligación del estado de garantizar diligencia en la seguridad social

La Corte IDH en el caso Muelle Flores vs. Perú enfatiza la importancia de que el Estado actúe con diligencia y rapidez en el cumplimiento de las sentencias relacionadas con los derechos de las personas mayores, especialmente en el contexto de la seguridad social, siendo relevante:

- a) Diligencia y celeridad del Estado: La Corte IDH subraya que el Estado tiene la obligación de actuar con especial atención y rapidez en la ejecución de sentencias internas y en el pago de pensiones. Esto es crucial para asegurar que los derechos de las personas mayores sean protegidos y respetados.
- b) Naturaleza del reclamo: El reclamo se refiere a la seguridad social, un tema de vital importancia para las personas mayores, quienes dependen de estas prestaciones para su subsistencia.
- c) Demoras inaceptables: Menciona que el Estado no tomó en cuenta la naturaleza urgente del reclamo y ha fallado en ejecutar las sentencias durante períodos prolongados de 25 y 19 años. Esto refleja una grave falta de atención hacia las necesidades de las personas mayores.
- d) Derecho a un tratamiento preferencial: La Corte IDH cita el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece que los Estados deben garantizar un tratamiento preferencial a las personas mayores en procesos judiciales y administrativos. Esto refuerza la idea de que deben recibir una atención especial debido a su vulnerabilidad.

La imperativa necesidad de que el Estado actúe con rapidez y diligencia en la protección de los derechos de las personas mayores, especialmente en lo que respecta a la seguridad social, y critica la inacción que ha prolongado la espera por sus derechos durante décadas.¹⁹

¹⁹ *Ibidem*, 148.

12. Derechos de los Adultos Mayores y el Derecho a la Salud:

En el Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile la Corte IDH reconoce a las personas mayores como sujetos de derechos que requieren una protección especial. Siendo los puntos clave relacionados con los adultos mayores:

- a) Visibilización como sujetos de derechos: La Corte IDH enfatiza que las personas mayores deben ser reconocidas como titulares de derechos, lo que implica que sus necesidades y vulnerabilidades deben ser atendidas con un enfoque integral.
- b) Protección especial: Se establece que este grupo poblacional merece una protección especial, lo que incluye cuidar su autonomía e independencia. Esto significa que deben ser respetados en sus decisiones y en su forma de vida.
- c) Derecho a la salud: La Corte IDH señala que es fundamental garantizar el derecho a la salud de las personas mayores, especialmente en situaciones de enfermedades crónicas y en fases terminales. Esto implica que el Estado tiene una responsabilidad reforzada para asegurar que reciban la atención médica y las prestaciones necesarias.
- d) Obligación de brindar atención continua: La sentencia menciona que el Estado debe proporcionar servicios de salud de manera eficiente y continua. Esto es crucial para garantizar que los adultos mayores no enfrenten interrupciones en su atención médica.
- e) Consecuencias del incumplimiento: La Corte IDH advierte que la falta de acceso a la salud o la no garantía de su protección puede resultar en la vulneración de otros derechos de las personas mayores. Esto implica que la salud no es un derecho aislado, sino que está interconectado con otros derechos fundamentales.

La sentencia resalta la necesidad de un enfoque integral y respetuoso hacia las personas mayores en el ámbito de la salud, reconociendo su situación de vulnerabilidad y la obligación del Estado de garantizar sus derechos. Este

enfoque es esencial para proteger su dignidad y bienestar en todas las etapas de la vida.²⁰

V. CONCLUSIONES

Según la PPROFECO, el 10.3% de la población de 20 años y más en México tiene un diagnóstico médico de diabetes mellitus, con una prevalencia creciente a medida que aumenta la edad. Esta situación subraya la necesidad de un enfoque judicial que contemple las condiciones de salud de los adultos mayores, ya que pueden afectar su capacidad para participar en procesos legales.

La vulnerabilidad asociada a las enfermedades crónicas y el envejecimiento puede dificultar que los adultos mayores planifiquen adecuadamente su defensa legal. Por tanto, es esencial adaptar los procedimientos judiciales para garantizar que puedan ejercer eficazmente su derecho a la defensa. La Corte IDH enfatiza la necesidad de un enfoque ágil y sensible en los procesos judiciales que involucren a adultos mayores, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo de población. Esto implica que el sistema judicial debe estar preparado para responder rápidamente a sus necesidades.

A pesar de la vulnerabilidad que puede surgir con la edad y las enfermedades, es crucial no asumir que todos los adultos mayores carecen de capacidad para tomar decisiones. La justicia debe diferenciar entre el envejecimiento normal y el deterioro cognitivo significativo, asegurando que se respete la autonomía de aquellos que aún poseen sus facultades mentales.

La Corte IDH ha establecido estándares claros sobre el acceso a la justicia para personas mayores, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de adaptaciones específicas en los sistemas jurídicos.

Esto resalta la importancia de un marco legal que proteja sus derechos a nivel internacional.

²⁰ CORTE IDH. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párrafo 132.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha subrayado que la edad no es un criterio suficiente para asumir que un adulto mayor carece de la capacidad de tomar decisiones informadas. Este enfoque es crucial para evitar estigmas y garantizar que los adultos mayores sean tratados con dignidad y respeto en el sistema judicial.

Tanto la Corte IDH como los tribunales mexicanos enfatizan la importancia de la celeridad en los procedimientos judiciales que involucran a adultos mayores. Dado que el paso del tiempo puede afectar significativamente su situación jurídica y bienestar, es fundamental que los casos se resuelvan con rapidez.

La jurisprudencia de la Corte IDH y las decisiones de los tribunales mexicanos indican que es necesario adaptar los procedimientos judiciales para atender las necesidades específicas de los adultos mayores, mediante un enfoque proactivo para proteger sus derechos de forma eficaz, incluso en ausencia de disposiciones específicas en la legislación local. Esto incluye garantizar que tengan acceso a una justicia que respete sus derechos y brindarles un tratamiento especial en el sistema judicial. Los jueces deben estar atentos a las circunstancias que afectan a este grupo y actuar en consecuencia para salvaguardar sus derechos.

VI. BIBLIOGRAFIA

Hemerografía

CAMPOS-NONATO, Ismael, *et. al.*, “Prevalencia, diagnóstico y control de hipertensión arterial en adultos mexicanos en condición de vulnerabilidad. Resultados de la Ensanut 100k”, *Salud pública de México*, 2019, no. 6, vol. 61, pp. 888-897. <https://tinyurl.com/32c6c6uv>

Criterios nacionales

Tesis: XI.2o.C.10 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 71, octubre de 2019, tomo IV. Registro digital: 2020823.

Autonomía y protección: nuevos paradigmas en la justicia para adultos...

Tesis: I.3o.C.28 C (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 26, junio de 2023, tomo VII. Registro digital: 2026531.

Tesis: I.3o.C.26 C (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 23, marzo de 2023, tomo IV. Registro digital: 2026040.

Jurisprudencia Interamericana

CORTE IDH. *Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador*. Sentencia de 8 de marzo de 2024.

CORTE IDH. *Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú*. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.

CORTE IDH. *Caso Muelle Flores Vs. Perú*. Sentencia de 06 de marzo de 2019.

CORTE IDH. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

Corte IDH. *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*. Sentencia de 10 de noviembre de 2021.

Páginas de internet

INEGI, 2020. <https://tinyurl.com/2yyn9bjx>

PROFECO, 14 de noviembre. *Día mundial de la diabetes*, 2022. <https://tinyurl.com/ycke9ear>

SECRETARIA DE SALUD, *Cada año, 220 mil personas fallecen debido a enfermedades del corazón*, 2022. <https://tinyurl.com/5cnv9u5b>

SECRETARÍA DEL BIENESTAR, Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. <https://tinyurl.com/2s6eff3r>

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES

MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ *

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Teorías y enfoques de género aplicados a la vejez.* III. *Factores sociales y culturales que influyen en la experiencia de envejecimiento según el género.* IV. *Salud y bienestar en adultos mayores desde una perspectiva de género.* V. *Acceso a servicios de salud y cuidados de larga duración desde una perspectiva de género.* VI. *Inclusión social y participación comunitaria de adultos mayores desde una perspectiva de género.* VII. *Violencia de género en la vejez.* VIII. *Derechos humanos y género en la vejez.* IX. *Políticas públicas y enfoques de género en el cuidado y bienestar de adultos mayores.* X. *Investigaciones actuales y futuras direcciones en la perspectiva de género en adultos mayores.* XI. *Conclusiones.* XII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la perspectiva de género es relevante en todas las dimensiones de la vida humana. Así, se reconoce la perspectiva de

* Licenciada en derecho por la Universidad Valle de México, cuenta con maestría en Derecho Constitucional y Amparo y en Defensa de los Derechos Humanos por la Universidad autónoma de Chiapas. Doctorante en la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogada litigante e investigadora. Conferencista nacional e internacional. Autora de publicaciones en México, Colombia, Paraguay, Brasil y España. Realizó una estancia académica en la Corte IDH. Contacto: abogadamerly@hotmail.com

género en aspectos como las políticas públicas, el mercado laboral, la salud, la recreación, los hábitos diarios de consumo, la sexualidad, entre otros. Cuando hablamos de una situación vista desde la perspectiva de género, estamos poniendo sobre la mesa que existen diferencias entre mujeres y hombres que implican una vista específica de cada uno en cuestión. Con el término perspectiva de género, designamos el enfrentamiento de las experiencias, ideas, teorías e ideologías que las personas tienen sobre su propio sexo o sobre otras categorías sexuales.

Intervienen muchos factores en la concepción del género, por ejemplo: según la época, se observan diferentes representaciones asociadas con los géneros; no tiene sentido hablar de género sin considerar el sexo de los individuos; es un error tratar los datos homogéneamente. Lo anteriormente mencionado es importante resaltar cuando se hace referencia a la etapa de la adultez, ya que, con diferentes representaciones con respecto a los aspectos mencionados, ya sea de forma implícita o explícita, se generan desventajas para los miembros pertenecientes al sexo femenino. La vejez por sí sola ya conlleva a una situación de vulnerabilidad debido a la disminución de las capacidades funcionales; por lo tanto, la vejez y el envejecimiento se entrelazan en relación con aspectos de género que configuran la vida de las personas mayores.¹

II. TEORÍAS Y ENFOQUES DE GÉNERO APLICADOS A LA VEJEZ

La experiencia de las personas adultas mayores, aunque valiosa, solo puede ser transmitida desde una perspectiva subjetiva. Analizar la especificidad de la situación de este sector de la población adquiere una mayor relevancia al aplicar enfoques de género. La invisibilidad de gran parte de la realidad de la población mayor,

¹ QUIMIS PAZMIÑO, Daniela Gandhari, *et. al.*, “Sexualidad, vejez y envejecimiento. Revisión actualizada en el contexto de la mujer latinoamericana”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, no. 1, vol. V, pp. 716–729. <https://tinyurl.com/bdfn62zw>

evidenciada desde diversos ámbitos del conocimiento, ha sido especialmente notoria en el caso de las mujeres de edad avanzada.²

La llamada Revolución de Género que se produjo en la postguerra llevó a situar a la mujer en un papel de interés que no había experimentado anteriormente. En este contexto bio-psico-social, el envejecimiento se consideraba como un proceso menor, en el que la maternidad, vista desde un único punto de vista, marcaba la diferenciación entre sexos, y el único camino para hablar de diferentes formas de envejecer era simplemente hablar de mujer y hombre, de forma binaria ignorando la diversidad e identidades sexuales. Sin embargo, las aportaciones de los estudios de género han permitido visibilizar la dimensión de género del ciclo vital, que debe ser abordada como cuestión transversal. Envejecer sigue siendo hoy en día estar vivo, seguir desarrollándose, en un entramado biopsicosocial con connotaciones políticas y sociales, pero a la vez, por razones éticas, estéticas y de otras consideraciones personales, biográficas e identitarias.³

Desde una perspectiva de derechos humanos, el concepto de vejez puede comprenderse como una experiencia diversa y condicionada por múltiples factores, entre los cuales se incluyen la clase social, el género, el origen étnico, la región y el tipo de localidad (rural o urbana). Además, elementos como la salud física y psicológica, las redes sociales y los entornos –tanto físicos como sociales– influyen significativamente en el proceso de envejecimiento. Estos factores interactúan entre sí, reflejando desigualdades estructurales que afectan las condiciones de vida de las personas mayores. La visión de “múltiples vejezes” destaca la necesidad de conciliar principios como la autonomía y la protección,

² ALCÁNTARA CARRILLO, Andrea y ARREDONDO QUIJADA, Rafael, “La invisibilidad de las mujeres sin hogar: investigación con perspectiva de género”, *Revista de Trabajo Social*, 2024, no. 100, pp. 37-50. <https://tinyurl.com/mpvz7eah>

³ MARTÍNEZ GUZMÁN, Antar y CRUZ MANJARRÉZ, Adriana, “Perspectivas metodológicas para los estudios de género desde la antropología, la sociología y la psicología social. Hacia un diálogo interdisciplinar”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 2024, no. 1, vol. 1, pp. 111-151. <https://tinyurl.com/ye7bffb7>

garantizando así que las políticas públicas aborden de manera integral estas diferencias.⁴

III. FACTORES SOCIALES Y CULTURALES QUE INFLUYEN EN LA EXPERIENCIA DE ENVEJECIMIENTO SEGÚN EL GÉNERO

A lo largo del discurrir vital de las personas, la categoría de género constituye un factor estructurante de las relaciones sociales y define claramente la posibilidad de acceso y control de los recursos a disposición de hombres y mujeres. Los estudios realizados sobre envejecimiento pueden orientar desde una conciencia de género, es decir, cómo las personas mayores han vivido y siguen viviendo la construcción de su identidad y de sus actividades específicas en función de su sexo. Si en etapas muy anteriores se ha estudiado en profundidad la influencia de los roles sociales en la construcción de la imagen ideal de la ancianidad, urge en la actualidad nuevos planteamientos que tengan en cuenta las relaciones de sexo de estas personas y cómo estas marcan también sus proyectos de vejez.

La estructura social actual señala desigualdades apreciables en función de estos roles sexuales de las personas adultas mayores. Concretamente, parece que las mujeres padecen en mayor medida los distintos problemas asociados al envejecimiento actual. La crisis del estado del bienestar ha dejado en evidencia las carencias en las pensiones de muchas mujeres, tanto en aspectos económicos como formativos, ya que como madres y esposas no han contado con mucho tiempo para la formación y preparación profesional, por lo que ven imposibilitada su permanencia en el mercado laboral. Por otro lado, el cuidado interpersonal continúa siendo realizado por las mujeres, que en muchas ocasiones se encuentran solas para afrontar el duro trabajo que conlleva el hecho de ser una persona cuidadora. Aquel modelo de cuidado asistencial médico centrado ha colocado al cuidado interpersonal en una situación de anonimato y casi de

⁴ DÍAZ-TENDERO BOLLAIN, Aída, *Derechos Humanos de las Personas Mayores*, IIJ-UNAM, CENADEH-CNDH, México, 2019, p. 8. <https://tinyurl.com/4ksuw23n>

desprestigio, por lo que muchas mujeres recelan de identificarse como persona cuidadora.

Como se señalaba con anterioridad, en el actual contexto de “individualismo” en que se encuentra nuestra sociedad, que se resignifica con algún modelo de solidaridad basado, generalmente, en “redes intergeneracionales” cuyos pilares básicos son fundamentalmente las mujeres, la modernidad de igualdad de género aún sigue pendiente. En cualquier caso, estas diferencias de acceso y control de recursos, en función del género, parecen tener una manifestación clara en una serie de desventajas para la población femenina. Estas desigualdades de género se expresarían no solo en la mortalidad en edades tempranas, sino en una serie de aspectos que enmarcarían que en la vejez las diferencias entre ambos sexos serían desfavorables para las mujeres, consideradas el “sexo débil”.

Como señala Arber y Ginn, las mujeres, en su mayoría, asumen el trabajo de cuidado informal, lo que tiene repercusiones significativas en su bienestar físico, emocional y financiero durante la vejez, especialmente en contextos donde las políticas públicas no compensan ni valoran adecuadamente este trabajo.⁵

La construcción de la identidad de género y los roles asignados a mujeres y hombres no solo influyen la forma en que se percibe el envejecimiento, sino también cómo se distribuyen las responsabilidades, especialmente en términos de cuidado. Como señalan diversos estudios, las mujeres mayores enfrentan una doble vulnerabilidad: la del envejecimiento y la de las estructuras sociales que perpetúan su exclusión en la esfera laboral y social, especialmente en regiones donde las políticas de bienestar y pensiones no abarcan las necesidades de esta población. Este fenómeno contribuye a una invisibilidad que, con frecuencia, se

⁵ ARBER, Sara y GINN Jay, “Gender differences in informal caring”, *Health & Social Care in the Community*, 1995, pp. 284-290 <https://tinyurl.com/5a2bed8a>

traduce en la falta de acceso a servicios adecuados y recursos que mejoren la calidad de vida de las mujeres mayores.⁶

En la misma línea, se refuerza que el contexto social y cultural en el que las mujeres envejecen no solo determina la calidad de su vejez, sino que también incide directamente en su capacidad de acceso a derechos básicos, como una pensión digna o atención médica. La perpetuación de los roles tradicionales asignados a las mujeres desde su juventud crea un ciclo de desigualdad que, al llegar a la vejez, se traduce en una falta de recursos económicos y sociales que afectan su bienestar integral.⁷

Desde una perspectiva personal, considero que es fundamental reconocer la importancia del trabajo de cuidado y las estructuras intergeneracionales de apoyo, pero también que debemos presionar por políticas públicas que rompan con la invisibilidad de la mujer en su vejez. Es urgente avanzar hacia una sociedad que valore el trabajo no remunerado y que promueva una equidad real en el acceso a los recursos que mejoren la calidad de vida de todas las personas mayores.

El envejecimiento desde una perspectiva de género evidencia profundas desigualdades estructurales que afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Estas desigualdades, ancladas en roles tradicionales de cuidado y en sistemas sociales que no reconocen ni compensan adecuadamente el trabajo no remunerado, colocan a las mujeres mayores en una situación de mayor vulnerabilidad económica, social y emocional. La falta de políticas públicas inclusivas y la perpetuación de normas culturales que priorizan el sacrificio de las mujeres generan barreras para que este grupo disfrute de una vejez digna y plena.

⁶ QUIMIS PAZMIÑO, Daniela Gandhari, *et. al.*, “Sexualidad, vejez y envejecimiento. Revisión actualizada en el contexto de la mujer latinoamericana”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, no. 1, vol. V, pp. 716–729. <https://tinyurl.com/bdfn62zw>

⁷ ALCÁNTARA CARRILLO, Andrea y ARREDONDO QUIJADA, Rafael, “La invisibilidad de las mujeres sin hogar: investigación con perspectiva de género”, *Revista de Trabajo Social*, 2024, no. 100, pp. 37-50. <https://tinyurl.com/mpvz7eah>

Es crucial promover un cambio hacia una sociedad que valore y respalde las contribuciones de las mujeres mayores, a través de iniciativas que garanticen el acceso equitativo a pensiones, formación continua y servicios de salud, al tiempo que se reconoce el impacto de los factores sociales y culturales en la experiencia de envejecimiento.

IV. SALUD Y BIENESTAR EN ADULTOS MAYORES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien el envejecimiento es un proceso paulatino y natural, que es distinto para hombres y mujeres, las condiciones de vida y trabajo en una sociedad altamente jerarquizada por género llevan a que las mujeres sean menos longevas que los hombres. Esto es así, entre otras cosas, aunque la biología de los hombres es más inestable y riesgosa, las condiciones de vida y trabajo de las mujeres conllevan un deterioro significativo en su calidad de vida. Poner el foco en el envejecimiento en sí mismo es dejar de lado las condiciones con que las mujeres llegan a esta etapa de la vida, y las que viven luego de alcanzarla. A lo largo de la vida, la brecha de género tiene importantes consecuencias en diversas áreas, incluyendo la salud y la esperanza de vida. A su vez, el envejecimiento exacerba o modifica la brecha de género. Que se puede observar en aspectos biológicos y en el comportamiento, como en el rechazo a los controles sanitarios.

La vejez, desde una perspectiva de género, debe analizarse teniendo en cuenta diversos factores que influyen en el proceso de envejecimiento, como los culturales y sociales, además de los biológicos. El contexto social y las estructuras de poder condicionan la calidad del envejecimiento femenino, perpetuando roles que aumentan su carga de trabajo no remunerado, incluso en edades avanzadas. En este sentido, el enfoque basado en la brecha de género permite identificar cómo las diferencias en longevidad, calidad de vida y acceso a la salud están determinadas no solo por factores

biológicos, sino también por desigualdades estructurales que persisten a lo largo de toda la vida.⁸

Con el enfoque basado en la brecha de género se busca comprender por qué y de qué manera varían las experiencias y los resultados asociados con el bienestar entre hombres y mujeres mayores, tomando a estos tanto en el plano individual como en el colectivo. Desde esta perspectiva, la constante comparación entre ambos sexos es la base para entender la longevidad y el mantenimiento del bienestar en edades avanzadas a partir de una perspectiva socio-contextual. En tal sentido, se plantea la necesidad de conocer tanto las similitudes como las diferencias que marcan a la vejez de acuerdo con el género, a fin de preguntarse si todas ellas pueden atribuirse a factores biológicos o si, en realidad, residen en los espacios de actuación de cada factor del desarrollo humano.

V. ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la sociedad actual, la esperanza de vida ha aumentado, lo que conlleva a un envejecimiento poblacional con un claro predominio femenino. Esto expone las desigualdades de género que se manifiestan en la distribución de estas poblaciones, las prestaciones sanitarias y el impacto de su situación social y económica.

Por ejemplo, la coexistencia en parejas heterosexuales donde un hombre es mayor y una mujer es más joven está condicionada por las diferencias en la esperanza de vida entre ambos géneros, así como por la mayor supervivencia de las mujeres. Esto da lugar a lo que se conoce como “viudedad” o “edad viuda”.

⁸ MARTÍNEZ GUZMÁN, Antar y CRUZ MANJARRÉZ, Adriana, “Perspectivas metodológicas para los estudios de género desde la antropología, la sociología y la psicología social. Hacia un diálogo interdisciplinar”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 2024, no. 1, vol. 1, pp. 111-151. <https://tinyurl.com/ye7bffb7>

En este contexto, es importante que los profesionales de la salud atiendan las diversas fases de la vida de las personas que demandan sus servicios, evitando enfoques únicos centrados en patologías que afectan predominantemente a la población masculina.

Según Gómez y Martínez, la feminización del envejecimiento resalta las disparidades en el acceso a cuidados de larga duración, evidenciando que las mujeres mayores enfrentan barreras económicas y sociales para recibir la atención adecuada.⁹

La disminución del porcentaje de población con los mayores círculos, familias numerosas que conviven en un círculo amplio de convivencia, hace que las familias jóvenes de hoy en día tengan un papel más activo en el cuidado de las personas mayores debido a la dispersión familiar. Así mismo, los cuidados y la protección empiezan a tener unas connotaciones más espaciales, surgidas por la necesidad de crear espacios relacionalmente más seguros. En este sentido, se verifica la necesidad de actuar con una mirada de género los posibles cambios creados con la crisis ecológica, así como los cambios derivados del envejecimiento de la población, y ya no por las relaciones de salud y enfermedad provocadas por las diferentes edades, sino especialmente por el impacto de estas relaciones.

Los cuidados de larga duración requieren un enfoque estructural que asegure un acceso igualitario para las mujeres mayores, dado que la segmentación en los servicios de salud perpetúa las desigualdades de género.

Esta sección pone de manifiesto que las mujeres mayores enfrentan barreras significativas en el acceso a cuidados y servicios de salud, no solo debido a su mayor esperanza de vida, sino también por las desigualdades estructurales que persisten en los sistemas de salud. La integración de una perspectiva de género en la atención sanitaria es esencial para asegurar que las mujeres mayores tengan

⁹ QUIMIS PAZMIÑO, Daniela Gandhari, *et. al.*, “Sexualidad, vejez y envejecimiento. Revisión actualizada en el contexto de la mujer latinoamericana”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, no. 1, vol. V, pp. 716–729. <https://tinyurl.com/bdfn62zw>

acceso a los cuidados adecuados. La transformación de las estructuras familiares y la creciente dispersión familiar requieren una atención más personalizada y centrada en la mujer, para que los cuidados de larga duración se adapten a las necesidades de este grupo vulnerable.

VI. INCLUSIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE ADULTOS MAYORES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se puede transformar la realidad de discriminación y desigualdad de mujeres y varones desde una perspectiva inclusiva de género que podría lograr disminuir la brecha de oportunidades de las personas mayores, para realizar transformaciones en las desigualdades en el acceso a todos los recursos sociales, políticos, económicos y personales; por tanto, la perspectiva de género busca la transformación de los diversos ámbitos en que se mueve la persona.

Por ende, las estrategias para avanzar en la igualdad de género tienen un carácter multidimensional, abordando aspectos que tienen que ver con la igualdad y la diversidad en las relaciones de poder, reconociendo las capacidades y potencialidades de las personas, así como las relaciones que se dan entre hombres y mujeres en espacios de su vida pública y privada, por lo tanto, en sus dimensiones personales y colectivas.

Lograr la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo significa promover tanto de los hombres como de las mujeres cambios en sus actitudes y comportamientos frente a su situación de desigualdad, combinando aspectos de sensibilización, concientización y toma de conciencia de la propia subordinación, para luego enfrentar y superar dichas actitudes, evitar la perpetuación de actitudes generadoras de desigualdad y ejecutar acciones y toma de decisiones tendientes a alcanzar la igualdad.

¿En qué ha avanzado la inclusión del enfoque de género en los adultos mayores? Se ha logrado avanzar en la percepción de la problemática de desigualdad dentro de la población envejecida,

especialmente en lo que respecta a las desigualdades que enfrentan las mujeres adultas mayores.

Pero a pesar de los avances en el reconocimiento de la desigualdad de género en el envejecimiento, aún persisten barreras estructurales que dificultan la integración total de las mujeres mayores en la sociedad, lo que requiere una intervención más profunda en las políticas públicas y comunitarias.

Por lo que, la inclusión social y la participación comunitaria de los adultos mayores desde una perspectiva de género representa un avance significativo hacia la igualdad de oportunidades. Sin embargo, persisten desafíos en el acceso equitativo a los recursos y la integración plena de las mujeres mayores en la sociedad. Las políticas públicas y comunitarias deben seguir adaptándose para eliminar las barreras estructurales y garantizar una participación activa y digna de todos los adultos mayores, independientemente de su género.

VII. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA VEJEZ

En México, la violencia de género afecta a una proporción significativa de las mujeres adultas mayores. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, la prevalencia de violencia ejercida por parte de algún familiar o personas con quienes viven las mujeres de 60 años y más fue de 14.6%.¹⁰

Además, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) del INEGI estima que, durante el segundo trimestre de 2022, en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más, lo que representa el 14% de la población total del país.¹¹

¹⁰ SIMBRÓN, Yarazai, *Abuso y maltrato en las personas adultas mayores: un problema de salud pública*, Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM, 2024. <https://tinyurl.com/fu379pj8>

¹¹ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*, 2022. <https://tinyurl.com/6a9dn9eh>

Estas estadísticas reflejan la necesidad urgente de implementar políticas públicas que aborden la violencia de género en la vejez y protejan a las personas adultas mayores en México.

En nuestro país, las políticas y acciones dirigidas a la protección y participación activa del adulto mayor han sido implementadas de manera tardía en comparación con los países del hemisferio norte. Esto se debe, en gran medida, a que socioculturalmente se considera una nación joven. Sin embargo, en la última década, debido al aumento significativo del porcentaje de personas mayores, ha crecido el interés por desarrollar investigaciones y políticas sociales y de salud que incorporen la diversidad social y de género en este grupo etario.

En este contexto, se organizó una mesa de trabajo con profesionales de 10 programas del Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio, donde se realizó una revisión bibliográfica sobre la relación entre género y vejez. Los resultados mostraron que, en general, la información disponible es escasa y, cuando existe, suele centrarse en los hombres mayores.

Este panorama evidencia la necesidad de generar políticas públicas más inclusivas que consideren las especificidades de género en la vejez. Aunque algunos esfuerzos iniciales se han llevado a cabo en ciertas regiones, como Valparaíso-San Antonio, es fundamental avanzar hacia una estrategia nacional integral que responda a la realidad del envejecimiento en nuestro país.

A pesar de que las políticas de protección a personas adultas mayores en México han avanzado, la violencia contra este grupo sigue siendo una problemática relevante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2021, el 14.6% de las mujeres adultas mayores reportaron haber sufrido violencia en los últimos 12 meses.¹²

¹² INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*, 2024, p. 3. <https://tinyurl.com/yjar466e>

Las estadísticas muestran que, aunque ha aumentado la atención a la violencia hacia los adultos mayores, persisten altos índices de violencia psicológica, económica y física, especialmente en el ámbito familiar.

VIII. DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO EN LA VEJEZ

En un contexto de violencia, degradación social y deterioro de los derechos certificados por los sistemas de salud, aparecen en la vejez graves problemas psicológicos, económicos y sociales, algunos de los cuales se desarrollan a lo largo de la vida, como puede ser en la sexualidad. En ocasiones, son estigmatizados por el contexto social o cultural, como la ocurrencia de incontinencia urinaria o fecal, la inmovilidad, el temblor, la dificultad para hablar, la disfagia, entre otros. En este sentido, también es importante destacar el papel de la cultura del cuidado que los hombres y las mujeres realizan de la población mayor dependiente. Dicha cultura del cuidado, tradicionalmente extendida a las mujeres, se fortalece en función de los límites que se han impuesto socialmente a la participación femenina en la educación y en el ámbito profesional.

Desde una perspectiva de género y de derechos humanos, el trabajo en el ámbito de la vejez en general y en particular de la salud desde las instituciones estatales debe comprender, por parte de los técnicos y autoridades encargadas: - Los cambios que implican reconocer la subjetividad, el poder y la violencia, para construir la igualdad en la relación hombre-mujer y las posiciones entre los seres humanos según su categorización de género y otras exclusiones sociales. La autonomía personal de mujeres y hombres mayores, así como su libertad, incluidas las sexuales. Una distribución equitativa y justa en términos de género y también generacional de los recursos. El acceso igual y de calidad de mujeres y hombres a la educación, a las oportunidades económicas, sociales y políticas.

En este contexto, tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han adoptado marcos normativos que buscan garantizar los derechos de las personas mayores, reconociendo específicamente la importancia de la igualdad de género.

En, particular, el SIDH, a través de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce la necesidad de garantizar la dignidad, autonomía y participación plena de las personas mayores en la sociedad. En términos de género, se establece el compromiso de los Estados miembros para erradicar la discriminación por edad y género, promoviendo políticas públicas que protejan a las personas mayores, especialmente a las mujeres, quienes enfrentan múltiples capas de exclusión debido a su edad y su género.¹³

En 2020, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución “Envejecimiento saludable y envejecimiento activo”, donde subraya la importancia de integrar un enfoque de género en todas las políticas relacionadas con la vejez. Además, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la ONU ha instado a los países a abordar la violencia de género en todas las etapas de la vida, incluyendo la vejez, asegurando que las mujeres mayores puedan vivir libres de violencia y con plena autonomía.

Estas instancias internacionales refuerzan la importancia de aplicar los derechos humanos de manera inclusiva, considerando las dimensiones de género y la vejez para garantizar una vida digna y sin violencia para todos los individuos.

IX. POLÍTICAS PÚBLICAS Y ENFOQUES DE GÉNERO EN EL CUIDADO Y BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES

A nivel mundial, se ha discontinuado la aplicación de políticas públicas de corte germinal en favor de enfoques de desarrollo con igualdad de género. La sistematización de acciones germinales, guiada en gran medida por las metas de la revolución socialista y el cierre de brechas, ha llevado a la comprensión de que, para un incremento sostenible de las políticas, es esencial posicionar las

¹³ OEA, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. <https://tinyurl.com/bdf8mpkc>

necesidades, demandas y atribuciones desde las realidades subjetivas femeninas y masculinas.

Desde esta perspectiva, se pueden mencionar varios ejemplos que ilustran diferentes enfoques y prácticas. Por ejemplo, en un primer momento, se pueden destacar políticas con un enfoque estatal robusto, donde el Estado asume la responsabilidad principal del cuidado. Estas políticas incluyen programas y servicios públicos diseñados para garantizar el bienestar de los adultos mayores.

En contraste, también se pueden observar experiencias donde las responsabilidades de cuidado se transfieren al ámbito privado, involucrando a parejas y familiares. Estas experiencias muestran cómo los factores de género y clase social influyen en la distribución de las tareas de cuidado y en las dinámicas familiares.

Adicionalmente, es relevante mencionar las redes de apoyo que las mujeres mayores tejen en su vida cotidiana, y cómo estas redes son fundamentales para su bienestar. Además, se puede considerar la importancia de la reflexión pública sobre el tema del cuidado.

Finalmente, se deben tener en cuenta las consecuencias de las barreras de género en la salud de las personas adultas mayores. Estas barreras incluyen la falta de reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado y las desigualdades en el acceso a servicios de salud, lo que afecta negativamente la salud y el bienestar de los adultos mayores.

Históricamente, las políticas de corte socialista asignaron al Estado la responsabilidad del bienestar de sus ciudadanos desde una perspectiva universal e igualitaria, sin discriminación ni manifestaciones de desigualdad. Bajo esta perspectiva, surgió la creencia entre los ciudadanos de que todas las prestaciones les eran otorgadas por derecho, sin que necesariamente existiera una contraprestación de su parte. Esto se concretó particularmente en las mujeres mayores: a) la concepción del amparo total y sin cuestionamientos, b) la desvalorización de su papel económico, y c) el rol de segunda línea social.

A partir de las transformaciones ocurridas desde los años 90 del siglo XX y la revisión de los indicadores sobre el envejecimiento, se constató que el incremento poblacional recae en las edades adultas mayores, acompañado de una esperanza de vida más longeva. Esto llevó a la crisis del sistema de subsidios, poniendo a la gerontología en el centro de la controversia, al no cumplir exactamente con su función, sino que, por primera vez, se percibió la diversificación de su actuación, disminuyendo la población económicamente activa.

X. INVESTIGACIONES ACTUALES Y FUTURAS DIRECCIONES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ADULTOS MAYORES

Aún queda mucho por hacer en este campo. Actualmente, es posible identificar varias áreas en las que sería necesario contar con más evidencia empírica. Como se desprende de la revisión realizada, muchos de los trabajos existentes se basan en muestras de conveniencia, lo que limita la capacidad de generalizar sus resultados. Por ello, sería recomendable ampliar los estudios a muestras representativas de adultos mayores, tanto hombres como mujeres, para que los hallazgos puedan aplicarse de manera más amplia a toda la población. Además, la mayoría de los estudios analizan ciertos aspectos del envejecimiento solo en una ocasión, lo que restringe nuestra comprensión global de cómo viven los hombres y las mujeres mayores a lo largo del tiempo.

La tendencia actual no solo se centra en volver la mirada a la mujer, sino también en incluir al hombre. Es decir, los estudios de género están orientados hacia una perspectiva amplia en la que las diferencias sexuales se analizan en el contexto de la psicología del desarrollo en la vejez. A pesar de los avances, aún queda camino por recorrer y retos por superar para llegar a una comprensión más profunda de estas diferencias. Nos encontramos ante un campo en constante desarrollo, lleno de posibilidades para plantear nuevas preguntas y abordar problemáticas desde enfoques innovadores. Estos estudios son necesarios no solo para entender mejor las experiencias de la vejez, sino también para diseñar intervenciones y

políticas públicas que promuevan la equidad y el bienestar en esta etapa de la vida.

XI. CONCLUSIONES

El análisis de la vejez desde una perspectiva de género permite visibilizar las desigualdades que afectan a hombres y mujeres en esta etapa de la vida, las cuales están profundamente influenciadas por factores sociales, culturales y económicos. Este enfoque revela que las experiencias de envejecimiento no son homogéneas, sino que están moldeadas por roles de género, acceso a recursos, redes de apoyo y políticas públicas.

Es evidente que las mujeres mayores enfrentan mayores barreras en términos de acceso a servicios de salud, seguridad económica y protección frente a la violencia de género, debido a patrones históricos de discriminación y exclusión.

Por otro lado, los hombres mayores también enfrentan desafíos específicos, como la soledad y dificultades para acceder a redes de apoyo emocional, derivadas de construcciones sociales que limitan la expresión de vulnerabilidad.

Asimismo, la perspectiva de género en la vejez subraya la importancia de promover la salud y el bienestar integral, incluyendo el acceso equitativo a servicios de cuidado de larga duración, la participación activa en la comunidad y la garantía de sus derechos humanos. Las políticas públicas deben ser diseñadas con enfoques sensibles al género, reconociendo las necesidades diferenciadas y adoptando estrategias inclusivas que promuevan la igualdad sustantiva en esta etapa de la vida.

Finalmente, se destaca la necesidad de continuar desarrollando investigaciones que profundicen en estas problemáticas, integrando voces diversas y contextos específicos para orientar intervenciones efectivas. Sólo a través de un abordaje integral y basado en derechos humanos será posible garantizar un envejecimiento digno, inclusivo y equitativo para todas las personas.

XII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

DÍAZ-TENDERO BOLLAIN, Aída, *Derechos Humanos de las Personas Mayores*, IIJ-UNAM, CENADEH-CNDH, México, 2019. <https://tinyurl.com/4ksuw23n>

Hemerografía

ALCÁNTARA CARRILLO, Andrea y ARREDONDO QUIJADA, Rafael, “La invisibilidad de las mujeres sin hogar: investigación con perspectiva de género”, *Revista de Trabajo Social*, 2024, no. 100, pp. 37-50. <https://tinyurl.com/mpvz7eah>

ARBER, Sara y GINN Jay, “Gender differences in informal caring”, *Health & Social Care in the Community*, 1995, pp. 284-290 <https://tinyurl.com/5a2bed8a>

MARTÍNEZ GUZMÁN, Antar y CRUZ MANJARRÉZ, Adriana, “Perspectivas metodológicas para los estudios de género desde la antropología, la sociología y la psicología social. Hacia un diálogo interdisciplinar”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 2024, no. 1, vol. 1, pp. 111-151. <https://tinyurl.com/ye7bffb7>

QUIMIS PAZMIÑO, Daniela Gandhari, *et. al.*, “Sexualidad, vejez y envejecimiento. Revisión actualizada en el contexto de la mujer latinoamericana”, *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, no. 1, vol. V, pp. 716–729. <https://tinyurl.com/bdfn62zw>

RODRÍGUEZ ABAD, Angélica y SALGUERO VELÁZQUEZ, María Alejandra, “Cuerpos vividos y envejecidos en un contexto de migración indocumentada y retorno de hombres migrantes”, *TRAMAS. Subjetividad y procesos sociales*, 2022, no. 57, pp. 219-52. <https://tinyurl.com/2nh4nb3e>

Legisgrafía

OEA, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. <https://tinyurl.com/bdf8mpkc>

Páginas de internet

INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*, 2024.
<https://tinyurl.com/yjar466e>

INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*, 2022.
<https://tinyurl.com/6a9dn9eh>

SIMBRÓN, Yarázai, *Abuso y maltrato en las personas adultas mayores: un problema de salud pública*, Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM, 2024.
<https://tinyurl.com/fu379pj8>

LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CUARTA EDAD. IDENTIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TUTELA ESPECIAL

MANUEL BERMÚDEZ-TAPIA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las políticas públicas a favor de población en condiciones de vulnerabilidad.* III. *La pandemia y la identificación de una subcategoría poblacional.* IV. *Características de la población de 4º edad.* V. *La generación de una nueva categoría de grupo vulnerable.* VI. *Conclusiones.* VII. *Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, antes de la Pandemia del Covid-19, la población vulnerable se podía identificar en función a elementos étnicos, sociales, demográficos, por su residencia en una zona geográfica, por razón de género y/o sexo, por acceso a servicios públicos, por razones de violencia familiar, por razones de violencia política (terrorismo), por razones lingüísticas y el registro de edad que podía

* Abogado graduado con la mención de *Summa Cumme Laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario auxiliar de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Registrado en RENACYT PO140233 y en Min Ciencias en Colombia. Scopus Author ID 57278125300, Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. Contacto: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe y mbermudeztapia@gmail.com

detallar una población “menor de edad” y una “población adulta mayor”.

Sin embargo, la evaluación de la población adulta mayor no generaba una mayor condición de estudio o de análisis y por ello las políticas públicas se centraban en la atención de las necesidades de salud, de atención previsional y de evaluación de su capacidad en términos legales.

Con estas condiciones, la población adulta mayor era identificada sobre la base superior a los sesenta y cinco años y tenía una condición de identificación autónoma de otros grupos vulnerables, sobre las cuales las políticas públicas limitan las competencias y funciones de instituciones del gobierno nacional, de los gobiernos regionales, municipales y todas las demás entidades que conforman el aparato público nacional.

Sin embargo, el estudio detallado de un aproximado de más de cuatro millones de ciudadanos, de los cuales la quinta parte era “octogenaria” nunca había provocado una mayor evaluación, porque estos son parte de una familia amplia en la sociedad peruana.¹

Por tanto, no tenían una condición de “identificación” autónoma, motivo por el cual no se consideró la diferenciación de condiciones entre un adulto mayor entre los sesenta y cinco años a los ochenta años. No se tomó en cuenta que el adulto octogenario a más tiene condiciones, capacidades, requerimientos y una situación sociofamiliar-económica muy diferentes a las de una persona en un rango de edad inferior.

Una condición que provocó una situación especial durante la pandemia del Covid-19, por cuanto muchos octogenarios no podían disponer de sus bienes o patrimonio para salvaguardar su propia vida o la de su cónyuge porque los hijos, se oponían a dicho acto en función a la búsqueda de la protección de sus intereses. Condición

¹ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *La constitucionalización del derecho de familia*, Ediciones Caballero Bustamante, Lima, 2011, p. 21.

injusta, por cuanto los hijos registraban condiciones económicas propias, incluyendo la posibilidad de tener una pensión de jubilación y una familia que la podía cobijar.

Ante este panorama situacional, es que surge la necesidad de identificar una subcategoría en el grupo de las personas adultas mayores para así registrar la condición de “personas de la cuarta edad”.

II. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

En los últimos años, el estudio de las características y condiciones de la población está provocando una reforma en las políticas públicas en particular cuando se hace referencia al ámbito de la atención de necesidades especiales² en función a su vulnerabilidad, en la mayoría de los países en el mundo.

Conforme a este estudio, la evaluación de “grupos poblacionales” sobre los cuales se desarrollan políticas públicas permite evaluar un sector en particular: los adultos mayores,³ en la cual se estaba generando la necesidad de establecer una subdivisión, porque no existían las condiciones que permitan detallar una homogeneidad respecto de sus integrantes y se registraban diferencias que hacen viable la identificación de dos sectores muy específicos.

La categorización en dos niveles, en función a condiciones personales, sociales y financieras (respecto de políticas públicas) generaron estas categorías de poblaciones:

² DABOVE CARAMUTO, María & PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Derecho a la ancianidad: perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006, p. 9.

³ CASAS TORRES, Graciela, “Políticas sociales en América Latina. Avances y retos para el próximo milenio”, en MEDINA TORNERO, Manuel y RUIZ LUNA, María (Coords.), *Políticas sociales para las personas mayores en el próximo siglo*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000, p. 22.

- a) Los adultos mayores de la “tercera edad”, quienes están identificados entre las edades de los sesenta años (inclusive antes) hasta los ochenta años.
- b) Los adultos mayores de la “cuarta edad” quienes tienen ochenta años a más.

Las implicaciones en el ámbito de la gestión pública no se limitan a contextos de salubridad, por cuanto el efecto de este análisis es mucho más complejo y delicado, especialmente cuando se toma en cuenta el contexto referencial en el cual se desarrollan las personas de la cuarta edad, sobre la cual surgen divisiones inaceptables en el acceso a servicios públicos.⁴

Situación especial porque surge entonces una nueva perspectiva que cuestiona los elementos más tradicionales y básicos del sistema jurídico Romano-Germánico [Canónico-francés] que rige en América Latina y esto porque cuestiona elementos teóricos y normativos, como la “capacidad”, los “derechos personalísimos”, la “eutanasia”, entre otras referencias que obligarán a nuevas definiciones en el ámbito constitucional, civil, familia, administrativo (previsional) y penal.⁵

En el mismo sentido, áreas temáticas como acto jurídico, contratos, derecho registral, derecho sucesorio entre otras áreas deberán ser evaluadas de una manera diferenciada a lo tradicional porque en esencia se asumirá un nuevo contexto cuando pase la pandemia del Covid-19.

Sobre estas referencias, entonces viabilizamos una razón objetiva para tratar este punto porque luego de la pandemia mundial la población de la cuarta edad será la más afectada, tanto porque se producirán muchos decesos como también se registrará mucha

⁴ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales”, *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, 2001, no. 28, p. 333. <https://tinyurl.com/bdeuvn99>

⁵ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2008, p. 69.

población que deberá ser atendida de modo especial, porque podrían elevar las cifras de fallecidos que ya generaba una condición de crisis mundial.

Italia, en este contexto está observando que sus parámetros de previsión y atención a una emergencia sanitaria está provocando una ola de fallecimientos en la población de la cuarta edad sin precedentes en su historia y los resultados de una evaluación posterior a esta emergencia incidirá indefectiblemente en el resto de los países.

III. LA PANDEMIA Y LA IDENTIFICACIÓN DE UNA SUBCATEGORÍA POBLACIONAL

A raíz de la epidemia del Covid-19 que viene sucediendo en Europa durante el primer trimestre del 2020, se observa un panorama incierto en los gobiernos nacionales, quienes no están ejecutando acciones coordinadas o complementarias.

Consecuentemente, cada país optando por ejecutar políticas públicas en función de la atención de sus necesidades particulares, las cuales van variando en función a la evolución de la pandemia.

En tal sentido, es posible detallar estas referencias:

- a) En el Reino Unido, el gobierno al inicio de la pandemia y la evidencia de los problemas que se están generando en Italia, planificó desarrollar una política de “inmunización del rebaño”, el cual consistía en una política de “dejar pasar” la pandemia y esperar que la población pueda inmunizarse de forma pasiva.

La “selección natural” permitiría aminorar el impacto negativo de la pandemia en el reino británico y se pensaba que los márgenes de optimización de resultados serían beneficiosos, pero ante las críticas de todos los sectores académicos, sociales y políticos, se optó por cambiar dicha política.

De este modo se optó por evaluar positivamente el informe del Imperial College de Londres que detallaba una

proyección de muertos, especialmente en la población de la cuarta edad, en el Reino Unido con cifras alarmantes y se generó un cambio en la política que atendería el problema del Covid-19 en el Reino Unido.⁶

- b) En Francia, el gobierno de Emmanuel Macron ha optado por ejecutar acciones propias de una situación excepcional y se ha previsto evaluar mecanismos de apoyo financiero, tanto positivos como negativos, que incidirán en la sostenibilidad económica de la población.⁷

La reinterpretación de las funciones del Estado en un contexto de economía de mercado por parte de la máxima autoridad de Francia generó una nueva visión que permitirá reformar el modo en el cual se prestan los servicios públicos esenciales en un Estado democrático y social, especialmente porque a parte del Covid-19 se podrá brindar una atención más humana a los problemas de la población, viabilizando una mejor perspectiva del Estado como entidad legitimada para ejecutar acciones ante emergencias sociales.⁸

En Alemania, Angela Merkel en un discurso a su país en marzo del 2020 comunicó que aproximadamente el 70% de su país se vería afectado por el Covid-19 y que los problemas sociales, económicos y culturales que implicaría dejaría a su país en una situación negativa al nivel de relacionarla con los efectos generados por la II Guerra Mundial.⁹

⁶ BBC NEWS MUNDO, *Coronavirus: qué dice el modelo matemático del Imperial College de Londres que cambió la estrategia de Reino Unido frente al Covid-19*, 2020. <https://tinyurl.com/5n9848rb>

⁷ SARDIÑA, Marina, “Estamos en guerra sanitaria”: Macron anuncia medidas para enfrentar el Covid-19”, *France24.com*. <https://tinyurl.com/499m4f2c>

⁸ ERAZO, Ximena, “Presentación. Derechos sociales y políticas públicas”, en ERAZO, Ximena; MARTÍN, María & OYARCE, Héctor (Coords.), *Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales*, Fundación Henry Dunant, Santiago de Chile, 2007, p. 24.

⁹ BBC NEWS PODCAST, *Coronavirus: Merkel warns that up to 70% of Germany could become infected*, 2020. <https://tinyurl.com/yw8wb42x>

La población vulnerable de la cuarta edad. Identificación...

La manera en la cual se trasladó dicho discurso fue objetiva, detallaba una situación extraordinaria y a pesar del panorama negativo, el mensaje fue sencillo y directo: El Estado tomará las acciones necesarias para brindar una atención optima a su población.

Estos tres países están observando la realidad de Italia y de España y al evidenciar que la población más vulnerable es la que se ubica en la tercera y cuarta edad, están tomando previsión de una situación que tendrá incidencia en sus respectivos países.

Sin embargo, esta realidad en evaluación no sólo debe verse en forma excepcional por cuanto la atención a las personas de la cuarta edad no es sólo por un tema coyuntural, es un asunto que implicará la reforma de muchas políticas públicas en forma inmediata en la mayoría de los países en el mundo.

La población afectada y que está falleciendo, por ejemplo, en el norte de Italia, es de la cuarta edad y ello provocará consecuencias no sólo en el contexto socio familiar sino también en el ámbito de la gestión de políticas públicas, como:

- a) El trámite de los certificados de necropsia. Por la pandemia no habrá entierro ni tampoco una gestión acorde al trato humano de quien ha fallecido. Muchos familiares no sabrán del fallecimiento sino hasta mucho después de la pandemia y no podrán ejecutar las acciones propias de una situación familiar penosa.
- b) El trámite de las sucesiones, especialmente para efectos de la transferencia de bienes a favor de los sucesores.
- c) La gestión de bienes inmuebles, por cuanto alquileres u otros tipos de contratos vinculados o relacionados, podrían ser modificados por los nuevos propietarios, una vez se ejecute la transferencia de los mismos por vía sucesoria.
- d) La gestión de atención de servicios de salud en función a la población. En el norte de Italia, por señalar una referencia, el personal de los servicios de salud se verá reducido porque la población a ser atendida ya no exigirá el mismo número, con lo cual las variaciones a nivel de requerimientos de personal en el ámbito de la salud pública se verán reducidos.

- e) La gestión de la atención médica prestada por personal sanitario privado.

Muchos migrantes peruanos en Italia se dedican a la prestación de servicios de salud a nivel privado. Las implicancias de que ya no habrá el “público objetivo” de la población migrante peruana, por dar una referencia, implicará de modo directo en la propia sociedad peruana por cuanto se ejecutaba la correlación económica con la transferencia de remesas.

- f) La titularidad de bienes donde no hay sucesores, situación que sucede cuando los propietarios o no tienen descendencia o no tienen sucesores legales. Una referencia constante en Europa que indefectiblemente incidirá en el ámbito económico porque estos bienes dejarán de tener una referencia tributaria.

Como se podrá observar, surgirán situaciones que también se podrán apreciar en la realidad latinoamericana y por ello haremos uso de datos particulares en el ámbito peruano, porque nos permitirá evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno peruano según el INEI:¹⁰

- a) El 11.9% de la población es mayor a los sesenta años. De este grupo el 2% pertenecen al grupo de la “cuarta edad”.
- b) 42,5% de los hogares peruanos tiene un integrante en la categoría de “adulto mayor”.
- c) El 27,6% de los hogares son dirigidos por un “adulto mayor”.
- d) El 23.5% de los hogares son “familias extendidas”, lo cual implica que existen varias familias nucleares en el mismo inmueble.
- e) El ingreso a programas sociales, como “Pensión 65” se incrementa anualmente, detallándose que entre el 2018 al 2019 en el ámbito rural se benefició al 45% de los jefes de hogar que representaban un porcentaje a nivel nacional de 13,1%.

¹⁰ INEI, *Situación de la población adulta mayor. Informe técnico N° 4*, diciembre 2019. <https://tinyurl.com/4t8vycnk>

La población vulnerable de la cuarta edad. Identificación...

- f) El 82,6% de la población “adulto mayor” tiene acceso a algún tipo de seguro (público o privado).
- g) Sólo el 38.1% de la población “adulto mayor” está afiliado a un sistema de pensión (sistema previsional), siendo la referencia individualizada: 20,6% están afiliados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el 10,3% están afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el 4,4% están registrados bajo los alcances de la “Cédula viva”.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE 4º EDAD

Las referencias al contexto de los adultos mayores no están limitadas al contexto socio familiar, por cuanto también es posible apreciar un contexto económico, el cual incide en la gestión pública en particular en el ámbito previsional, de servicios de sanidad y sobre todo a nivel de atención de poblaciones vulnerables.

Sin embargo, surgen algunos elementos de evaluación:

- a) Una mayoría de personas de la “tercera edad” tienen un patrimonio que se maneja en dos contextos diferenciados: (i) Pueden acceder o tienen acceso a un sistema previsional que les provee un sustento monetario mensual y (ii) disponen de bienes inmuebles, que constituye un “patrimonio en situación pasiva”.
- b) La mayoría de los servicios a los cuales acceden las personas de la “tercera edad” o están subvencionados o se encuentran financiados en su totalidad (gratuidad) en función a partidas presupuestarias previamente diseñadas y programadas.
- c) La mayoría de los actos económicos que ejecutan las personas de la “tercera edad” inciden en el contexto socio familiar en el cual se desarrollan.

Un patrón muy diferente a la realidad socio económica europea, en la cual el grupo en evaluación podía desarrollar una calidad de vida sumamente diferente a la que se desarrolla en una realidad como la peruana.

Consecuentemente a esta condición es necesario hacer referencia a los casos en los cuales se generan la mayor parte de situaciones que pueden ser evaluadas en el ámbito judicial:

- a) Respecto de la autonomía y derecho a la movilidad de una persona, se debe tener en cuenta que la legislación peruana ha sido modificada y que esta condición ha incidido en la evaluación de la “capacidad”, sin que se haya generado una objetiva evaluación de las condiciones vinculadas a la evaluación de la edad en las personas, conforme la reforma del Código Civil en el año 2018.

En este sentido, personas de la cuarta edad podrían tener una plenitud en sus capacidades de ejercicio legal y social, pero podrían tener una condición fisiológica o física que los limita y ante ello, estas poblaciones se ven condicionados en sus derechos ante un sector que la legislación no ha previsto: su propia familia.

Sin embargo, en este mismo contexto es posible evidenciar un contexto ajeno al contexto formal administrativo o judicial, porque buena parte de adultos mayores no son asistidos diligentemente por sus propios familiares, quienes eventualmente disponen del dinero que retiran de la agencia bancaria. En estos ámbitos, la realidad supera a la ficción y por ello resulta sumamente complicado detallar que situaciones se pueden desarrollar en el ámbito privado o íntimo de la familia, especialmente cuando el afectado es una persona adulto mayor.

- b) El abandono material, moral y económico a los adultos mayores por parte de su propia familia es una constante en la realidad latinoamericana (y mundial).

La mendicidad, como elemento extremo y el abandono familiar como elemento referencial son constantes que provocan un deterioro en la salud mental y física de estas personas quienes no pueden ejecutar ninguna acción efectiva que pueda remediar este contexto.

Consecuentemente, en estas circunstancias, los adultos mayores se vuelven instrumentos para acceder a situaciones económicas que perjudican a otros integrantes de la familia, que no logran ser identificadas correctamente en el ámbito judicial porque son “asuntos de naturaleza íntima” que no

son comunicadas como tal por el propio afectado, porque en esencia no se convierte en una “parte procesal”. En este punto, la referencia de la STC N° 057787-2009-PHC/TC (14/01/2010), Lliana Suito Rios de Illescas a favor de José Roberto Suito Malmborg permite detallar cómo dos hijas de una persona adulta mayor se disputan un bien inmueble mientras son parte procesal en un proceso de violencia doméstica entre ellas.

En el ámbito penal, es posible detallar las situaciones de maltrato o violencia familiar desarrollados contra los adultos mayores por parte de sus propios familiares, especialmente si estos están al cuidado de ellos, conforme al Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364 que regula las situaciones de violencia familiar y que no suelen ser referenciales en el ámbito judicial porque resulta complicado acceder a tomar la declaración del adulto mayor para que denuncie el maltrato al cual está sometido porque está condicionado por sus propios familiares.

Las estadísticas sobre el maltrato a adultos mayores en este contexto no son concluyentes y se presume de una cifra negra muy sobre valorada porque resulta complicado ejecutar un estudio de campo si no existen las evidencias que relacionen la necesidad de evaluar una condición negativa en los adultos mayores.¹¹

- c) Respecto del acceso a sistemas de salud, se debe tener en cuenta que la mayoría de las situaciones que se observan en este ámbito son propias de la edad.

En tal sentido, la incidencia del cuidado, atención y tratamiento de un paciente de la cuarta edad resulta ser sumamente especial y diferenciado de otros de atención médica. La evaluación de la dignidad y calidad de vida del paciente en este contexto provocará necesariamente la evaluación ética y legal de nuevas situaciones, como la eutanasia, por ejemplo.

En Italia y en España, con una proyección en los demás países de Europa y Estados Unidos, se está evaluando la

¹¹ KRUG, Etienne, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Organización Panamericana de la salud, Washington, 2003, p. 147.

proyección de las personas que morirán a causa del Covid-19 y al identificarse a la población de la cuarta edad como la más vulnerable, definitivamente obligará a una reforma normativa que incida en la atención humana a una población que requiere de atenciones diferenciadas de las poblaciones de la tercera edad.

- d) Respecto del manejo de su patrimonio, especialmente por razones sucesorias.

La mayoría de los países del sistema jurídico Romano-Germánico [Canónico-francés] tienen por premisa que todo potencial “causante” no puede disponer de la totalidad de su patrimonio porque los “sucesores” tienen un derecho expectatio.

La “cuota de libre disponibilidad” si bien se constituye en un instrumento legal a favor de quien tiene la obligación de dejar una herencia, resulta sumamente limitante cuando:

- i. Cuando los hijos del adulto mayor son personas con capacidad económica auto suficiente.
- ii. Cuando los hijos del adulto mayor no requieren de asistencia económica por tener la plenitud de sus capacidades.
- iii. No existen herederos forzosos a nivel de cónyuge o conviviente o descendientes en primer orden.

Entonces, si los probables sucesores forzosos de quien está obligado a no disponer de la totalidad de su patrimonio disponen de su propio patrimonio surge la cuestión: ¿Qué legitima el derecho expectatio a tener una herencia?

La debilidad de la legitimidad de dicha pretensión no se ajusta a los contextos contemporáneos y por ello merece su evaluación y reforma normativa, porque constituiría una limitación a los derechos de las personas de la cuarta edad, en forma especial, que podría calificar de “abuso de derecho” a quien pueda interponer recursos procesales y legales al quien quiera ejercer sus derechos sobre su propio patrimonio.

- e) Respecto de la administración de sus fondos previsionales en el ámbito privado.

La población vulnerable de la cuarta edad. Identificación...

Cuando surgen contextos de crisis económica a nivel mundial, las AFP registran una pérdida de sus fondos que incide directamente en el “capital previsional” que disponen sus afiliados.

Si estas circunstancias se registran, inevitablemente los perjudicados en gran mayoría serán las personas de la “tercera y cuarta edad” porque no podrán contar con las mismas condiciones económicas en el corto plazo.

Eventualmente este daño incide también en su propia supervivencia porque los fondos que usualmente perciben como pensión de jubilación se ven condicionados para atender los gastos económicos que exige atender su salud. Surge por tanto una condición que incide en forma directa a su propia supervivencia y por ello es necesario evaluar una política pública mucho más humana a favor de esta población vulnerable.

- f) Respecto de la disposición de derechos vinculados a un sistema previsional.

En este punto se observa la gran diferencia entre los sistemas previsionales en el mundo, destacándose el hecho de que, en realidades como la latinoamericana, la pensión como pago de derechos previsionales no siempre está garantizado.

El carácter programático de este derecho respecto de su provisión financiera y presupuestaria por parte del Estado es un factor que condiciona negativamente los derechos de las personas de la tercera edad y que se agudiza en el ámbito de las personas de la cuarta edad.

Sin embargo, en este punto es conveniente detallar el alcance de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre los derechos previsionales a favor de adultos mayores:

- i. El caso Cinco Pensionistas vs Perú, sentencia de 28 de febrero de 2003,¹² en la cual se reconoció por primera vez en el ámbito convencional la tutela de la “pensión” como derecho autónomo al “derecho al trabajo” y se

¹² Cfr. CIDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. <https://tinyurl.com/48w7sk4x>

reconoció el alcance del artículo 26º de la Convención, el único que trata sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Convención Americana.

- ii. El caso ANCEJUB-SUNAT vs. Perú, sentencia de 21 de noviembre de 2019.¹³

Este caso es particularmente referencial porque detalla un período de “lucha por acceder al reconocimiento de derechos” de más de 27 años, los mismos que deberán ser reconocidos por el Estado peruano.

V. LA GENERACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE GRUPO VULNERABLE

Frente a este contexto, la subdivisión de la población en “tercera” y “cuarta” edad se está justificando y requerirá una urgente adecuación porque se trata de un colectivo específico en una población calificada como vulnerable y que ya tenía una regulación tuitiva.

Por ello la evaluación de políticas públicas poblacionales será esencial en una próxima reforma del Código Civil peruano por las siguientes razones:

- a) En un período de veinte años, la población que constituye la “tercera edad” estará en el sector correspondiente a la “cuarta edad”.

Probablemente por la mejora en la calidad de vida, la ampliación y mejora de condiciones en el ámbito de la prestación de servicio de salud y otros factores, podrían ampliar el margen de vida de una persona y esto implicaría que el número de personas ubicadas en este grupo poblacional no será inferior al que reportan las estadísticas en la actualidad, los cuales reportan un promedio superior a los cuatro millones de ciudadanos.

¹³ Cfr. CIDH. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú*. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. <https://tinyurl.com/3sanhkk4>

La población vulnerable de la cuarta edad. Identificación...

El nivel de invisibilidad resulta muy próximo a la evaluación de condiciones de vulnerabilidad en otras circunstancias, especialmente cuando los criterios de evaluación de necesidades entre la población se hacen bajo un mismo criterio.¹⁴

- b) En un período de veinte años, la población adulta pasará a ser de “tercera edad” y conforme al desarrollo económico del país, esta población tendrá una mejoría en sus condiciones y capacidades económicas lo cual implica la evaluación de sus “derechos expectaticios” respecto de la facultad de disposición del patrimonio de una persona considerada potencialmente un “causante”.
- c) La reducción de la población juvenil e infantil en el Perú es una referencia constante que permitirá detallar que la realidad socio familiar peruana incluirá a muchos más integrantes de la tercera y cuarta edad en una familia, bajo cualquiera de las categorías que pudieran generarse.

Por tanto, la evaluación de acciones que se debería planificar en la actualidad debe provocar que el Estado tome en cuenta la subdivisión de la población de adultos mayores.

Una referencia que apoya esta proyección se puede observar en China, donde se optó por derogar su política del “hijo único” porque de lo contrario su sistema tributario, con el que se sostiene una parte de la administración pública, podría verse afectado.¹⁵ En este sentido se debe tener en cuenta que una baja en la tasa de contribución tributaria al Estado incidirá inevitablemente en el modo de planificar el presupuesto público en los Gobiernos Nacionales.¹⁶

¹⁴ SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra & BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “La incidencia del narcotráfico en las altas esferas del gobierno peruano”, *Novum Jus*, 2021, no. 2, vol. 15, pp. 259-293. <https://tinyurl.com/2p9j6t4s>

¹⁵ BBC NEWS MUNDO, *China anuncia el final de su política de hijo único*, 2015. <https://tinyurl.com/45h72dbd>

¹⁶ The World Bank, *Un panorama de las pensiones en América Latina y el Caribe*, Inter-American Development Bank, Washington, 2015, p. 35.

VI. CONCLUSIONES

La identificación de la cuarta edad como una subcategoría dentro de la población adulta mayor es crucial para entender las necesidades específicas de las personas de ochenta años o más. Esta distinción permite abordar de manera más efectiva las particularidades que enfrentan en términos de salud, economía y bienestar social.

La crisis provocada por la pandemia del Covid-19 ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de la población de la cuarta edad, evidenciando la falta de políticas públicas adecuadas que garanticen su protección y atención. La situación ha resaltado la necesidad de una respuesta más coordinada y efectiva por parte de los gobiernos para salvaguardar la vida y la dignidad de este grupo.

Es imperativo que se desarrollen políticas públicas que consideren las características y necesidades de la cuarta edad. Esto incluye garantizar el acceso a servicios de salud, pensiones dignas y apoyo social, así como la creación de programas que promuevan su inclusión y bienestar en la sociedad.

La atención a la población de la cuarta edad debe ser abordada desde una perspectiva humana y solidaria, reconociendo su valor y contribución a la sociedad. Las políticas deben ser diseñadas no solo para mitigar el impacto de situaciones de crisis, sino también para fomentar un entorno que respete y promueva sus derechos.

La situación actual exige una reforma integral de las políticas sociales que atiendan las necesidades de los adultos mayores, especialmente de aquellos en la cuarta edad. Esto implica un compromiso a largo plazo por parte de los gobiernos y la sociedad en general para garantizar un envejecimiento digno y saludable.

VII. REFERENCIAS

Doctrina

- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *Derecho Procesal de Familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2008.
- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, *La constitucionalización del derecho de familia*, Ediciones Caballero Bustamante, Lima, 2011.
- DABOVE CARAMUTO, María & PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, *Derecho a la ancianidad: perspectiva interdisciplinaria*, Juris, Rosario, 2006.
- ERAZO, Ximena; MARTÍN, María & OYARCE, Héctor, *Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales* (Coords.), Fundación Henry Dunant, Santiago de Chile, 2007.
- KRUG, Etienne, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Organización Panamericana de la salud, Washington, 2003.
- MEDINA TORNERO, Manuel y RUIZ LUNA, María (Coords.), *Políticas sociales para las personas mayores en el próximo siglo*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000.
- The World Bank, *Un panorama de las pensiones en América Latina y el Caribe*, Inter-American Development Bank, Washington, 2015.

Hemerografía

- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales”, *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, 2001, no. 28, pp. 333-343. <https://tinyurl.com/bdeuwn99>
- SIERRA-ZAMORA, Paola Alexandra & BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “La incidencia del narcotráfico en las altas esferas del gobierno peruano”, *Novum Jus*, 2021, no. 2, vol. 15, pp. 259-293. <https://tinyurl.com/2p9j6t4s>

Jurisprudencia interamericana

- CIDH. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú*. Sentencia de 21 de noviembre de 2019. <https://tinyurl.com/3sanhkk4>
- CIDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. <https://tinyurl.com/48w7sk4x>

Páginas de internet

- BBC NEWS MUNDO, *China anuncia el final de su política de hijo único*, 2015. <https://tinyurl.com/45h72dbd>
- BBC NEWS MUNDO, *Coronavirus: qué dice el modelo matemático del Imperial College de Londres que cambió la estrategia de Reino Unido frente al Covid-19*, 2020. <https://tinyurl.com/5n9848rb>
- BBC NEWS PODCAST, *Coronavirus: Merkel warns that up to 70% of Germany could become infected*, 2020. <https://tinyurl.com/yw8wb42x>
- INEI, *Situación de la población adulta mayor. Informe técnico N° 4*, diciembre 2019. <https://tinyurl.com/4t8vycnk>
- SARDIÑA, Marina, “Estamos en guerra sanitaria”: Macron anuncia medidas para enfrentar el Covid-19”, *France24.com*. <https://tinyurl.com/499m4f2c>

ADULTO MAYOR, VIDA Y DIGNIDAD. UNA MIRADA DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS¹

ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ*
GISELA JANETTE SEGURA GARCÍA**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Origen internacional.* III. *Acciones en México.* IV. *Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.* V. *Plan Estatal de Desarrollo de Nuevo León 2016–2021.* VI. *Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024.* VII. *Plan Estatal de Desarrollo de Nuevo León 2022–2027.* VIII. *Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.* IX. *Reflexiones finales.* X. *Fuentes.*

¹ Agradecemos la colaboración de: la Dra. Gladys de Jesús Alonso Zúñiga y la Lic. Alexandra Elizabeth Martínez Guzmán.

* Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Estudios de Posgrado en Derecho en la Universidad de Nottingham en Gran Bretaña. Profesora visitante en la Université de Lille en Francia. Investigadora en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Nivel 1), catedrática e investigadora titular en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Autora del libro “El Ombudsman de la salud en México”, primera y segunda edición por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; coautora y coordinadora de las obras: “Derecho y Política Ambiental” y “Derecho Procesal Ambiental” publicados por la Editorial Tirant lo Blanch. Contacto: rosadiazlop@uanl.edu.mx

** Médico Cirujano y Partero, actualmente estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Criminología, ambas carreras en la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Líder Lean Six Sigma en área de Calidad en la atención Médica del Sistema de Salud Christus Muguerza. Prestadora de Servicio Social en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León (COESAMED N.L.).

I. INTRODUCCIÓN

Vida y dignidad son dos conceptos que han sido definidos por múltiples pensadores desde diferentes perspectivas, mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en múltiples constituciones de diversos países.

El Diccionario de la Real Academia Española proporciona múltiples definiciones para el concepto de vida tales como: la existencia de seres vivos en un lugar, la manera de vivir, el estado o condición a que está sujeta la manera de vivir de una persona, la actividad que desarrolla una persona o una comunidad, el conjunto de bienes necesarios para vivir, entre otras.

La doctora Eleonora Lamm define el término dignidad humana como sigue:

Dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.²

Podría considerarse que la dignidad humana es la fuente de la que emanan el resto de los derechos de los que goza una persona, por lo que es de gran relevancia para los grupos vulnerables. Hablando de las personas adultas mayores ¿en realidad se les asegura una vida digna? El presente capítulo se centra en las políticas públicas en *pro* de este grupo revisando si éstas satisfacen las necesidades para disfrutar dignamente de este período vital.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) las personas mayores de 60 años son considerados adultos mayores. El aumento

² LAMM, Eleonora, *La dignidad humana*, Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, 2017, p. 1. <https://tinyurl.com/sfprch7w>

en la esperanza de vida, la disminución de la natalidad, los avances en salud, entre otros muchos factores, han propiciado la ya conocida inversión de la pirámide poblacional no solo en México, sino a nivel internacional y desde hace más de 50 años se han iniciado acciones en preparación para este inevitable y paulatino suceso.

México en 2020 contaba con un total de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que en porcentaje es alrededor del 12% del total de su población. Se espera que para el año 2030 las personas adultas mayores a nivel nacional representen el 14.8% y para el 2050 el 22.5% del total de la población.³

Parte fundamental del bienestar de las personas mayores radica en su situación socioeconómica, la cual, de manera conjunta con sus características demográficas y condiciones de salud, permiten conocer de manera integral su perfil y contar con información para el diseño de políticas públicas.⁴

El Estado mexicano ha tenido avances significativos en la protección de los derechos humanos y la implementación de políticas públicas, planes y programas que buscan mejorar la administración de los recursos que el Estado asigna en beneficio de la sociedad.

II. ORIGEN INTERNACIONAL

A finales de la década de los 60's la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social del 11 de diciembre de 1969 en su artículo 11° consideró a la vejez como un factor a tomar en cuenta para la provisión de sistemas amplios de seguridad y asistencia sociales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido

³ GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, *Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027*, México, 2022, p. 194. <https://tinyurl.com/3dymfdhs>

⁴ LÓPEZ ORTEGA, Mariana, ARANCO, Natalia, *Envejecimiento y atención a la dependencia en México*, Banco Interamericano de Desarrollo División de Protección Social y Salud, 2019, p. 29. <https://tinyurl.com/4zvmyxfw>

nivel de vida a las personas en este período vital, mencionando en sus incisos a) y c) lo siguiente:

Artículo 11°:

a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo.

c) La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas.⁵

Siendo lo anterior el parteaguas para que se iniciaran las acciones correspondientes y que a nivel internacional esta población fuera parte de las políticas públicas que les brindarían protección y solución a sus principales inquietudes y necesidades.

Posteriormente, en la década de los 70's la Asamblea General de las Naciones Unidas, atendiendo a la declaración ya mencionada y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, decide en sus resoluciones 2842, 3137 y 3138 sobre políticas públicas en pro de las personas de edad, hablando sobre programas para su bienestar, salud, protección, seguridad social y la contribución de este sector al desarrollo económico y social; esta Asamblea propone fortalecer la célula familiar, crear oportunidades de empleo, fomentar la investigación científica sobre el envejecimiento, entre otras acciones, con el fin de llevar a cabo estas primeras iniciativas.⁶

⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social*, Resolución 2542 (XXIV)", 11 de diciembre de 1969. <https://tinyurl.com/yc867ufb>

⁶ Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 28° período de sesiones, *Resoluciones 3137 Cuestión de las personas*

Es así como en diciembre de 1978 esta Asamblea General decide organizar una Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad que sirviera de foro para iniciar un programa de acción a nivel internacional, en el que se considerara la clasificación y el análisis de los problemas de las personas de edad en la sociedad.⁷

Posteriormente en 1980, en la resolución 35/129 de la Asamblea General, se decide cambiar de nombre a “Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento” para incluir no solo al envejecimiento en específico de los individuos, sino también al de las poblaciones.⁸

La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebró en Viena, Austria, en 1982 y también se generó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, pionero internacional de las políticas públicas en beneficio de los adultos mayores y cuyos objetivos concretos fueron, entre otros: fomentar la comprensión nacional e internacional de las consecuencias económicas, sociales y culturales que el envejecimiento de la población tiene en el proceso de desarrollo; proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios.⁹

de edad y de los ancianos y 3138 Seguridad social para los ancianos, 2201ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1973. <https://tinyurl.com/bdz327kb>

⁷ Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 33º período de sesiones, *Resolución 33/52 Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad*, 84ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1978. <https://tinyurl.com/2vs3zyc4>

⁸ Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 35º período de sesiones, *Resolución 35/129 Problemas de las personas de edad y de los ancianos*, 92ª sesión plenaria, 11 de diciembre de 1980. <https://tinyurl.com/mwwpsr56>

⁹ PLAN DE ACCION DE VIENA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO *Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento*, Viena, Austria, 1982, p. 2. <https://tinyurl.com/7m43y6u8>.

III. ACCIONES EN MÉXICO

A la par y en respuesta, México también toma las acciones correspondientes y en 1979 se crea el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), que en el 2002 cambia de nombre a Instituto Nacional de las Personas en Plenitud (INAPLEN), organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social con el propósito de ayudar y orientar a las personas de la tercera edad y crear conciencia en los mexicanos de la importancia que tiene este sector de la población, debido a su incremento no solo a nivel nacional, sino mundial.

También en 2002 y después de que se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, nace el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) sucediendo al INAPLEN y al que se le confiere la rectoría de las políticas públicas para la atención específica a la población de 60 años o más. El INAPAM coordina, promueve, apoya, fomenta, vigila y evalúa las acciones públicas que repercuten directamente a este grupo poblacional.

En el 2012 el INAPAM propuso cuatro ejes fundamentales en temas de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores a saber:

1. **Primer eje:** Cultura del Envejecimiento: predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la dignificación de las personas adultas mayores para evitar su segregación.
2. **Segundo eje:** Seguridad Económica: acciones para promover la contratación de las personas adultas mayores desde el año 2007, por ejemplo, existe un incentivo fiscal para aquellas empresas que contratan adultos mayores. Además, el INAPAM otorga apoyos económicos para proyectos productivos a fin de promover y fomentar el autoempleo para generar mejores y mayores ingresos económicos a la población adulta mayor con iniciativa.
3. **Tercer eje:** Envejecimiento Activo: acciones para aumentar las oportunidades de bienestar físico, social y mental, mejorando la productividad, esperanza y calidad de vida en

la vejez, implementando políticas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades.

4. **Cuarto eje:** Retos en Materia Legislativa: los derechos de la vejez han sido reconocidos dentro de un marco jurídico, pero aún existe una amplia brecha entre la situación de jure y de facto, que obedece en parte a la inexistencia de mecanismos de exigibilidad que dependen del presupuesto público, ya que en la legislación existente no se hace alusión de las fuentes de financiamiento para proteger los derechos reconocidos de los adultos mayores.¹⁰

Continuando con la línea del tiempo es de relevancia mencionar los planes de desarrollo de México, para posteriormente hablar específicamente de los de Nuevo León, durante los últimos 2 sexenios.

IV. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013–2018

El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, se presentó como un proyecto que en síntesis pretendía hacer de la sociedad mexicana una sociedad de derechos, en donde todos alcanzaran el beneficio efectivo establecido en la Constitución.¹¹

El expresidente de la República, Enrique Peña Nieto, quien encabezaba la administración 2013-2018, presentó el Plan Nacional de Desarrollo constituido por cinco metas nacionales: 1) “México en Paz”, 2) “México incluyente”, 3) “México con Educación de Calidad”, 4) “México Próspero” y 5) “México con Responsabilidad Global”.¹²

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, *Políticas públicas para los Adultos Mayores, situación actual y desafíos. Cuatro ejes fundamentales en temas de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores*, 2012. <https://tinyurl.com/fkntkypx>

¹¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018*. <https://tinyurl.com/m225mxdy>

¹² *Ídem*.

El primero de los ejes, denominado “México en Paz”, buscaba “fortalecer el pacto social, reforzar la confianza en el gobierno, alentar la participación social en la vida democrática y reducir los índices de inseguridad”. Se presentó con un enfoque en el que se alcanzara una sociedad donde las personas ejercieran de manera plena sus derechos, participaran y cumplieran sus obligaciones en el marco de una democracia plena; que ninguna persona en México se enfrentara a la falta de seguridad, un sistema de justicia penal inadecuado y en su caso, opacidad en la rendición de cuentas. Acciones, planes y programas que propiciaran el desarrollo humano de manera integral para los adultos mayores con acceso a todos los medios necesarios para lograr un nivel de vida digno y sustentable.

Por su parte, el segundo eje denominado “México incluyente” tuvo un enfoque de acción en el que el Estado buscara garantizar el ejercicio de los derechos sociales y eliminar la desigualdad social. Como objetivo de este eje se buscaba constituir una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Aplicando estrategias para lograr un México incluyente, en el que se afrontaría concluir el hambre y revertir la pobreza, implementándose una sociedad con igualdad de género y sin exclusiones, el bienestar de las personas con discapacidad, indígenas, niños y adultos mayores.

“México con Educación de Calidad” es el tercer eje de este Plan Nacional de Desarrollo, en el que se proponía implementar políticas de estado que garantizaran el derecho a la educación de calidad para los mexicanos, a través del fortalecimiento de la articulación entre niveles educativos y la vinculación con el quehacer científico, desarrollo tecnológico y sector productivo, generando un capital humano de calidad.

La Promoción de condiciones favorables para el desarrollo económico se realizó a través del cuarto eje denominado “México Próspero”, el cual promovía una normatividad que permitiera la competencia entre las empresas, desarrollando una política de fomento económico enfocado en generar innovación y desarrollo en sectores estratégicos.

Por su parte, como quinto eje “México con Responsabilidad Global” comprendía políticas del Gobierno de la República

Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas encauzadas hacia la defensa y el fomento del interés nacional en el exterior, contribuyendo al cumplimiento de objetivos destinados al desarrollo de México a través de relaciones cercanas, benéficas y productivas con distintos países, soportadas en una política exterior.

V. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE NUEVO LEÓN 2016–2021

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021¹³ se integró por nueve capítulos, los cuales tenían como objetivo hacer de Nuevo León el mejor lugar para vivir. Los capítulos en los que se basaba eran los siguientes: 1) “Un Gobierno ciudadano”, 2) “Criterios de elaboración”, 3) “Gobierno eficaz y transparente”, 4) “Economía incluyente”, 5) “Desarrollo social y humano”, 6) “Desarrollo sustentable”, 7) “Seguridad y justicia”, 8) “Prioridades de Gobierno” e 9) “Implementación y evaluación”.

Para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado llevó a cabo una consulta especializada a través de la Coordinación de Políticas Públicas, estableciendo así la estrategia de planeación a través de mesas de trabajo, involucrando funcionarios de diversas dependencias, la participación de expertos, activistas y sector académico, recogiendo opiniones y construyendo las estrategias para el logro de las características que marcaban como deseables.

El capítulo cuarto, referente a “Economía Incluyente”, tenía una visión en la que señalaba que: “Quienes habitan en Nuevo León tienen mejor calidad de vida, gracias a que el desarrollo sustentable de la entidad garantiza empleos de calidad, oportunidades e inclusión en todos los sectores y regiones; y se enaltecen los valores de trabajo y esfuerzo”, incluyendo todos los grupos de personas, por lo que abordaba un panorama de manejo de población en todas sus necesidades. Por ejemplo, en el tema 1, que versaba sobre el capital humano y empleo.

¹³ GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*. <https://tinyurl.com/mt5jwaxc>

Tomando en consideración el incremento de la participación de las mujeres en la mayor parte de las actividades económicas, no podría equipararse con la masculina. Aportando datos en lo que se referenciaba que, por cada hombre disponible para trabajar, bajo un contexto que le impide hacerlo, hay 4.2 mujeres en la misma situación;¹⁴ ya sea porque son responsables del cuidado de alguien más (niñas y niños pequeños, personas adultas mayores, con alguna enfermedad o discapacidad), algún familiar les prohíbe trabajar o tienen algún impedimento físico de carácter temporal (embarazo difícil o avanzado, convalecencia de una enfermedad o accidente).

Y haciendo una prospectiva para los próximos seis años que correspondían al mandatario de dicha administración, señalaban que la población en edad de trabajar (de 15 a 65 años) incrementaría anualmente en 54,000 personas, las cuales estimaban ingresarían a la PEA solo 38,000. Para hacer frente a ese rezago de empleo la creación tendría que llegar a 35,000 empleos por año. De tal manera, para satisfacer el crecimiento poblacional y reducir la pobreza al 50% durante la presente administración, la necesidad total estimada sería de 73,000 empleos anuales. Este tipo de proyecciones no incluyen el emplear a los adultos mayores, lo cual es de gran importancia y trascendencia, puesto que existe una gran cantidad de adultos mayores que requiere continuar económicamente de manera activa, y que dicha situación no es opcional.

Por su parte, el capítulo “Desarrollo humano y social”, en su primer tema correspondiente a la inclusión social y grupos prioritarios, señalaba que “Todos los habitantes de Nuevo León tienen igualdad de oportunidades para desarrollar sus talentos y habilidades, en un contexto social participativo e incluyente”. En este contexto, la pobreza representaba un fenómeno estructural, dinámico, multifactorial y multidimensional.

Se requiere reducir las brechas de desigualdad y exclusión social, para lo que era de vital importancia el diseño, implementación y evaluación de políticas con una visión integral y paralelamente, hacer una detección e identificación de los grupos de población que debido a su nivel de ingreso, género, edad, origen étnico, estado de

¹⁴ *Ídem*, p. 73.

Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas

salud o discapacidad se encontraban en condiciones de desventaja para satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas, desarrollarse plenamente en sus capacidades y afrontar desafíos en los diferentes ámbitos de la vida, por lo que al focalizar a estos grupos los programas que les brindarían las oportunidades necesarias para elevar su bienestar y calidad de vida serían efectivos.

La tarea prioritaria para este tipo de estudios o análisis dependen de hacer énfasis en la atención a los grupos prioritarios –niñas, niños y adolescentes, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, personas adultas mayores y población indígena– tarea que señalaba preponderante el denominado Gobierno ciudadano, y tener congruencia con el Plan Estratégico a 15 años, como parte de las estrategias de mejorar el nivel de vida de la población neoleonesa a través de la reconstrucción del tejido social y así erradicar la pobreza.

Para 2015 en México vivían 5,559,250 personas adultas mayores, el 54.5 % correspondía al sexo femenino y 45.5 % al masculino; en Nuevo León habitaban 407,278 personas de este grupo de edad, de los cuales 53.29 %, eran mujeres y 46.71 % hombres, lo que representaba el 8.7 % de la población estatal.

El marcado aumento de la edad también acentuaba las necesidades de atención a las diversas problemáticas que enfrentaba en ese momento este grupo prioritario. Problemáticas identificadas como: el acceso a algún sistema de seguridad social, la falta de cuidados adecuados y el maltrato, lo que traía como implicación un serio reto para el gobierno y la sociedad en su conjunto, por lo que esta la carencia de políticas públicas que aseguren su atención integral aclara la debilidad institucional en materia de pensiones, insuficiencia en la cobertura de salud y la dinámica de las estructuras de parentesco y hogares.

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO),¹⁵ se estima que para el año 2030 habrá un incremento de 89 % de la población mayor de 60 años con respecto

¹⁵ CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *Proyecciones de población*. <https://tinyurl.com/y7frnnbk>

al año 2015, lo que representará el 6.7% de la población total de Nuevo León. Estos datos que evidencian urgentemente la necesidad de la creación de políticas de atención gerontológica, integrando la infraestructura y equipamiento urbano, la promoción y/o creación de centros de cuidado, acciones orientadas a preservar la salud y bienestar de la población de adultos mayores.

En lo que correspondía a la infraestructura y acciones para el desarrollo humano y social, marcaban un porcentaje de programas y acciones que se orientaban a los grupos prioritarios, programas que eran operados por la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Nuevo León.

El desarrollo cultural y creativo, marcado como tema 6, tenía como imperativo el brindar atención a los públicos vulnerables como las personas con discapacidad, los niños y jóvenes en riesgo de alta marginación y personas adultas mayores, entre otros. Área de oportunidad en la que la difusión y penetración de los medios masivos de comunicación y nuevas tecnologías (radio, prensa escrita, libros, televisión, teléfonos celulares e internet) dependían de los propios medios de comunicación, como una de las principales vías para la interacción entre los diferentes sistemas culturales, lo cual se reflejaría en el incentivar la creación de contenidos locales culturales multiplataforma o convergentes y propiciar la creación de conocimiento colectivo.

Uno de los objetivos del capítulo de “Desarrollo humano y social”, era el fortalecimiento del desarrollo integral de la familia y promoción de la atención multidisciplinaria de grupos prioritarios. Por lo que su estrategia 2.3 era promover el respeto y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. En la que las principales líneas de acción, eran ofrecer atención integral a este grupo poblacional, sobre todo a los que se encontraran en situación de riesgo y/o desamparo, con el fin de salvaguardar sus derechos a través de acciones preventivas y sociales encaminadas a incrementar la calidad de vida y la promoción de su integración social, la mejora de los servicios en guarderías gerontológicas, la oferta de espacios y opciones para la interacción, participación, encuentro y recreación de los adultos mayores, además de garantizar que tanto asilos como

Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas

casas de cuidado diario brindarán servicios especializados y con ello garantizar trato digno y de respeto a los derechos de estas personas.

En lo tocante a la infraestructura para la inclusión, el gobierno ciudadano buscaba mejorar las zonas de atención identificadas como prioritarias, llevando a cabo toda la infraestructura social básica, para contribuir en la atención de las carencias sociales, los cuales están relacionados principalmente con servicios básicos de vivienda, como lo son: agua potable, drenaje sanitario y pluvial, urbanización, electrificación rural y colonias populares, mejoramiento de viviendas (piso, muro y techo digno), entre otros. Como podemos ver, este tipo de necesidades no solo son para los adultos mayores, todos los ciudadanos buscamos gozar de estos beneficios, lógicamente que, desde la perspectiva del adulto mayor, este tiene relevancia por lo que corresponde a su movilidad y las limitaciones que por la edad se agravan.

Otro de los grandes temas a resolver en la entidad, es sin duda alguna el correspondiente a “Movilidad y transporte”, que, conforme al plan de desarrollo estatal, se buscaba resolver los retos en materia de movilidad sustentable y de transporte público, como una de las prioridades del denominado Gobierno ciudadano. Uno de los puntos clave que señalaban en el tema de transporte versaba en la recuperación de su liderazgo, para coordinar los esfuerzos de ordenamiento y eficiencia, integrando diferentes actores sociales y órdenes de Gobierno, para la creación de un esquema de transporte público de pasajeros que operara de manera óptima y con calidad, y una visión social de ofrecimiento de transporte gratuito a grupos vulnerables.

VI. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019–2024

En tema de adultos mayores, bajo el objetivo de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”, se menciona la opresión hacia ciertos sectores poblacionales. Se busca conseguir un modelo de desarrollo que sea respetuoso para todos, que sea equitativo y orientado a subsanar las desigualdades de cada uno, e incluso utilizarlas en favor del progreso como sociedad. De igual forma se

busca la igualdad entre grupos, erradicando las prácticas discriminatorias.

Con base en lo mencionado se tiene el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con el cual se brinda un apoyo universal, tanto a hombres como mujeres, que tengan más de 68 años cumplidos. Este proyecto inició debido a que se detectó que la mayor parte de estas personas pertenecen a grupos en situación de pobreza y no cuentan con acceso a un sistema de protección social, tal como una pensión digna, servicios médicos de calidad, entre otros. Lo más grave es que 26 por ciento de las personas adultas mayores no tienen ni pensión contributiva ni apoyo de programas sociales.¹⁶

Cabe mencionar que en las comunidades indígenas el apoyo será brindado a partir de los 65 años, en lugar de los 68, esto debido a que se consideran como grupos con una vulnerabilidad más alta. Con estas nuevas medidas se anuncia que los adultos mayores recibirán pensiones justas y podrán vivir sin estrecheces materiales.¹⁷

Anteriormente se veía el escenario de que este grupo de personas, los adultos mayores, debido a la falta de seguridad social al momento de llegar a la vejez, presentaban dependencia parcial o total de su sistema de apoyo más cercano, el cual constaba de hijos, hijas, hermanos o familiares cercanos, incluso amigos o comunidades vecinales, ya no solo para vivir dignamente, sino incluso para sobrevivir. Con este nuevo cambio de políticas se busca generar una independencia financiera de este sector de la población, creando cada vez mejores condiciones de vida para todos. Para 2019 el monto del apoyo económico es de mil 275 pesos mensuales y se entrega en forma bimestral mediante depósito directo en tarjeta bancaria.¹⁸

¹⁶ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024*, 2019. <https://tinyurl.com/mt939nf9>

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

El nuevo sistema de apoyo a los adultos mayores es no contributivo, por lo que en el momento de recibir su respectiva pensión no será necesario basarse en las oportunidades de empleo que estas personas pudieron haber presentado a lo largo de su vida, buscando garantizar así la equidad e igualdad de oportunidades, desarrollo y vida digna.

VII. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE NUEVO LEÓN 2022–2027

La esperanza de vida de los mexicanos ha ido en aumento, esto debido al hecho de que la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad en general ha ido en disminución, logrando que más personas lleguen a su edad adulta y posteriormente se conviertan en adultos mayores. Aunado a esto, se ha presentado una baja en la tasa de natalidad, ya que las parejas jóvenes de hoy en día no buscan tener muchos hijos, disminuyendo el número de integrantes de la familia promedio en comparación con el siglo pasado. Los efectos de esto es que la proporción de adultos mayores respecto a la población total ha aumentado y se proyecta que esta tendencia continúe en el futuro.

Debido a la pandemia generada por el virus del Covid-19, no solamente Nuevo León, sino el mundo, se vio en la necesidad de restringir las salidas de las personas a sus actividades del día a día, creando la nueva modalidad remota para la realización de tareas cotidianas como asistir a la escuela y al trabajo.

Las computadoras se volvieron una necesidad, no solamente su obtención, sino el conocimiento de su funcionamiento. Las nuevas habilidades que debían desarrollar las personas que se encontraban en sus casas claramente puso en desventaja a diversos grupos vulnerables, desde aquellos que no cuentan con los recursos económicos para la obtención de estos dispositivos, hasta aquellos a los que se les dificulta el aprendizaje de la utilización de los mismos.

Entre otras consecuencias que se presentaron por el virus se encontró el desempleo. La inactividad de muchas empresas, además de la imposibilidad de asistir de manera presencial a los trabajos,

causó que muchas de ellas cerraran, principalmente aquellas que eran pequeñas. Tanto en Nuevo León como en México muchos de los empleos que se tienen son creados por micro, pequeñas y medianas empresas, mejor conocidas como MiPymes. Estas empresas presentan ciertas características en común; que generalmente no cuentan con los recursos suficientes para permanecer activas a largo plazo si es que en el presente no mantienen cierto flujo en sus ventas.

El mercado laboral se vio afectado por la contingencia sanitaria con la pérdida de más de 85,000 empleos formales de marzo a mayo de 2020. En este periodo la tasa de desempleo se situó en 4.5%, un punto porcentual más alta que la observada en el mismo periodo de 2019.¹⁹

Teniendo esto como referencia, partiendo del hecho de que, durante unas semanas, incluso meses, muchas de ellas, las que no eran consideradas como esenciales, permanecieron cerradas, se tuvo el escenario donde muchas de ellas llegaron a cerrar, solo que ahora definitivamente.

Muchas eran propiedad de adultos mayores, además de que en algunas otras los empleados eran personas de este grupo. Los trabajos comenzaron a escasear, ese fue el escenario durante un tiempo hasta que comenzaron a habilitarse las tareas remotas. Entonces, aunado a las dificultades generadas por la cuarentena global, al menos para el grupo de los adultos mayores, se le sumó el tener que lidiar con los despidos y las nuevas posibilidades laborales necesitaban habilidades con las que muchos de ellos no contaban. Inclusive para actividades necesarias como el hacer las compras de alimentos y medicinas se empezaron a hacer por medio de plataformas electrónicas. El nuevo mundo que comenzaba a surgir era completamente digital.

Por esto, el empleo con igualdad de oportunidades es un apartado que se encuentra dentro del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nuevo León para el periodo 2022-2027. La justicia como base

¹⁹ GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, *Plan estatal de desarrollo 2022–2027*, México, 2022, p. 115. <https://tinyurl.com/3dymfdhs>

Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas

para lograr un crecimiento económico sostenido es un fin que se busca obtener por medio del justo pago por la productividad marginal del trabajo, reducir la brecha salarial por tema de género, además de fortalecer las oportunidades de empleo para los diversos grupos vulnerables que se encuentran en Nuevo León, entre ellos por supuesto el grupo de los adultos mayores, tal como lo señala el artículo 25 de la Nueva Constitución para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el cual “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.²⁰

Entonces, con el objetivo de mejorar las condiciones de empleabilidad bajo un escenario más equitativo e incluyente se buscan obtener resultados como: fortalecimiento de programas de vinculación laboral, fomento de descentralización laboral por medio del teletrabajo, capacitación y especialización técnica a las personas para lograr así su inserción laboral, además del diseño de incentivos a empresas para el desarrollo de buenas prácticas laborales, entre otras. La manera en que se va a evaluar el funcionamiento eficiente de las mismas es por medio de la tasa de desempleo y la tasa de colocación de la ciudadanía en los correspondientes programas de vinculación laboral del Estado.

Ahora bien, aun y que existan políticas públicas para la atención de las necesidades de los adultos mayores en Nuevo León, y otros estados de México, se cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para salvaguardar los derechos de este grupo.

VIII. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

En el DIF Nuevo León, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se busca proteger y defender los derechos de este grupo poblacional, principalmente contra el maltrato y abandono, además se realizan acciones importantes para lograr su inclusión, recreación y sano desarrollo.

²⁰ *Ibidem*, p. 116.

Es importante contar con espacios dignos para ofrecerles la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, involucrando siempre a sus familias para fortalecer los vínculos afectivos y emocionales.

Se cuenta con un albergue temporal que permite resolver la problemática social sobre los reportes de maltrato a personas en situación de desamparo y abandono. En este espacio se brinda protección, cuidados y atención integral en tanto se realizan las investigaciones necesarias para comprobar el desamparo reportado y de ser así, realizar las gestiones necesarias con asilos públicos o privados que puedan ofrecerles un espacio permanente.

Nuevo León reconoce la importancia que tienen las personas adultas mayores protegiendo sus derechos y ofreciendo espacios de calidad para su bienestar y desarrollo pleno.²¹

IX. REFLEXIONES FINALES

Toda política pública debe ser revisada y analizada, para lo cual es necesario introducir elementos interpretativos desde el origen de la política pública a analizar. La administración debe ajustarse y conectarse con la ciudadanía para la construcción de las políticas públicas efectivas. Estas se perciben como justas y efectivas solamente en la medida que sean consideradas legítimas por parte de la mayoría de la sociedad. Por eso, es necesario involucrar mucho más a la ciudadanía en su diversidad, lo que a nuestro juicio implica una redefinición de las instituciones políticas y administrativas.

El hecho de que exista una Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor nos da la idea de que las políticas públicas para su beneficio no están siendo suficientes, pues se necesita de esta procuraduría para resolver las consecuencias de su ineficacia, por lo que sería conveniente que existieran instrumentos que midieran su eficiencia y que cuando se detecte que un proyecto es realmente beneficioso,

²¹ DIF NUEVO LEÓN, *Espacios de calidad para nuestras personas Adultas Mayores*. <https://tinyurl.com/28ffjy25>

Adulto mayor, vida y dignidad. Una mirada desde las políticas públicas se le de continuidad independientemente del sexenio o el partido político que se encuentre gobernando.

Es visible además que las políticas públicas en favor del grupo de adultos mayores no se han adaptado al paso del tiempo y a la evolución de la sociedad por lo que sería ideal que existiera real interés y la consecuente innovación en las nuevas propuestas de los siguientes planes federales y estatales de desarrollo.

Una vida digna para este sector de la población no solo sería para su propio beneficio, sino para el de todo el país.

X. FUENTES

Doctrina

LÓPEZ ORTEGA, Mariana, ARANCO, Natalia, *Envejecimiento y atención a la dependencia en México*, Banco Interamericano de Desarrollo División de Protección Social y Salud, 2019. <https://tinyurl.com/4zvmyxfw>

Páginas de internet

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *Proyecciones de población*. <https://tinyurl.com/y7frnnbk>

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Vida*. <https://tinyurl.com/3543253f>

DIF NUEVO LEÓN, *Espacios de calidad para nuestras personas Adultas Mayores*. <https://tinyurl.com/28ffjy25>

GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*. <https://tinyurl.com/mt5jwaxc>

GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, *Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027*, México, 2022. <https://tinyurl.com/3dymfdhs>

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, *Políticas públicas para los Adultos Mayores, situación actual y desafíos. Cuatro ejes fundamentales en temas de políticas públicas a favor de las personas adultas mayores*, 2012. <https://tinyurl.com/fkntkypx>

Rosa María Díaz López y Gisela Janette Segura García

LAMM, Eleonora, *La dignidad humana*, Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, 2017. <https://tinyurl.com/sfprch7w>

PLAN DE ACCION DE VIENA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO *Asamblea Mundial Sobre el Envejecimiento*, Viena, Austria, 1982, p. 2. <https://tinyurl.com/7m43y6u8>

Resolución 33/52 Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad, 84ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1978. <https://tinyurl.com/2vs3zyc4>

Resolución 35/129 Problemas de las personas de edad y de los ancianos, 92ª sesión plenaria, 11 de diciembre de 1980. <https://tinyurl.com/mwwpsr56>

Resoluciones 3137 Cuestión de las personas de edad y de los ancianos y 3138 Seguridad social para los ancianos, 2201ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1973. <https://tinyurl.com/bdz327kb>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018*. <https://tinyurl.com/m225mxdy>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024*, 2019. <https://tinyurl.com/mt939nf9>

Hemerografía

ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, *Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social*, Resolución 2542 (XXIV)”, 11 de diciembre de 1969. <https://tinyurl.com/yc867ufb>

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

NUCCIA SEMINARIO HURTADO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Realidad cultural y lingüística en el Perú.* III. *Protección internacional de los derechos de las personas adultas mayores.* IV. *Las personas adultas mayores indígenas y su reconocimiento legal en el Perú.* V. *Derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú.* VI. *Brechas del acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas en el Perú.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El Estado peruano, por disposición constitucional, garantiza, promueve y protege la identidad, culturas, usos, costumbres, prácticas y lenguas de 55 pueblos indígenas hablantes de 48 lenguas originarias a través de la garantía de sus derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

* Abogada. Magíster en Docencia Universitaria y Gestión Educativa. Magíster en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas, México. Diplomada en Interculturalidad y Pueblos Indígenas Amazónicos. Especialización en Derechos Lingüísticos y Políticas de Inclusión. Articulista y conferencista internacional en temas relacionados a derechos lingüísticos y educación intercultural bilingüe. Contacto: nuccia.seminario18@unach.mx Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780>.

Es de reconocer que la población indígena alberga integrantes de distintas edades, en el caso de las personas adultas mayores de 60 años a más, son consideradas las más longevas de la comunidad, y por ende las más sabías debido al conocimiento ancestral adquirido. Precisamente esta población adulta mayor se encuentra inmersa en una situación de privación cultural, debido a la ausencia de procedimientos y recursos judiciales en su lengua, falta de preparación de intérpretes que asistan a quien lo requiera, se registra una ausencia de un enfoque intercultural, todo ello en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia ordinaria.

El presente capítulo de libro, tiene como objetivo analizar las principales brechas que impiden garantizar la vigencia efectiva del derecho a un acceso a la justicia ordinaria como un derecho humano y fundamental de orden constitucional, a la luz del análisis del marco del sistema internacional e interamericano de los derechos humanos de la población adulta mayor indígena y vernáculo hablante.

II. REALIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA EN EL PERÚ

El Estado peruano, por disposición constitucional, garantiza, promueve y protege la identidad, culturas, usos, costumbres, prácticas y lenguas de 55 pueblos indígenas hablantes de 48 lenguas originarias a través de la garantía de sus derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En la Amazonía habitan 51 pueblos indígenas que hablan aproximadamente 44 lenguas indígenas u originarias¹, de otra parte, en los Andes habitan 4 pueblos indígenas que hablan 4 lenguas indígenas u originarias.²

¹ REBAZA VÍLCHEZ, Karen & SEMINARIO HURTADO, Nuccia, “El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú”, *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, p. 140.

² GARCIA CHINCHAY, Gerardo & CHAVEZ MERE, Mercedes, “Las lenguas indígenas u originarias del Perú en el internet”, *Revista LínguaTec, Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Sul*, 2020, no. 5, p. 110.

De conformidad al último Censo de Población y Vivienda del año 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 6 millones de personas equivalente a un 26% se autoidentifica como miembro de un pueblo indígena u originaria,³ de ello, los departamentos con mayor número de personas que se consideran indígenas son: Lima con 1 millón 346 mil 399 personas representando un 22,5%; y, Puno con 857 mil 469 personas equivalente a 14,3%.⁴

Asimismo, se estima que 4'477,195 personas tienen por lengua materna una lengua indígena u originaria, lo cual representa el 16% de la población nacional total. En adición a ello, las 5 lenguas más habladas representan el 98.72%,⁵ siendo las siguientes: la lengua quechua con un total de 3'805,531 hablantes, la lengua aimara con 450,010 hablantes, la lengua asháninka con 73,567 hablantes, la lengua awajún con 56,584 hablantes, y, la lengua *shipibo konibo* con 34,152 hablantes.⁶

De todas las estadísticas presentadas que reflejan el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística del Estado peruano; es preciso señalar que las lenguas y las culturas se mantienen y fomentan en su mayoría por las personas adultas mayores de las comunidades, quienes han trasladado sus conocimientos ancestrales a los más jóvenes para que continúen con sus tradiciones. Consecuentemente, la importancia de su supervivencia es clave para perdurar las prácticas comunitarias, y mantener viva las tradiciones que muchas veces son transmitidas

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, “La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana”, 2018. <https://tinyurl.com/3hxxzwnt8>

⁴ MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ, “¿Cómo somos? Diversidad Cultural y Lingüística en el Perú”, 2019. <https://tinyurl.com/2xuswht5>

⁵ Información sustraída del Informe N°000030-2022-DLI/MC de fecha 24 de marzo del 2022, remitido por el Ministerio de Cultura del Perú, y, dirigido a Nuccia Seminario Hurtado, en virtud del ejercicio del derecho al acceso a la información.

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, “La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana”, 2018. <https://tinyurl.com/3hxxzwnt8>

únicamente de manera oral a través de las experiencias de las personas de tercera edad.⁷

En ese sentido, la institucionalización de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios se encuentran debidamente garantizados en los artículos 2 inciso 2, 19; 17 y 48 de la Constitución Política Peruana vigente,⁸ las cuales reconocen el derecho a la identidad cultural, los derechos lingüísticos y los derechos culturales en un determinado territorio, así como una pluralidad de derechos que se encuentran en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la cual el Gobierno peruano es parte.

III. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los términos utilizados para identificar a las personas mayores son muy diversos, incluso en documentos internacionales se describen como: ancianos, personas de edad avanzada, personas mayores, personas adultas mayores; entre otras denominaciones que permiten su identificación. Las Naciones Unidas optó por “personas mayores” o “personas adultas mayores”, tal como se utiliza en las resoluciones de la Asamblea General 47/5 y 8/98. Estos calificadores incluyen personas de 60 años o más, según las pautas de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas.⁹

Las personas de edad o adultas mayores son aquellas que tienen a partir de 60 años en adelante, de conformidad con lo establecido

⁷ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “Derecho al idioma”, *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, p. 20.

⁸ BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales”, *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, p. 155.

⁹ Observación general No.6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, fundamento jurídico No. 9.

por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁰ y se encuentran en el grupo de especial atención y/o vulnerabilidad debido a las condiciones de vida que poseen, tales como las situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.¹¹

El reconocimiento de las personas adultas mayores en los derechos humanos nace en el año 1982, cuando se aprobaron iniciativas como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, posterior a ello, en el año 1990, las Naciones Unidas proclama el 1 de octubre como “Día Internacional de las Personas de Edad”, y al año siguiente la Asamblea General, mediante la resolución 46/91, publica los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores.

De una parte, concerniente al reconocimiento de las personas adultas mayores desde la perspectiva del sistema de protección universal se encuentra debidamente garantizado en los siguientes tratados internacionales:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- b) Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)
- f) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969)

¹⁰ VARELA-PINEDO, Luis, “Salud y calidad de vida en el adulto mayor”, *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 2016, no. 33, p. 200.

¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El adulto mayor*, 2022. <https://tinyurl.com/6v3adxvu>

- g) Convenio no. 169 de la OIT (1989)
- h) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- i) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)
- j) Convenio no. 102 sobre la Seguridad Social OIT (1952)
- k) Convenio no. 128 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (1967)

Asimismo, existen otros instrumentos internacionales que garantizan la vigencia efectiva del desarrollo de la persona mayor en todos los aspectos de su vida, y en las mejores condiciones posibles, tales como:

- a) Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento (1982)
- b) Los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991)
- c) La Proclamación sobre el Envejecimiento (1992)
- d) La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).
- e) Estrategia Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud 2016-2030: Hacia un Mundo en el que todas las Personas puedan vivir una Vida Prolongada y Sana de la OMS (2016)

Aunado a ello, se han emitido observaciones generales y recomendaciones de los órganos de tratados de la Organización de Naciones Unidas en materia de derechos de las personas adultas mayores, a efectos de brindar sugerencias para mejorar las capacidades estatales de los Estados y garantizar plenamente los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- a) Recomendación General No. 27 sobre las Mujeres Mayores y la Protección de sus Derechos Humanos
- b) CESCR, Observación General No. 6 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad
- c) CESCR, Observación General No. 21 sobre el Derecho de toda Persona a Participar en la Vida Cultural

El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas...

- d) CCPR, Comentario General No. 18 sobre no Discriminación
- e) CRPD, Observación General No. 1 sobre el Artículo 12: Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley
- f) CRPD, Observación General No. 2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad
- g) OIT, Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, No. 202
- h) OIT, Recomendación sobre los Trabajadores de Edad, No. 162
- i) OIT, Recomendación sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, No. 131

De otra parte, el sistema interamericano ha reconocido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 1 señala que su objetivo principal es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Aunado a ello, prevalecen otros instrumentos de carácter regional tales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe.

Seguidamente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha determinado la importancia de reconocer como sujetos de derechos a las personas adultas mayores, debido a su situación de especial atención y/o vulnerabilidad, tales como lo describe la siguiente jurisprudencia:

- a) Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú,¹² la Corte IDH determinó que el derecho a una pensión nivelada es un derecho adquirido y, de conformidad con el artículo 21 de la CADH, los Estados pueden restringir el disfrute de los derechos de propiedad por razones de utilidad pública o interés social. En el caso de los efectos hereditarios de las pensiones (montos de pensión), el Estado sólo puede reducirlos por los medios legales apropiados y por las razones expuestas.
- b) Caso Yakye Axa Vs. Paraguay,¹³ la Corte IDH determinó que no se garantizó el derecho a la propiedad ancestral, lo cual provocó afectaciones al derecho a la salud, alimentación, acceso al agua, la cual provocó una vulneración directa al derecho a una vida digna desde una cosmovisión cultural. Asimismo, falló que los grupos más afectados fueron las niñas, los niños y los adolescentes, así como las personas adultas mayores por tratarse en una situación de especial atención.
- c) Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú,¹⁴ la Corte IDH falló que se violó el derecho a la protección judicial de los miembros de la asociación por la falta de efectividad de los recursos propuestos y el incumplimiento de la sentencia que ordenó el pago de las pensiones no percibidas entre abril 1993 y octubre de 2002. Asimismo, la Corte sostuvo que, bajo el régimen divisible, la falta de pago de los referidos pagos continuaba afectando los derechos de propiedad de las víctimas, quienes aún no podían gozar plenamente de sus efectos hereditarios proporcionales pensiones que reciben.
- d) Caso Poblete-Vilches Vs. Chile,¹⁵ la Corte IDH destacó la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos que gozan de especial protección y por tanto de atención integral, el respeto a su autonomía e independencia.

¹² CORTE IDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003, párrafo 116.

¹³ CORTE IDH. *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 172 y 175.

¹⁴ CORTE IDH. *Caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú*. Sentencia 1 de julio de 2005, párrafos 104 y 105.

¹⁵ CORTE IDH. *Caso Poblete-Vilches vs. Chile*. Sentencia 8 de marzo de 2018, párrafo 132.

El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas...

Aunado a ello, determinó que como mínimo, los Estados deben proteger su salud en condiciones crónicas y terminales, con la finalidad de garantizar la vigencia efectiva del derecho a la salud y una vida digna.

Referencias jurisprudenciales que detallan la importancia de evaluar el alcance y contenido de la protección de los derechos de los adultos mayores, tanto por razones de la temporalidad que implica un proceso judicial donde se evalúen derechos de orden económico, social, cultural o se analice la protección de derechos de orden individual que pueden repercutir en el contexto colectivo.¹⁶

IV. LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS Y SU RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL PERÚ

La población adulta mayor se encuentra en una situación de atención y/o vulnerabilidad, debido a las condiciones y características físicas, psíquicas y mentales que revelan el declive de su existencia, por lo que según la situación se requiere más que ayuda, cuidado, consideración, protección y solidaridad¹⁷, aunado a ello, son un determinado grupo que se sitúa en especial protección, y para conocer sus diferencias y problemáticas en el Perú, es importante entender su contexto.

De conformidad con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Perú existen 4 millones 140 mil adultos mayores de 60 y más años que representan el 12,7% de la población total al año 2020. Del total, el 52,4% son mujeres (2 millones 168 mil) y 47,6% hombres (1 millón 973 mil);¹⁸ en ese sentido, la población adulta mayor es una prioridad para el Gobierno

¹⁶ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “Derecho al idioma”, *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, p. 20.

¹⁷ DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018, p. 201.

¹⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores*, 2020. <https://tinyurl.com/3cfawtkn>

Peruano, debido a la cantidad registrada y las necesidades que cada uno posee.

Ahora bien, Perú al ser reconocido como un país pluricultural y multilingüe porque en su territorio alberga una diversidad de lenguas y culturas, y esta se ve reflejada en el total de su población, la misma que también es adulta mayor, las estadísticas revelan que la población que se autoidentificó como perteneciente a un pueblo indígena u originario de los Andes indígena u originaria de 60 años a más fue de 924 900 personas, y en la Amazonía fue de 15 005 personas.¹⁹

En este sentido, los adultos mayores indígenas enfrentan barreras para acceder a los servicios básicos, especialmente aquellos que viven en zonas rurales de difícil ingreso. La familia es el principal proveedor de recursos para estos adultos mayores, pero enfrentan cambios estructurales que podrían poner en tela de juicio el sistema. Por otro lado, el acceso a los sistemas de protección social (pensiones, servicios de salud, servicios sociales y/o judiciales) a menudo se ve limitado debido a la limitación geográfica.²⁰

En ese sentido, en el Perú el 21 de julio de 2016 se publica la Ley de la Persona Adulta Mayor, la cual en su artículo 2 menciona que la persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años; y en su artículo 5 inciso a establece que las personas adultas mayores tienen derecho a la vigencia efectiva de una vida digna, plena, identidad, autonomía y saludable. Aunado a ello, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2018-MIMP establece en su artículo 5 que las personas adultas mayores son titulares de derechos.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, “Personas adultas mayores en poblaciones indígenas”, *Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores*, 2015, no. 8. <https://tinyurl.com/43uhn9pm>

V. DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

El acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza que toda persona tenga acceso a tribunales independientes e imparciales para que sus derechos sean respetados y exigidos, y que las instituciones encargadas de impartir justicia también puedan resolver la litis sin barreras aplicando el principio de igualdad y no discriminación²¹, sin embargo, no solo procede con la existencia de interponer recursos judiciales, sino cuando estos resulten ser idóneos y pertinentes para investigar, sancionar, y reparar las violaciones denunciadas.²²

En esa misma línea, Goldman señala que el acceso a la justicia no solo es un derecho inalienable, sino un principio estructural que legitima la existencia misma del Estado²³, por ende, el sistema judicial de un país va más allá del acceso formal en recurrir a los tribunales, sino se pretende que se exija promover un servicio que trate a todos y todas como iguales.²⁴

²¹ MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. <https://tinyurl.com/57ujrufs>

²² COMISIÓN INTERAMERICANA EN DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2007. <https://tinyurl.com/3ze9nnr9>

²³ GOLDMAN, Diego Hernán, “Las Reglas de Brasilia”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 67.

²⁴ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy, “Acceso a la justicia para sectores vulnerables y el uso de las Reglas de Brasilia (y elementos similares) como aspecto central de la labor de un Tribunal Constitucional”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 52.

La fuente normativa máxima en el derecho procesal convencional es la Convención Americana de Derechos Humanos,²⁵ precisamente en su artículo 8º describe el derecho al acceso a la justicia como un derecho humano que compete también a obtener garantías judiciales dentro de un plazo razonable.

En el caso de las personas adultas mayores, el procedimiento de acceder a la justicia efectiva tiene que tener condiciones especiales, considerando sus limitaciones, porque la ciencia procesal tiene que abarcar a todos en aplicabilidad, es decir, tiene que ser *soft law* que pueda ser utilizada con flexibilidad ante esta generación; puesto que las personas adultas mayores tienen una expectativa de vida diferente a la de los demás ciudadanos, se espera que el acceso a la justicia y el trato preferencial sean aplicados,²⁶ tal como lo reconoce la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en sus artículos 4.c. y 31.

Precisamente, este derecho se ejemplifica en políticas, medidas, facilidades y apoyos para asegurar que las personas adultas mayores con especiales dificultades puedan ejercer plenamente sus derechos reconocidos ante la justicia, teniendo en cuenta su capacidad funcional y condiciones para el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Las denominadas Reglas de Brasilia se constituyen en cien pautas que suponen un compromiso institucional de los poderes judiciales de Iberoamérica para ejecutar políticas orientadas a eliminar la inequidad y desigualdad en el acceso a la justicia, en ese sentido, son aplicables cuando se identifican que hay una persona o grupo en situación de vulnerabilidad, tales como las personas

²⁵ Aprobada en San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Gobierno de la República del Perú mediante Decreto Ley N°22231, el 27 de julio de 1977.

²⁶ BERNALES ROJAS, Gerardo, “El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, *Ius et Praxis*, 2019, no. 3, vol. 25, pp. 277-306.

adultas mayores y los miembros de pueblos y/o comunidades indígenas.

En el Perú, el derecho de acceso a la justicia guarda relación con el derecho a administrar una justicia efectiva, sin embargo, su principal limitación se centra en que el acceso a la justicia permite que una persona natural o jurídica acuda a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se le proteja y se le reconozca un determinado interés legítimo, reconocido en el artículo 2.23 de su Constitución Política actual. En *strictu sensu*, “el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.”²⁷

El acceso a la justicia para las personas adultas mayores se encuentra garantizado en el artículo 5 inciso ñ de la Ley de la Persona Adulta Mayor, asimismo su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP²⁸ establece en su artículo 8 inciso b que el Estado debe garantizar en todos sus niveles el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, y priorizar a facilitar la oportunidad de acceder a la justicia.

Aunado a ello, el Decreto Legislativo N° 1474,²⁹ que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, en su artículo 4 inciso 2 establece que se reconoce a la persona adulta mayor como sujeto de derecho y como ciudadano/a activo/a en diferentes roles, sin distinción alguna, tomando en cuenta aquellas situaciones en las cuales se encuentran en situación de riesgo.

Asimismo, el Poder Judicial del Perú publicó la Directiva N°006-2016-CE-PJ que establece en su objetivo advertir a los magistrados sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan

²⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. EXP N.º 0763-2005-PA/TC fundamentos jurídicos 8 y 9.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de julio de 2021.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 3 de mayo de 2020.

personas adultas mayores, para garantizar la celeridad en el proceso. Seguidamente, el documento interno CPAJPVYJC/DIR-001 estableció en su acápite 6.1 las disposiciones que se deben tomar en cuenta para la atención judicial de personal adultas mayores.

Precisamente, para el ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores, no puede haber un acceso efectivo a la justicia si ésta es tardía, sino es ejecutada una sentencia; asimismo establece un tratamiento preferencial en los procedimientos.³⁰ En coherencia con Monge-Núñez y Rodríguez-establecen que los casos de derechos humanos que involucran personas adultas mayores y/o pueblos indígenas, implican un tratamiento especial³¹ debido a sus cualidades y/o características.

En la actuación de una persona adulta mayor que forma parte de un pueblo indígena u originario, el I Pleno Jurisdiccional Regional sobre Justicia Intercultural estableció en su eje temático N° 2 las acciones que debe tomar el juez para garantizar los derechos lingüísticos del ciudadano integrante de un pueblo indígena, siendo la asignación de un intérprete.³²

VI. BRECHAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INDÍGENAS EN EL PERÚ

Goldman expresa que:

³⁰ DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018, p. 283.

³¹ MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. <https://tinyurl.com/57ujrufs>

³² BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2016, no. 7, vol. 4, p. 288.

El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas...

Existen al menos dos clases de barreras que obstaculizan el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos: las extrínsecas, entendidas como los condicionamientos económicos, culturales o sociales que dificultan el hecho de que las personas puedan efectivamente presentarse ante un tribunal de justicia; y las intrínsecas, que son las dificultades que el propio sistema de justicia impone a los individuos para ser escuchados, entender los procedimientos judiciales y alcanzar soluciones justas, eficaces y oportunas a sus demandas. Ambos tipos de barreras menoscaban la legitimidad del Estado de derecho y, por tanto, es deber de las autoridades procurar removerlas o atenuarlas.³³

Los adultos mayores indígenas u originarios se encuentran en una situación de triple desventaja debido a su condición de edad, origen- étnico y lingüística en el acceso a la justicia. Por los siguientes fundamentos que se exponen:

- a) Condición de edad: A pesar de gozar por un trato preferencial en los servicios públicos, en el sistema procesal la demora y/o burocracia procesal no permite que las personas adultas mayores accedan a la justicia en un plazo razonable.
- b) Condición de origen-étnica: No se cuentan con tribunales u otros mecanismos jurídicos accesibles que incorporen el enfoque intercultural que les permitan proteger sus derechos desde su cosmovisión cultural.
- c) Condición lingüística: La ausencia de información de recursos judiciales en su lengua materna originaria de manera o escrita, así como también la falta de accesibilidad a una asistencia jurídica pertinente en su idioma, constituyen una desventaja material objetiva que puede provocar una desprotección absoluta de derechos, que

³³ GOLDMAN, Diego Hernán, “Las Reglas de Brasilia”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp. 68-69.

puede extenderse a la familia del individuo que pueda plantear su tutela.

A efectos de precisar las brechas existentes para garantizar el derecho al acceso a la justicia a las personas adultas mayores indígenas y vernáculos hablantes en el Perú, se procede a describir cada una de ellas:

- a) Ausencia de un enfoque intercultural: no se aplica el enfoque de la interculturalidad crítica en la justicia multidimensional, donde los pueblos y comunidades indígenas sean los principales actores del proceso, respetando sus usos, hábitos, prácticas y lenguas.
- b) Ausencia de un enfoque psicosocial: No hay una atención psicoemocional especializada, acompañamiento o apoyo integral de reparación en la investigación y seguimiento de una denuncia que intervenga un adulto mayor.
- c) Discriminación lingüística en procesos judiciales: se evidencia la predominancia de una discriminación lingüística de manera indirecta, debido a que segregan la lengua indígena desde un segundo nivel, e impera el español en las actuaciones judiciales, audiencias y remisión de la sentencia.
- d) Conocimiento de intérpretes en términos jurídicos: a pesar de la existencia de un Registro de Traductores e Intérpretes en el Perú, la falta de conocimiento de términos jurídicos, especialmente -procesales- por parte de los intérpretes sigue constituyendo una brecha para que se lleve a cabo un proceso con una total claridad y entendimiento en el lenguaje.
- e) Ausencia de asistencia jurídica en lenguas originarias: no existe un registro de defensores públicos bilingües quienes deben brindar asistencia jurídica en la lengua indígena u originaria según la zona predominante.
- f) Brechas digitales: Ausencia de acceso a recursos accesibles en la modalidad digital que les permita a las personas adultas mayores a comprender desde un análisis tecnológico el sistema judicial.
- g) Ausencia de información en la lengua originaria: acceder a la justicia no solamente es ejercer el derecho de acción y

El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas...

tutela efectiva, sino también disponer de recursos, conocimiento de los procesos, medios de garantía y otros desde la lengua y la cultura, sin embargo, no se elaboran materiales y difusión de disposición de recursos, procesos y otros en lenguas originarias.

VII. CONCLUSIONES

Las personas adultas mayores se encuentran en situación de vulnerabilidad, por ende, desde el análisis del sistema de protección universal y regional de los derechos humanos se le ha atribuido la categoría de sujetos de derechos, a efectos que dispongan de sus derechos desde sus propias necesidades.

Las personas adultas mayores que forman parte de las comunidades y pueblos indígenas, se encuentran en una situación de triple desventaja ante el sistema estatal, debido a la predominancia de condiciones étnicas, edad y lingüísticas que les impiden garantizar sus derechos individuales y colectivos.

El derecho al acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas y vernáculos hablantes tienen derecho a acceder a una atención psicológica y jurídica adecuada, inmediata y eficiente, conforme lo establecen los tratados internacionales en materia de derecho al acceso a la justicia, con la finalidad que se lleve a cabo un seguimiento sobre su bienestar personal y bienestar emocional, a efectos de no ceder en la revictimización

Las autoridades deben brindar mayor atención a esta población, a efectos de asegurar la comprensión y entendimiento de los procesos y recursos, ya que muchas de ellas desconocen el castellano, por ende, su incomprensión acarrearía en vulneración a su derecho al acceso a la justicia tras no proporcionarle la información correcta y oportuna en su mapa idiomático.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, *Los derechos lingüísticos*, Ediciones Legales, Perú, 2001.
- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, Acceso a la justicia a través del lenguaje y comunicación forense (Los derechos lingüísticos como derechos fundamentales ante el Sistema de Justicia), Asociación Peruana de Derecho Constitucional (Edit.), *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, ARA, Lima, 2009.
- DAVODE, María Isolina, *Derecho de la Vejez Fundamentos y Alcance*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2018.

Hemerografía

- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, “Derecho al idioma”, *Revista Internacional de Derecho de los Pueblos Indígenas*, 2001, no. 1, pp. 1-3.
- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales”, *Actualidad Civil*, 2018, no. 49, p. 155.
- BERMÚDEZ-TAPIA, Manuel, “Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 2016, no. 7, vol. 4, pp. 288-314.
- BERNALES ROJAS, Gerardo, “El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, *Ius et Praxis*, 2019, no. 3, vol. 25, pp. 277-306.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy, “Acceso a la justicia para sectores vulnerables y el uso de las Reglas de Brasilia (y elementos similares) como aspecto central de la labor de un Tribunal Constitucional”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, p. 52.
- GARCIA CHINCHAY, Gerardo & CHAVEZ MERE, Mercedes, “Las lenguas indígenas u originarias del Perú en el internet”, *Revista LínguaTec, Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Rio Grande do Sul*, 2020, no. 5, pp. 109-136.

El acceso a la justicia de las personas adultas mayores indígenas...

- GOLDMAN, Diego Hernán, “Las Reglas de Brasilia”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp.68-69.
- GOLDMAN, Diego Hernán, “Las Reglas de Brasilia”, *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2020, no. 1, pp.65-105.
- MONGE-NÚÑEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ-RESCIA, Víctor Manuel, *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2014. <https://tinyurl.com/57ujrufs>
- REBAZA VÍLCHEZ, Karen & SEMINARIO HURTADO, Nuccia, “El derecho a la educación intercultural bilingüe de la niñez indígena en el Perú”, *Revista Persona y Familia*, 2018, no. 7, pp.135-163.
- VARELA-PINEDO, Luis, “Salud y calidad de vida en el adulto mayor”, *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 2016, no. 33, pp.199-201.

Jurisprudencia interamericana

- CORTE IDH. *Caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú*. Sentencia 1 de julio de 2005.
- CORTE IDH. *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003.
- CORTE IDH. *Caso Poblete-Vilches vs. Chile*. Sentencia 8 de marzo de 2018.
- CORTE IDH. *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005.

Páginas de internet

- COMISIÓN INTERAMERICANA EN DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, 2007. <https://tinyurl.com/3ze9nnr9>
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *El adulto mayor*, 2022. <https://tinyurl.com/6v3adxvu>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores*, 2020. <https://tinyurl.com/3cfawtkn>

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA,
La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana, 2018. <https://tinyurl.com/3hxzwnt8>
- MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ, *¿Cómo somos? Diversidad Cultural y Lingüística en el Perú*, 2019.
<https://tinyurl.com/2xuswht5>
- ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, “Personas adultas mayores en poblaciones indígenas”, *Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre Adultos Mayores*, 2015, no. 8.
<https://tinyurl.com/43uhn9pm>

ACCIONES AFIRMATIVAS JURISDICCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES

JUAN ÁNGEL SALINAS GARZA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Derechos humanos en el estado constitucional de derecho.* III. *La tutela de la igualdad mediante abstenciones y prohibiciones.* IV. *La tutela mediante actos positivos o afirmativos.* V. *Acciones afirmativas jurisdiccionales de los adultos mayores.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El acceso pleno a la justicia no debe ser visto como una mera meta progresiva a alcanzar; por el contrario, es un derecho del orden constitucional que debe ser procurado constante y materialmente dentro de los procesos judiciales. La igualdad formal ante la ley nos proporciona una seguridad jurídica que, si bien resulta apta para mantener una equidad procesal, muchas veces es insuficiente para equilibrar a las personas vulnerables y permitirles un verdadero acceso a la justicia y a las consecuencias del derecho.

* Doctor en derecho, catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), investigador del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, ha sido investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores CONACYT, profesor del Claustro de Maestros de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y abogado postulante. Contacto: dr.jasg@hotmail.com

En las siguientes páginas analizaremos como los derechos humanos y la configuración del concepto de derecho, actualmente han alcanzado matices e interpretaciones que implican y justifican la implementación no solo de prohibiciones o abstenciones por parte del Estado para la protección real de los derechos humanos, sino que además hace indispensable la realización de acciones afirmativas o positivas que permitan a las partes vulnerables un verdadero acceso pleno a la justicia, acciones que permitan una igualdad material o de armas frente a sus contrapartes procesales que no presentan estas vulnerabilidades.

Los adultos mayores son considerados (en muchos supuestos) partes vulnerables, y si bien, las limitaciones de espacio nos impiden analizar debidamente en estas páginas las herramientas, ajustes o garantías extras que deben ser procuradas mediante acciones afirmativas o positivas por parte del Estado ante la presencia en un proceso judicial de esta categoría de sujetos, la modesta pretensión es aportar por cuanto a la teoría que fundamenta la necesidad de la implementación de estas acciones y señalar someramente, cuáles son algunos de esos principales actos afirmativos que debe realizar el Estado, mediante la jurisdicción, para permitir la igualdad material y el acceso pleno a la justicia de los adultos mayores.

II. DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Los sistemas jurídicos contemporáneos colocan a los derechos humanos (derechos) no solo en la cúspide de los catálogos normativos, sino en el punto de concurrencia de todos los actos del Estado y de los particulares, como una especie de fuente supra presente que dota la sustancia y valores que deben revestir a toda la producción jurídica:

Para darse cuenta de esta transformación, ya no puede pensarse en la Constitución como centro del que deriva todo por irradiación a través de la soberanía del Estado en que se apoyaba, sino como centro sobre el que todo debe converger,

*Acciones afirmativas jurisdiccionales de los adultos mayores
es decir, más bien como centro a alcanzar que
como centro del que partir.*¹

La doctrina y práctica constitucional y jurisdiccional de nuestros tiempos ha evolucionado considerablemente, redefiniendo los aspectos teóricos, ideológicos y metodológicos de la Constitución y sus derechos. Se habla de un cambio de paradigma, que no es otra cosa sino una diversa forma de conceptualizar el concepto de derecho a través del replanteamiento (y resurgimiento de alguna manera) de teorías e ideologías sobre la naturaleza del derecho, transitando del denominado estado de derecho legal (EDL), al estado de derecho social (EDS), y al hoy denominado estado de derecho constitucional (EDC), en el cual los derechos humanos son ese “centro a alcanzar”, diríamos de otra manera, la materia prima que debe componer y revestir toda la “producción jurídica”.²

Si bien las modernas doctrinas que tratan el tema no son completamente pacíficas, pues tienen puntos de divergencia, algunas más proclives al *ius naturalismo*, al positivismo, o al realismo (entre otras de igual importancia), la realidad es que tienen puntos de encuentro o convergencia, sobre todo en el señalamiento de la necesidad de la efectividad de los derechos humanos, en su mayoría positivizados y vistos como una serie de principios o valores del tipo axiológico que deben ser procurados, desplegados, promovidos, aplicados y efectivizados por todos los ámbitos del poder público, caracterizado éste último como poder al servicio de las personas a través de las constituciones.

Una de las principales preocupaciones que se denotan es la realización de ciertos valores (en la mayoría de los casos positivizados en las propias constituciones) muy primordiales que deben alcanzarse y los cuales dan sentido y vinculan a todo lo demás, incluso a los mismos derechos, como son la justicia, la dignidad humana, la igualdad, y otros. Ejemplo de esto son las grandes obras contemporáneas que analizan y conceptualizan el

¹ ZAGREBELSKY, Gustavo, *Derecho dúctil*, 10ª ed., Trotta, España, 2011, p. 14.

² Con relación a lo que Ferrajoli expresa en sus obras al hablar sobre “producción jurídica”.

concepto y la naturaleza del derecho, su ser y deber ser —lo que debe considerarse derecho y lo que no—, a la luz de la validez sustancial (no solo formal) de las normas y de la injusticia que pueda derivarse del anti derecho, por lo que se habla de que la injusticia extrema no es derecho, que éste debe tener una pretensión de corrección,³ que deben verse como principios o mandatos de optimización,⁴ que debe presentar una cierta ductilidad o maleabilidad que les permita ajustarse al valor justicia o de los propios derechos,⁵ o del modelo garantista,⁶ entre otras

³ Con referencia a Robert Alexy, en su obra el concepto y la naturaleza del derecho, quien, en su mencionada obra, en lo que interesa a este punto, refiere: “Cuando las razones del derecho positivo se agotan, la pretensión de corrección permite recurrir a razones de toda laya (sic), pero cuando hay buenas razones para adoptar una decisión judicial, se otorga prioridad a las consideraciones de justicia sobre todas las demás consideraciones que no están basadas en derecho positivo. Esto ya es suficiente para establecer que la pretensión de corrección necesariamente se refiere al razonamiento moral cuando la decisión no puede adoptarse sólo con base en razones procedentes del derecho positivo. La pretensión de corrección no solo implica el poder jurídico del juez para aplicar razones morales en casos difíciles; también implica la obligación jurídica de hacerlo cuando sea posible”. ALEXYY, Robert, *El concepto y la naturaleza del derecho*, 1ª ed., Marcial Pons, España, 2008, pp. 67 y 68.

⁴ Por cuanto, a esto, Alexy sostiene: “El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, *mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. ALEXYY, Robert, *La doble naturaleza del derecho*, 1ª ed., Trotta, España, 2016, p. 17.

⁵ Con referencia a Zagrebelsky.

⁶ “El paradigma del Estado constitucional de derecho — o sea, el modelo garantista— no es otra cosa que esta doble sujeción del derecho al derecho, que afecta ambas dimensiones de todo fenómeno normativo: la vigencia y la validez, la forma y la sustancia, los signos y los significados, la legitimación formal y la legitimación sustancial o, si se quiere, la “racionalidad formal” y la

importantísimas aportaciones que analizan la validez y aplicación de las normas jurídicas, algunas de las cuales siguen propugnando por la validez superior del derecho natural sobre el positivo, aunque de maneras muy diversas a las más clásicas.⁷

El actual estado constitucional de derecho tiene muchas características que lo distinguen del antiguo modelo del estado legal,⁸ los cambios permean en todo el espectro del derecho y de las instituciones. Parafraseando a Dworkin, me parece conveniente expresar que el principal cambio radica en tomar a “los derechos humanos en serio”,⁹ con lo cual refiero que este tipo de derechos no son vistos tan solo como un catálogo de buenos deseos, de meras expectativas, o de normas estériles y meramente programáticas; por el contrario, poseen una presencia real, actual y constante, principalmente (y, sobre todo) en los procesos judiciales.

A partir de la reforma mexicana en materia de derechos humanos, hemos visto una evolución constante en la tutela de los derechos; los canones del estado social (y democrático) de derecho versus el liberal, actualmente implican dentro del estado constitucional de derecho, la realización de modificaciones que entre otras cosas posibilitan el acceso pleno a sus efectos, ya no solo mediante abstenciones, prohibiciones, sino también por medio de lo que se ha denominado actos positivos o afirmativos. Esto conlleva a que el Estado no es un mero garante de la no interferencia en los

“racionalidad material” weberianas”. FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 7ª ed., Trotta, España, 2010, p. 22.

⁷ La ley de la naturaleza, como conjunto de mandamientos no codificados, aceptada implícitamente por la mente y la conciencia de toda persona razonable, es meramente el concepto de la Ley Divina bajo otro nombre. Una y otra vez ha operado para derrumbar sistemas de Ley Positiva. Félix Morley, *El poder del pueblo*, cita extraída de la siguiente obra: REYNOLDS, Quentin, *Sala de jurados*, 1ª Ed., en español, Editorial Constancia, México, 1951, p. 170.

⁸ Algunas de las principales características son magistralmente expuestas por Rodolfo Luiz Vigo, en su obra “Constitucionalización y Judicialización del Derecho”.

⁹ En relación con el título de su obra titulada: “Los derechos en serio”.

derechos humanos de las personas, sino que además para procurar la esfera protectora y el alcance de los mismos, se encuentra obligado a realizar una serie de actos, ajustes, distinciones y acciones para posibilitar a ciertas personas o grupos de personas el acceso pleno a los derechos.

Ollero hace referencia a lo anterior en relación con la constitución del estado español como un estado social y democrático de derecho, mencionando:

*La alusión al Estado “social” marcaba un obvio contrapunto al viejo modelo liberal de Estado de derecho. Éste pretendía sólo someter al imperio de la ley los poderes públicos, a los que se pretendía poner freno en garantía de unos derechos y libertades individuales enfrentados a ellos desfavorecidos. Resulta obvio por demás en qué medida aquellos derechos de la llamada primera generación habían dado luego paso — en un contexto más socializador que individualista — a una segunda generación de derechos, que cobraban sentido por la posibilidad de recabar de esos mismos poderes una prestación que permitiera hacerlos efectivos.*¹⁰

III. LA TUTELA DE LA IGUALDAD MEDIANTE ABSTENCIONES Y PROHIBICIONES

La denominada igualdad formal ante la ley “igualdad de trato”, es principalmente una concepción de tutela de la igualdad propia del estado liberal de derecho, concepción según la cual en miras de la autodeterminación y autonomía de la voluntad de las personas, era suficiente la abstención del Estado para alcanzar los fines de los derechos como la igualdad, con lo que se evitaba interferencias en

¹⁰ OLLERO, Andrés, *Derechos humanos, entre la moral y el derecho*, 1ª ed., UNAM, 2007, p. 111.

el ejercicio de los derechos.¹¹ Para el objeto de nuestro análisis, se puede mencionar que representa un estadio teórico, metodológico e ideológico del derecho a la igualdad; implica un reconocimiento legal a todos de un trato no diferenciado: “todos somos iguales ante la ley”, se proscribió hacer distinciones, con independencia de cualquier factor que nos pudiera hacer parecer distintos, o de factores que de hecho nos distingan, se pensaba que tutelando la igualdad general y abstracta ante la ley, todos estarían en aptitud de desarrollar igualitariamente sus derechos.

Dicho de otra manera, la igualdad del tipo formal se basa en el hecho de un equitativo y semejante tratamiento a todos por igual, partiendo de la ley, y, por lo tanto, sin distinciones en la ley. El Estado no debe realizar distinciones legales, ni, de hecho, lo que supone una obligación de prohibición o abstención por parte del Estado-, no hacer o propiciar distinciones:-

El reconocimiento de una dotación igual de derechos a todos los ciudadanos, sobre todo la igual libertad contractual, se juzgó suficiente

¹¹ Con relación a los motivos del tránsito del estado liberal al social, Raúl Sanz Burgos, nos comenta: “La necesidad de tales transformaciones descansa en la refutación por los hechos de la confianza liberal en que basta la abstención de la intervención del Estado en la sociedad y la igualdad contractual de todos los individuos para alcanzar la prosperidad y la justicia: sin la creación de las condiciones que faciliten un mínimo de igualdad material, la igual capacidad jurídica para contratar, expresión jurídica de la reducción liberal de la dignidad humana, sólo resulta útil para una minoría, mientras constituye el fundamento de la miseria de quienes no tienen otra mercancía que llevar al mercado que su fuerza de trabajo. Esta circunstancia explica el desarrollo, ya en el siglo XIX, de legislaciones y políticas sociales públicas que trataban de atajar las consecuencias más graves del liberalismo económico puro; explica también la posterior inclusión de nuevos derechos, los derechos sociales, en las constituciones. Pioneras de este proceso fueron la Constitución mexicana de 1917 y la alemana de 1919”. SANZ BURGOS, Raúl, *El estado social, el estado liberal y el estado constitucional de derecho*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, p. 21. <https://tinyurl.com/5c3sjc5v>

Juan Ángel Salinas Garza

*para situar a todos en plano de igualdad y cualquier argumento en contra de este planteamiento fue inmediatamente considerado como una amenaza autoritaria o paternalista para la autonomía de la voluntad.*¹²

Concordante con lo anterior, el artículo 4 de nuestra Constitución dispone que: “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”, lo que representa el principal sustento constitucional de la igualdad formal.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 1 de la nuestra norma fundamental ordena que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; de lo que se desprende que también por cuanto a los derechos humanos, de manera igualitaria gozamos de su tutela y garantías, digamos que establece una igualdad formal de goce de los derechos de la ley suprema.

La igualdad formal postula que todos somos iguales ante la ley y en consecuencia esta (incluyendo al Estado) no debe hacer distinciones ni dar tratos especiales o diferenciados a las personas si no se encuentran justificados y son razonables; en otras palabras, todos tenemos los mismos derechos y debemos gozar de ellos de forma general, igualitaria y equitativa, sin que se realicen distinciones para el acceso o goce de los mismos, de tal forma que las normas deben aplicarse de forma igual a quienes son iguales; el principio sugiere no hacer diferenciaciones injustificadas de ningún tipo, ni generar beneficios o prerrogativas que no sean consideradas

¹² SANZ BURGOS, Raúl, *El estado social, el estado liberal y el estado constitucional de derecho*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, p. 21. <https://tinyurl.com/5c3sjc5v>

normas abstractivas¹³ y generales,¹⁴ es en este sentido en el que se regula de manera general la denominada igualdad jurídica o formal. Peces-Barba nos refiere tres dimensiones de este derecho de igualdad ante la ley:

- a) La igualdad como generalización, esto es, la superación de

¹³ La abstracción indica que las normas del derecho se confeccionan de forma tal que regulan situaciones hipotéticas, supuestos de hecho no materializados, escenarios que deben regularse para el futuro respecto de cualquier persona o clase de personas, lo que implica que para que una norma respete este principio debe formularse de tal forma que la misma no regule situaciones concretas ya acontecidas; su hipoteticidad consiste en que la acción o abstención que se pretende normar es una situación de interés para el legislador (para la sociedad y para el Estado), pero en el momento de decretarla se desconoce la persona que con su acción u omisión se ajustará a los supuestos normativos.... Se puede expresar que en una norma abstracta sus hipótesis o supuestos regulados no existen todavía en determinadas coordenadas espacio-temporales, pues incluso si alguna situación anterior encuadrara en la hipótesis, la norma solo se referirá a situaciones futuras, no anteriores; debe recordarse que toda sanción deriva de una norma preestablecida, de lo contrario ocurriría el supuesto de retroactividad, prohibida por el artículo 14 constitucional. SALINAS Garza, Juan Ángel, *Introducción al estudio del derecho*, 1ª ed., Tirant lo Blanch, México, 2021, pp. 38, 39 y 40.

¹⁴ Las normas de derecho deben siempre contar con el atributo de la generalidad, lo que significa que no pueden ocuparse de sujetos individuales, ni estar dirigidas a regular personas específicas; por el contrario, se orientarán a clases o categorías de sujetos indeterminados, por esto se dice que: a mayor generalidad de la ley, es mayor la indeterminación de sujetos, y a menor generalidad es mayor la individualización. Esto nos indica que las normas jurídicas no pueden ser individualizadas pues si así fuera serían contrarias a lo dispuesto en el artículo 13 de nuestra constitución que prohíbe las leyes privativas. De esta forma, las normas de derecho no se dirigirán a regular la conducta o la situación jurídica de una o más personas que sean individualmente determinadas con exclusión de las demás personas, si así fuera estaríamos en el caso de las denominadas leyes privativas. SALINAS Garza, Juan Ángel, *Introducción al estudio del derecho*, 1ª ed., Tirant lo Blanch, México, 2021, pp. 33 y 34.

privilegios otorgados a un sector de ciudadanos, lo que conlleva a la construcción de normas dirigidas a un abstracto sujeto de derecho;

- b) La igualdad procesal, que supone la existencia de un mismo procedimiento para todos, de reglas generales, previas e imparciales para resolver los conflictos; y,
- c) La igualdad de trato formal, que no supone el mantenimiento de la vieja regla “hay que tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales” sino un planteamiento más complejo que comprende además lo que podríamos llamar la igualdad como equiparación y como diferenciación; (Nota del autor: a ésta última la designa como un elemento de conexión con la igualdad material).¹⁵

La igualdad ante la ley encuentra su principal punto de expansión en la Revolución Francesa, y refleja la gran desigualdad que se vivía en esos tiempos entre las clases monárquicas y burguesas (feudalismo) y el resto de la sociedad sometida, representando un rechazo contra las inequidades y desigualdades, así como los constantes abusos de la época. En el ámbito del proceso este tipo de igualdad ha desarrollado la denominada equidad o igualdad procesal de significado inicialmente complejo, porque no es un término unívoco, sino que, por el contrario, puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y que en muchos casos podrían ser consideradas contradictorias, esto si no es interpretado debidamente, o si se interpreta bajo la luz de diversas corrientes o pensamientos jurídicos.¹⁶

¹⁵ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, 1ª ed., 3ª reimpresión, Universidad Carlos III de Madrid, España, 1995, pp. 286 y 287.

¹⁶ En relación con las disposiciones normativas ambiguas, Guastini refiere: “*En segundo lugar, muchas disposiciones son ambiguas o, de alguna forma, equívocas, de modo que toleran atribuciones de significado diversas y contradictorias. En este sentido, a una sola disposición –quizá a toda disposición– corresponde no solo una norma, sino una multiplicidad de normas separadas. Una sola disposición expresa varias normas de manera separada: una u otra, en función de las diversas interpretaciones posibles*”. GUASTINI, Riccardo, *Las fuentes del derecho, fundamentos teóricos*, Raguel ediciones, 1ª ed., Perú, 2016, p. 88. Nota: Entiéndase en términos

Por ejemplo, la igualdad (del tipo procesal) puede significar que todos deben tener la posibilidad de ejercer los mismos derechos, oportunidades, recursos, obligaciones, cargas, etapas o facetas procesales; pero también puede significar que el juez no puede ser parcial, actuando en favor de alguna de las partes, ni hacer valer argumentos, pruebas, o peticiones que no hayan sido solicitadas por los contendientes, en aquellos procesos de molde dispositivo; en este sentido Joan Picó I Junoy, sostiene:

*Este derecho exige que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, ya que para evitar el desequilibrio entre las partes es necesario que ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.*¹⁷

La igualdad es un término que también puede ser identificado como un derecho hiperconstitucional, considerada la hiperconstitucionalidad como una característica de algunas disposiciones constitucionales que poseen una gran carga axiológica, es decir, un gran contenido de significado y respeto por los fines a que se destina y los derechos que protege;¹⁸ de ahí que

de este autor (Riccardo Guastini) que la disposición o enunciado normativo es el texto legal que directamente aparece en la fuente normativa, como por ejemplo, en el caso, el artículo 4 de nuestra constitución que dice “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.; y por norma debe entenderse el significado o atribución de significados que se le otorga a dicho enunciado o texto legal, como por ejemplo la igualdad mencionada que da lugar a multiplicidad de significados posibles, debido a la gran carga axiológica que el propio termino o principio de igualdad posee.

¹⁷ PICÓ I JUNOY, Joan, *Las garantías constitucionales del proceso*, 2ª ed., Bosch, Barcelona, 2012, p. 160.

¹⁸ Así puede desprenderse del Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional, que establece: “*El prefijo hiper significa ‘exceso’*”, por lo que debemos entender la hiperconstitucionalidad como la característica de aquellas normas constitucionales que son continente de una carga axiológica o ideológica muy importante y significativa. vocablo por Francisco Vázquez Gómez Bisogno. FERRER MAC- GREGOR, Eduardo, et.

pueda alcanzar variados significados e interpretaciones, algunas de ellas más restrictivas y otras por el contrario más amplias. El derecho humano a la igualdad en sí mismo es de amplio espectro, por lo que bajo su tutela se cobijan gran número de derechos, conductas, hechos y sujetos, con características tan disimiles unos de otros que se hace necesario comprender las variantes, circunstancias, clasificaciones, delimitaciones y tutelas que se abarcan bajo su mandato.

La igualdad jurídica ante la ley está directamente vinculada con el diverso derecho humano de la seguridad jurídica, pues siendo iguales ante la ley obtenemos certeza respecto de la aplicación y protección igualitaria y equitativa del sistema jurídico:

*La igualdad ante la ley es, como igualdad reguladora del Ordenamiento, una dimensión del valor de la seguridad jurídica y pretende crear ámbitos de certeza y de saber a que atenerse, y se articula en lo que nos concierne como derecho fundamental a la seguridad jurídica, y como otros derechos conocidos como garantías procesales.*¹⁹

Por su parte Álvaro de Oliveira nos comenta:

El momento actual de desarrollo cultural de la humanidad determina la necesidad de poner a disposición de los sujetos de derecho un proceso justo -donde estén asegurados, por lo menos los derechos fundamentales que le son propios (juez imparcial, contradictorio, motivación de las decisiones, derecho a la prueba, duración razonable, etc.)- y que sea efectivo y eficaz. Estas dos vertientes apuntan a dos valores esenciales, presentes en cualquier ámbito

al. (Coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, p. 1206.

¹⁹ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *op. cit.*, p. 284.

*Acciones afirmativas jurisdiccionales de los adultos mayores
procesal, el de la seguridad y el de la
efectividad.*²⁰

El proceso justo se encuentra relacionado y es una consecuencia a la vez de los derechos de igualdad, acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, pero la seguridad jurídica nos otorga un marco de tranquilidad y certeza frente a la ley.

La igualdad de trato jurídico es la regla general; en consecuencia, cualquier distinción de trato solo es posible excepcionalmente y debe estar sustentada en circunstancias que justifiquen la distinción legal, debe de antemano estar fundada en la preservación de este u otro derecho humano, debe ser el resultado de una ponderación que justifique el trato desigual, por ejemplo, cuando se funda en distinciones legales en pro del acceso pleno a la justicia o de la tutela judicial efectiva. En el ámbito del proceso, la igualdad formal se caracteriza por la denominada equidad procesal, que indica que el trato procesal a los litigantes debe ser el mismo, deben tener, por ende, las mismas oportunidades, derechos y cargas procesales; lo que puede o no puede hacer una parte, le debe estar permitido o negado de forma igual a su contraparte.

Consecuentemente y por regla general este principio conlleva a que no deben existir desigualdades de hecho, ni de derecho dentro del proceso, todas las partes deben poseer exactamente los mismos derechos, oportunidades, obligaciones y cargas, por ejemplo, los derivados del debido proceso en su núcleo duro o garantías esenciales del proceso. Así, si una parte tiene derecho a la prueba, la otra también la tiene y a la contraprueba y viceversa, lo mismo se puede decir de la oportunidad de alegar, de recurrir y en general de tener las mismas oportunidades que se encuentran reguladas en los códigos adjetivos. Desde el punto de vista general de la igualdad formal, la actividad del juez debe ser neutral, porque cuando actúa en favor de la protección de los derechos de una persona, está generando un desequilibrio que impacta los contendientes. Esta igualdad ante la ley puede ser trasgredida por el propio legislador, por exclusión tácita o diferenciación expresa, lo que la teoría ha

²⁰ DE OLIVEIRA, Carlos Alberto Álvaro, *Teoría y práctica de la tutela jurisdiccional*, 1ª ed., Palestra, Perú, 2008, p. 202.

denominado sub-inclusión y sobre inclusión,²¹ tal y como muy claramente se aprecia en el siguiente criterio:

IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA. Entre la infinidad de formas que puede adoptar la discriminación normativa, las más comunes son la exclusión tácita y la diferenciación expresa. Como su nombre lo indica, la discriminación por exclusión tácita de un beneficio tiene lugar cuando el legislador crea un régimen jurídico implícitamente y de forma injustificada excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa, lo que suele ocurrir cuando se establece a un determinado colectivo como destinatario de un régimen jurídico, sin hacer mención alguna de otro que se encuentra en una situación equivalente. En cambio, la discriminación por diferenciación expresa ocurre cuando el legislador establece de forma injustificada dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes. En este segundo caso, la exclusión es totalmente explícita, toda vez que se crea un régimen jurídico distinto para ese supuesto de hecho o situación equivalente. En este orden de ideas, quien aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa busca quedar comprendido en el régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia,

²¹ Ver: TUSSMAN, Joseph y TENBROEK, Jacobus, *The equal protection of the laws*, California Law Review, vol. XXXVII, september 1949, no. 3.

*Acciones afirmativas jurisdiccionales de los adultos mayores
que no se le aplique el régimen jurídico creado
para su situación.*²²

IV. LA TUTELA MEDIANTE ACTOS POSITIVOS O AFIRMATIVOS

Uno de los principales problemas que han sido punto de rechazo en torno a las teorías de la igualdad material es que se produce una aparente trasgresión en contra de la seguridad jurídica:

*La igualdad formal, generada en el ámbito del pensamiento liberal moderado, y uno de los signos del Estado Parlamentario Representativo, como igualdad ante la Ley, se identifica con el valor seguridad jurídica. No se puede decir que tenga una entidad propia distinta de éste, lo que no cabe a la igualdad material. Así como la primera no ha sido impugnada y es un valor pacífico en el ámbito de la seguridad jurídica para fundamentar a muchos derechos, la existencia de la segunda no es tan plenamente pacífica. Es impugnada, como fundamento de derechos, por el pensamiento neoliberal...*²³

No solo en el ámbito económico y político surge un rechazo en torno a la igualdad material como diferenciación, aún en el ámbito jurídico ha habido un rechazo por cuanto a las derivaciones procesales y sustantivas de esta dimensión del derecho a la igualdad; existe la preocupación, infundada a mi juicio, sobre si el hecho de suplir deficiencias y aplicar herramientas, ajustes y mecanismos equilibradores de los derechos es una tarea del juez que puede llevarse a cabo sin vulnerar la equidad e imparcialidad; también se vislumbra por los jueces que eso (la defensa de las partes) es tarea que debe corresponder a los abogados que los representan, que se

²² Tesis: 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, p. 980. Registro digital: 2010500.

²³ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *op. cit.*, pp. 287 y 288.

tiene demasiada carga laboral como para “hacerles el trabajo”; estas y otras consideraciones he escuchado por parte de juzgadores; pero también he advertido por su parte, sobre muchos casos concretos en las que su propio deseo de equilibrar a las partes vulnerables los ha llevado a proveer una igualdad de armas, donde incluso piensan que se podría haber hecho más.

Desde mi punto de vista, el principal motivo de estos desentendidos en el ámbito procesal no es propio de un rechazo contra el sentido del derecho a la igualdad material en el proceso, ni de las cargas que pueda representar esta ardua tarea de los juzgadores; estimo que se trata de un problema de legalidad, o más bien, de vacío legal, pues las leyes mexicanas carecen de regulaciones completas, ordenadas, sistemáticas y claras que sean posibilitadoras de la eficacia del derecho a la igualdad material y de la tarea de promoverlo y procurarlo, motivos por los que en su mayoría estos mecanismos equilibradores tienen que realizarse ya por medio de la aplicación de criterios judiciales analógicos, o bien, mediante un control difuso de constitucionalidad o convencionalidad.

La desigualdad y la discriminación son factores reales que representan desventajas y barreras fácticas que impiden el acceso a la justicia, no porque no se tenga derecho a acudir en igualdad de circunstancias a la jurisdicción, sino porque la propia igualdad ante la ley (la igualdad formal) es por sí misma insuficiente para materializar a los vulnerables un acceso pleno a la justicia; a veces ser iguales o ser considerados iguales otorgándonos los mismos y derechos y obligaciones, resulta un sinsentido, sobre todo cuando los factores de discriminación o desigualdad son por sí mismos barreras u obstáculos que requieren de acciones activas, afirmativas o positivas para poder llegar a la meta con igualdad de posibilidades.

El proceso judicial es un combate, un litigio (*litigare*), es un pleito, una disputa, que se realiza “civilizadamente” ante un Juez”; esto nos lleva a realizar una analogía que resulta, de alguna forma, apropiada para vislumbrar la igualdad material. Imaginémonos un combate (una guerra), donde ambas partes envían a mil soldados, pero una de ellas los provee con equipos de alta tecnología, como fusiles de asalto, por decir algo, y la otra envía a sus mil soldados

con revólveres de seis tiros, aún y cuando ambos bandos tienen semejanza de combatientes con la categoría de soldados, existe una marcada desigualdad que afecta la posibilidad de que quienes llevan revólveres puedan llegar a la meta, o sea, a la victoria, si se tratar de un juego de apuestas nadie, en su sano juicio, apostaría por ellos.

Eso es lo que sucede en un proceso judicial, las desigualdades y discriminaciones sectoriales, históricas, personales y de cualquier otro tipo, que puede presentar una de las partes, son tan notables y desproporcionadas, que representan verdaderos obstáculos para acceder a la justicia aún si la ley otorga los mismos derechos y sin distinciones a las partes, por ello resulta imprescindible la realización de ajustes procesales diferenciadores, que les permitan a los vulnerables o débiles (procesalmente hablando) una igualdad real (material) para llegar a la meta, un juicio justo y un acceso pleno a la justicia; esto solo se puede lograr tutelando diferenciadamente los derechos de esas partes. Como bien lo sostiene Peces-Barba:

La pertenencia a una raza, a un sexo, a una religión, a una clase social, son un dato de la realidad que contrasta a unos hombres con otros, y sobre ellos construiremos las normas que están influidas y a la vez influyen esa realidad, y no se considera que en ellos se pueda fundar un tratamiento normativo diferente. ... Los hombres tienen otros muchos rasgos diferenciadores, y algunos no han entrado siquiera en el debate, por su irrelevancia evidente y por su falta de trascendencia en los comportamientos jurídicos (ser altos o bajos, calvos o con abundante pelo, tener un lunar, etc.). Sin embargo, otros elementos sí se consideran relevantes respecto a los efectos de las normas. En este caso, se produce una regulación jurídica distinta, que sin embargo tiene también la función de potenciar la igualdad ante la Ley, y aquí sí se mantiene incólume el viejo principio de que hay que tratar desigualmente a los desiguales, precisamente

Con lo anterior podemos inferir que la igualdad ante la ley es el principio general sustancial, pero además es el objetivo que alcanzar materialmente. Para conseguirla tenemos que partir de la igualdad general en leyes que no establezcan distinciones —sospechosas²⁵ e injustificadas— sino que otorguen un trato general y abstracto (todos somos iguales ante la ley como punto de partida, no debe haber ni leyes, ni tratos especiales), a la igualdad material, concretizando normas y funciones que permitan que la ley sea efectiva igualmente para todos mediante un equilibrio de fuerzas,

²⁴ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, 1ª ed., 3ª reimpresión, Universidad Carlos III de Madrid, España, 1995, pp. 285, 286.

²⁵ Una distinción en el trato normativo es sospechosa, cuando carece de un sustento que justifique alejarse de un concepto de igualdad general y por ende de un mismo trato, sobre todo cuando recae en supuestos que no necesariamente constituyen barreras que impidan a las personas un ejercicio igualitario de sus derechos, porque inclusive el motivo de distinción puede por sí mismo ser discriminatorio. Esto es bien explicado por Bilbao Ubillos y Rey Martínez quienes expresan: “*Por su parte, la doctrina de la clasificación (normativa) sospechosa se refiere sólo a aquellos supuestos en los que el criterio o rasgo de diferenciación de trato jurídico es la raza, el sexo, la religión, la ideología, el nacimiento o cualquier otro que la experiencia histórica evidencie como gravemente odioso para la dignidad de la persona. En estos supuestos, admitido que el legislador pueda, en ocasiones, establecer diferencias jurídicas de trato en atención a tales criterios (en caso contrario, tendríamos que hablar de la doctrina extrema de la clasificación prohibida, predicable en nuestro ordenamiento, a nuestro juicio, sólo respecto del “nacimiento”), el examen judicial de control de la diferencia normativa se deberá tornar mucho más riguroso. En la jurisprudencia norteamericana se aplican, en este sentido, los estándares del strict scrutiny test (para la raza) y el menos exigente del intermediate scrutiny test (en relación con el sexo)*”. BILBAO UBILLOS, Juan María y REY MARTÍNEZ, Fernando, *El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española*, en CARBONELL, Miguel (Comp.), *El principio constitucional de igualdad*, 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, p. 111.

reconociendo sus semejanzas y distinguiendo sus diferencias que puedan constituir barreras u obstáculos para lograr el objetivo (¿cómo podemos?, ¿qué se ocupa hacer para conseguir la igualdad o efectividad de la ley a quienes no pueden por sí mismos alcanzar ese objetivo?). Por cuanto, a esto, aparecen muy acertadas y clarificadoras las siguientes palabras de Gregorio Peces-Barba:

*Frente al igualitarismo, extremo que desconoce al individuo como ser moral, y frente a la justificación de la desigualdad, la igualdad material no es en tanto una igualdad en el punto de llegada, como dice Bobbio, frente a la igualdad formal que es un punto de partida, sino que es, parece, una igualdad para poder llegar a la meta. Es decir, que facilita el esfuerzo de cada uno haciéndolo posible, pero no lo sustituye. Pretende dar igual peso a todos para poder alcanzar el objetivo.*²⁶

El derecho no es tan solo un producto que se pone al alcance de la sociedad, debemos tener presente los factores de discriminación que atentan contra la efectividad del derecho, y digo que “antentan contra la efectividad”, porque si no se atienden las vulnerabilidades de las personas, estas no podrán acceder plenamente a la justicia y el derecho será tanto inefectivo como ineficiente.

De manera bastante más realista, la perspectiva del acceso a la justicia quiere, en cambio, dar el puesto de honor a la perspectiva del consumidor del derecho y de la justicia: al individuo, a los grupos, a la sociedad en conjunto, y así, a las necesidades, a los reclamos, a las aspiraciones de los individuos, de los grupos y la sociedad, y sobre todo a los obstáculos de varia naturaleza —económicos, culturales, psicológicos, etcétera— que se interponen entre el derecho entendido como producto y el ciudadano que

²⁶ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *op. cit.*, pp. 289 y 290.

Juan Ángel Salinas Garza
*pretende tener acceso a ese producto.*²⁷

La cuestión es que, para lograr la efectividad de los derechos fundamentales, es necesario un modelo que reconozca la igualdad, pero que otorgue garantías para que esa igualdad no sea una mera proclamación, sino que sea asequible a quienes detentan diferencias que los ponen en un plano de inferioridad para alcanzar el objetivo o valor intrínseco de la igualdad; en estos términos Ferrajoli al hablar de la igual valoración jurídica de las diferencias, sostiene:

*Pero esiste también un cuarto modelo de configuración jurídica de las diferencias, el de la igual valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales —políticos, civiles, de libertad y sociales— y al mismo tiempo en un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad. ... De ello se sigue que las diferentes identidades pueden ser reconocidas y valorizadas en la misma medida en que, partiendo no de la proclamación de su abstracta igualdad, sino del hecho de que pesan en las relaciones sociales como factores de desigualdad en violación de la norma sobre la igualdad, se piensen y elaboren no sólo las formulaciones normativas de los derechos sino también sus garantías de efectividad.*²⁸

En estos términos, la igualdad procesal de manera general es, en mi concepto, un principio que consagra la igualdad formal, que busca que las leyes no otorguen un trato diferenciado (sin justificación) a las partes de un juicio, pero cuando hay desigualdades que constituyen barreras que impiden a una o varias partes de un procedimiento llegar a la meta en la jurisdicción, es decir, obtener la tutela judicial efectiva mediante un juicio justo,

²⁷ CAPPELLETTI, Mauro, *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*, 1ª ed., Porrúa, México 1993, pp. 111 y 112.

²⁸ FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías “La ley del más débil”*, 4ª ed., Trotta, Madrid, 2004, pp. 75, 76.

entonces entra en escena la igualdad de armas que es una derivación del principio de igualdad, que además constituye una garantía para la consecución de la igualdad procesal, y que por tanto, es una herramienta que permite la consecución de la igualdad material (parafraseando las anteriores palabras de Peces-Barba), facilita a los desiguales llegar a la meta, no los sustituye, sino que pretende otorgarles herramientas para que tengan igual peso que sus contrincantes y poder alcanzar el objetivo de la igualdad procesal en juicio, que es: el logro de la tutela judicial efectiva mediante la real efectivización del derecho y la protección judicial que éste otorga a las partes contendientes.

En aras de mayor precisión y de evitar equívocos innecesarios, lo que se propone es hacer una distinción entre los principios de igualdad procesal (que se identificará con la igualdad formal y con el principio dispositivo)²⁹ y de igualdad de armas (que se identifica con la parte de la igualdad material, con una garantía que tiende al equilibrio de partes desiguales para proporcionarles igualdad “de

²⁹ El principio dispositivo opera en procesos donde las partes son iguales en armas, donde no hay necesidad de equilibrar a una parte considerada débil o vulnerable; ya en diversa obra he sostenido lo siguiente: “El modelo dispositivo es también llamado adversarial, adversarial o acusatorio (esté último en materia específicamente en materia penal. ... En el modelo dispositivo son las partes quienes llevan el proceso, quienes lo dirigen; las partes tienen una igualdad formal en el proceso, les rige el llamado principio dispositivo, según el cual el juez no puede impulsar el proceso si las partes no lo hacen; el de instancia de parte según el cual es a las partes a quienes corresponde normar el proceso, dirigirlo, impugnarlo, solicitar su regularización, el juez no puede tomar determinaciones sin solicitud de parte; el principio de contradicción mediante el cual antes de resolver sobre cualquier cuestión —que no sea de mero trámite— el Juzgador debe escuchar a la otra parte. Como bien lo sostiene Gómez Lara, en este modelo el juzgador es como un director del proceso, solo vigila que se lleve conforme a las reglas preestablecidas en los Códigos Adjetivos; pero principalmente el Juez no puede hacer sino lo que le está expresamente permitido. SALINAS Garza, Juan Ángel, *Tutela judicial efectiva, “una visión constitucional y convencional de la teoría del proceso*, 1ª ed., Novum, México, 2017, pp. 81 y 82.

posibilidades”, identificándola con un principio publicista).³⁰ De esta forma podremos decir que como regla general, el principio de igualdad procesal implica proveer un mismo trato y herramientas derivadas del debido proceso a las partes de un juicio,³¹ pero que cuando en algún procedimiento una de las partes sea (o, deba ser) considerada débil o perteneciente a un grupo vulnerable, deberá operar el principio de igualdad de armas, para proveer mayores elementos y componentes del debido proceso a las partes en dicha situación de desigualdad material, como garantía de igualdad en

³⁰ En la misma obra del suscrito antes citada (Tutela Judicial Efectiva), he manifestado respecto del principio y/o modelo publicista, lo siguiente: Como reacción contra la muy marcada pasividad del juez en los procesos de índole privatística (dispositivo en su antigua concepción), surge el modelo publicista que pretende rescatar la efectividad del derecho y la protección jurídica a los desprotegidos; otorgando a los juzgadores un papel más activo, dándole un encargo más social y de protección del contenido de la norma y de nivelación de las partes débiles en el proceso; otorgándose al juzgador la dirección del proceso, una actividad más oficiosa, completas facultades de consecución de la verdad, mayor contacto con los elementos objetivos y subjetivos del pleito, y privilegiando la oralidad forma procesal. ... De esta manera, el actual modelo publicista tiene connotaciones sociales, pero no de parcialidad, el juez en cualquier modelo procesal que se adopte debe siempre ser imparcial, si bien no queda duda que en la sociedad existen clases desiguales o personas cuya defensa debe ser privilegiada o protegida, ello no significa de ninguna forma que para conseguir tales fines se subyugue a una de las partes por favorecer a otra. En este tipo de procesos se crean normas que permiten otorgar una mayor igualdad y protección de los derechos de los desfavorecidos. ... En nuestra concepción no se trata sólo de intervenir a favor de los desprotegidos, sino de procurar que la voluntad de la ley sea la que impere, y para ello tiene que intentarse igualar a las partes. SALINAS Garza, Juan Ángel, *Tutela judicial efectiva*, op. cit., pp. 91 y 92.

³¹ Esto con las implicaciones que conlleva que el modelo procesal que impere en dicho procedimiento sea dispositivo, inquisitivo o publicista, en cuyo caso para mayor precisión de esos modelos puede referirse al capítulo tercero de la obra ya citada anteriormente SALINAS Garza, Juan Ángel, *Tutela judicial efectiva*, “una visión constitucional y convencional de la teoría del proceso”, 1ª ed., Novum, México, 2017.

procuración de un pleno acceso a la jurisdicción, esto es, un juicio justo.

V. ACCIONES AFIRMATIVAS JURISDICCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES

Las personas consideradas como adultos mayores son aquellas que tienen sesenta años o más de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Debe precisarse que la interpretación judicial se ha desarrollado principalmente a considerar que no todas las personas que entren en esta categoría (tener 60 años) son por esa sola razón, inmediatamente consideradas vulnerables, sino solo en aquellos casos en que su edad representa un factor de desigualdad, por cuestiones sociales, económicas, o cualquiera otra de salud que se refleje en sus capacidades físicas o psicológicas, encontrando entre las primeras las motoras, visuales, y auditivas. Debo precisar que no estoy de acuerdo con esta postura, pues considero que el simple hecho de alcanzar la edad que la ley fija para ser considerado adulto mayor, debe ser suficiente para otorgar una protección especial a los derechos de estas personas.

En este sentido se estima que si una persona adulta mayor forma parte de un procedimiento judicial, los juzgadores deben tomar las previsiones necesarias para cerciorarse del grado de desigualdad o vulnerabilidad que puede presentar el factor edad, y por supuesto aplicar acciones positivas o afirmativas y consecuentemente las instituciones y derechos equilibradores en caso de considerarlas débiles o vulnerables, según lo que se haya desprendido de la identificación apropiada por parte de la autoridad judicial. También creo que es tarea de los abogados o representantes hacer del conocimiento del juez la presencia de un adulto mayor dentro de un juicio y solicitar los ajustes necesarios para procurar sus derechos.

Creo que la presencia de un adulto mayor dentro de un juicio, implica la necesidad por parte del juzgador, de llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas o positivas que materialicen y hagan posible un acceso pleno e igualitario a la justicia mediante una igualdad de armas: aplicación del principio publicista; suplencia de la queja a su favor; carga de la prueba diferenciada; caducidad y

preclusión diferenciada; defensa gratuita y adecuada; asistencias especiales según su grado y tipo de vulnerabilidad; un tutor o representante especial por ejemplo, de la procuraduría del adulto mayor; aplicación del principio in dubio pro vulnerabilis; así como resoluciones de lectura fácil y otras especiales, según lo que les resulte apropiado para equilibrarlos procesalmente.³² Para estos supuestos resultan ilustrativos los siguientes criterios:

ADULTOS MAYORES. AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE QUE LOS INCLUYE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE AMPARO. Conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la simple pertenencia a ese grupo los incluye en una categoría sospechosa. Ello es así, dado que el sistema de producción y reproducción jurídica utiliza parámetros basados indefectiblemente en el paradigma de la persona joven, lo que coloca a los adultos mayores en un estado de predisposición natural de marginación social y eventual pobreza. Así, al colocarse por virtud de su avanzada edad, en situaciones de dependencia, discriminación e, incluso, abandono familiar, se muestra indefectible que las obligaciones estatales de protección y defensa de sus derechos fundamentales

³² Para mayor referencia ver: SALINAS Garza, Juan Ángel, *El debido proceso de las partes débiles y grupos vulnerables*, 1ª ed., Fontamara, México, 2018.

*devengan permanentes por parte del Estado. De ahí que, en el contexto mencionado, de conformidad con el artículo 79, fracciones VI y VII, de la Ley de Amparo, al verificarse una violación que dejó sin defensa al quejoso, se torna necesario suplir la deficiencia de la queja a su favor en los casos en que resulte probado que pertenece a esa categoría sospechosa y grupo vulnerable, dadas las citadas predisposiciones naturales de marginación social y eventual pobreza en que se encuentra.*³³

ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA. Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por

³³ Tesis: XXVII.3o.121 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 45, agosto de 2017, tomo IV, p. 2752. Registro: 2014880.

eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.³⁴

ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. No se puede negar que cada vez es más amplia la gama de grupos que se ven beneficiados por esa institución, pero en esa gama no se encuentra el

³⁴ Tesis: I.3o.C.289 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 47, octubre de 2017, tomo IV, p. 2403. Registro: 2015257.

grupo relativo a los adultos mayores, porque el envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad; y cuando ello acontece, es necesario advertir que la vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, como son la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar, laboral y económica. En ese orden de ideas, el solo hecho de manifestar que se es un adulto mayor, es insuficiente para considerar que en automático opera la suplencia de la queja, pues ello sólo acontece cuando se demuestra que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad, y que esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia, pues aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a:

i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar; se debe dejar en claro que la protección especial que se busca, debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría, obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran; sin embargo, ello no conduce a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues no todos los adultos mayores son vulnerables y la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, en especial desde el ámbito social, puede ser muy variada; de ahí que no basta con alegar que se es un adulto mayor para opere la suplencia de la queja.³⁵

ADULTOS MAYORES. RESULTA INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NATURAL, A FIN DE DARLE INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, SI NO SE DEMOSTRÓ QUE QUEDARON EN ESTADO DE INDEFENSIÓN (LEGISLACIÓN DEL

³⁵ Tesis: 1a. CXXXIV/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 1104. Registro: 2011524.

ESTADO DE JALISCO). El artículo 68 TER del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco establece la potestad inherente al agente de la Procuraduría Social, a efecto de intervenir en todos los juicios en los que se afecten, entre otros supuestos, los derechos fundamentales de los adultos mayores, ello a fin de evitar la transgresión a su esfera jurídica, ante su posible situación de desventaja y vulnerabilidad con motivo de su avanzada edad; sin embargo, la sola circunstancia de que al momento de tramitarse el juicio de origen el quejoso contara con más de sesenta años de edad, por sí misma, es insuficiente para ordenar la reposición del procedimiento raíz, a efecto de darle intervención al citado funcionario, pues si del análisis de las constancias que integran el juicio de origen queda demostrado que el quejoso tuvo una participación activa y efectiva en el desarrollo del litigio, ya que al efecto compareció a cada una de las etapas procesales del juicio, designando abogado patrono, oponiendo las defensas que estimó pertinentes, ofertando pruebas, objetando las de su contraria, designando peritos de su parte, promoviendo diversos medios de impugnación e, incluso, obtuvo resoluciones favorables a sus intereses en primera y segunda instancias, es inconcuso que no se le dejó en estado de indefensión, pues además de que no estuvo en desventaja con respecto de su contraparte procesal, no se demostró la transgresión a sus derechos fundamentales, lo que permite colegir, fundamentalmente, que al no quedar en estado de indefensión, no se justifica la intervención del agente de la Procuraduría Social y, por ende, resulta inocuo ordenar la reposición del procedimiento para el solo propósito de incorporar a dicho funcionario a la relación

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una “ley general”, a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con

³⁶ Tesis: III.4o.C.25 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 10, septiembre de 2014, tomo III, p. 2353. Registro digital: 2007516.

la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.³⁷

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA

³⁷ Tesis: VII.4o.P.T. J/4 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 9, agosto de 2014, tomo III, p.1397. Registro: 2007244.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino, además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que, si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.³⁸

VI. CONCLUSIONES

Ha quedado señalado que, para la consecución de la tutela judicial efectiva mediante un acceso pleno a la justicia en el caso de las partes procesalmente vulnerables, no solo basta con garantizar una igualdad formal, la igualdad ante la ley, sino que además es indispensable que el Estado lleve a cabo acciones afirmativas o

³⁸ Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXI, junio de 2013, tomo 2, p. 1226. Registro: 2003811.

positivas que sean adecuadas para otorgar una igualdad de armas o material a las partes desiguales. Esto es concordante con la actual configuración del concepto de derecho en un estado social y constitucional de derecho.

Los adultos mayores son considerados como partes vulnerables, estimando que ante su presencia en un procedimiento judicial, el juzgador debe llevar a cabo acciones positivas o afirmativas adecuadas para procurar una igualdad de armas y un acceso material, pleno y efectivo a la justicia de estas sujetos procesales, estimando que algunas de las acciones afirmativas, vistas como garantías, herramientas o derechos que deben ser procuradas a los adultos mayores son: aplicación del principio publicista; suplencia de la queja a su favor; carga de la prueba diferenciada; caducidad y preclusión diferenciada; defensa gratuita y adecuada; asistencias especiales según su grado y tipo de vulnerabilidad; un tutor o representante especial por ejemplo, de la procuraduría del adulto mayor; aplicación del principio *in dubio pro vulnerabilis*; así como resoluciones de lectura fácil y otras especiales, según lo que les resulte apropiado para equilibrarlos procesalmente.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ALEXY, Robert, *El concepto y la naturaleza del derecho*, 1ª ed., Marcial Pons, España, 2008.

ALEXY, Robert, *La doble naturaleza del derecho*, 1ª ed., Trotta, España, 2016.

CAPPELLETTI, Mauro, *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*, 1ª ed., Porrúa, México 1993.

CARBONELL, Miguel (Comp.), *El principio constitucional de igualdad*, 1ª ed., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

DE OLIVEIRA, Carlos Alberto Álvaro, *Teoría y práctica de la tutela jurisdiccional*, 1ª ed., Palestra, Perú, 2008.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 7ª ed., Trotta, España, 2010.

- FERRER MAC- GREGOR, Eduardo, *et. al.* (Coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.
- GUASTINI, Riccardo, *Las fuentes del derecho, fundamentos teóricos*, Raguel ediciones, 1ª ed., Perú, 2016.
- OLLERO, Andrés, *Derechos humanos, entre la moral y el derecho*, 1ª ed., UNAM, 2007.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales, teoría general*, 1ª ed., 3ª reimpresión, Universidad Carlos III de Madrid, España, 1995.
- PICÓ I JUNOY, Joan, *Las garantías constitucionales del proceso*, 2ª ed., Bosch, Barcelona, 2012.
- REYNOLDS, Quentin, *Sala de jurados*, 1ª Ed., en español, Editorial Constanca, México, 1951.
- SALINAS Garza, Juan Ángel, *El debido proceso de las partes débiles y grupos vulnerables*, 1ª ed., Fontamara, México, 2018.
- SALINAS Garza, Juan Ángel, *Introducción al estudio del derecho*, 1ª ed., Tirant lo Blanch, México, 2021.
- SALINAS Garza, Juan Ángel, *Tutela judicial efectiva, “una visión constitucional y convencional de la teoría del proceso*, 1ª ed., Novum, México, 2017.
- SANZ BURGOS, Raúl, *El estado social, el estado liberal y el estado constitucional de derecho*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016. <https://tinyurl.com/5c3sjc5v>
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *Derecho dúctil*, 10ª ed., Trotta, España, 2011.

Hemerografía

- TUSSMAN, Joseph y TENBROEK, Jacobus, *The equal protection of the laws*, California Law Review, vol. XXXVII, september 1949, no. 3.

Jurisprudencia interamericana

- Tesis: XXVII.3o.121 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 45, agosto de 2017, tomo IV. Registro: 2014880.
- Tesis: III.4o.C.25 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 10, septiembre de 2014, tomo III. Registro digital: 2007516.
- Tesis: 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, tomo I. Registro digital: 2010500.
- Tesis: 1a. CXXXIV/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 29, abril de 2016, tomo II. Registro: 2011524.
- Tesis: I.3o.C.289 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 47, octubre de 2017, tomo IV. Registro: 2015257.
- Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXI, junio de 2013, tomo 2. Registro: 2003811.
- Tesis: VII.4o.P.T. J/4 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 9, agosto de 2014, tomo III. Registro: 2007244.

Esta obra se editó
el 27 de enero de 2025

EDITORIAL PRIMERA INSTANCIA

Mail: primerainstancia@Outlook.com
www.primerainstancia.com.mx
Ciudad de México, México



**Editorial
Primera Instancia**

Los derechos de los adultos mayores: una mirada integral hacia el respeto y la dignidad, coordinado por Alfonso Jaime Martínez Lazcano, aborda los desafíos judiciales que enfrentan los adultos mayores en un contexto de envejecimiento y vulnerabilidad. El libro resalta la necesidad de adaptar políticas públicas y procedimientos legales que respeten su dignidad y autonomía.

Con aportes de expertos como Merly Martínez Hernández, Manuel Bermúdez-Tapia, Rosa María Díaz López, Gisela Janette Segura García, Nuccia Seminario Hurtado y Juan Ángel Salinas Garza, se tratan temas como la perspectiva de género en la vejez, la identificación de la cuarta edad, el acceso a la justicia para adultos mayores indígenas, acciones afirmativas en el sistema judicial, entre otros.

Esta obra es un llamado a la acción para garantizar la protección y respeto de los derechos de los adultos mayores, ofreciendo un marco para construir un sistema de justicia inclusivo que promueva su bienestar y dignidad.



Editorial Primera Instancia



ISBN: 978-607-29-5251-5

